

LA LEY MÁS ANTIGUA
TEXTOS LEGALES SUMERIOS

LA LEY MÁS ANTIGUA
TEXTOS LEGALES SUMERIOS

Edición y traducción
de Manuel Molina

TROTTA
EDICIONS DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA

CONTENIDO

<i>Introducción</i>	9
<i>Mapa de la Antigua Mesopotamia</i>	41
<i>Cuadro cronológico</i>	42

TEXTOS

Las 'Reformas' de Urukagina	45
Las Leyes de Ur-Namma	61
Las Leyes de Lipit-Ištar	77
Leyes de un rey anónimo (¿Ur-Namma?)	97
El Prisma de Filadelfia (FLP 1287)	103
Textos de práctica legal	111

<i>Bibliografía</i>	165
<i>Abreviaturas</i>	171
<i>Glosario</i>	175
<i>Índice general</i>	183

INTRODUCCIÓN

I. CONTEXTO HISTÓRICO

Durante el IV milenio a.C., el sur de Mesopotamia fue escenario de la primera gran eclosión urbana en la Historia del hombre. Los principales protagonistas de este fenómeno fueron los sumerios, un pueblo probablemente originario de esa zona y responsable también de la invención de la escritura.

La ciudad más conocida de este antiguo período es Uruk, localidad en la que se encontraron los documentos escritos que hasta el momento pueden considerarse como los más antiguos de la Historia (c. 3100 a.C.). Uruk dio además su nombre a un período en el que la potencia colonizadora sumeria se extendió en todas direcciones, llegando hasta la zona de Susa por el este, a la Alta Mesopotamia, norte de Siria y Anatolia por el norte y el noroeste, y quizás incluso hasta el Bajo Egipto.

La época dorada de Uruk dio paso a una fase de regresión conocida como Yemdet Nasr (3000-2900 a.C.), durante la cual el impulso colonial sumerio se replegó hacia sus fronteras naturales de la Baja Mesopotamia.

Fue desde aquí, a partir del período Protodinástico (c. 2900 a.C. en adelante), cuando comenzó a afianzarse el modelo político de la ciudad-estado, vigente durante más de quinientos años en la zona aluvial de la Baja Mesopotamia. A su sombra se desarrollaron ciudades tan importantes como Ur, Uruk, Nippur o Lagaš, a la vez que empezó a cambiar también la naturaleza de las fuentes escritas.

Junto a los textos de carácter administrativo y lexicográfico ya conocidos desde la época de Uruk, empezaron a proliferar, desde mediados del III milenio a.C., textos literarios e inscripciones reales. Estas últimas son algunas de las piezas esenciales que nos han permitido ir recomponiendo, poco a poco, el rompecabezas de la 'historia política' de la Baja Mesopotamia en la segunda mitad del III milenio.

De singular relevancia para el conocimiento de la sociedad y la economía características del modelo político de la ciudad-estado son los archivos administrativos presargónicos de la ciudad de Lagaš. De ellos parece poder deducirse que el control de la economía en estas entidades político-religiosas se hallaba en manos de los templos, sobre los cuales la máxima autoridad civil, el *ensi*, parece que tenía escasa capacidad de maniobra. Es indudable el fuerte componente religioso de estas sociedades, patente a lo largo de toda la Historia de Mesopotamia; y lo es igualmente la estrecha identificación de cada una de las ciudades-estado con un dios en concreto y con su familia divina, por lo que era lógico que todo aquello que rodeaba al culto a ese dios, con sus correspondientes templos, personal y numerosas propiedades muebles e inmuebles, tuviera un peso considerable en la economía de las ciudades-estado sumerias. Pero es también necesario recordar que las fuentes escritas a partir de las cuales se ha realizado dicha reconstrucción proceden en su mayoría de centros administrados en ambientes de carácter religioso, circunstancia que probablemente desvirtúa un tanto la imagen que tenemos de esta sociedad.

En cualquier caso, sí parece consustancial a la ideología más genuinamente sumeria una concepción del poder del rey muy subordinado al papel que éste desempeñaba como representante del dios de la ciudad en la tierra. Sus funciones y responsabilidades en la gestión y canalización de los designios divinos le situaban en una posición bien diferente a la de los reyes de las ciudades de la Mesopotamia Central.

En esta región, contemporáneamente al desarrollo de las ciudades-estado sumerias del sur, se afianzaron otras en torno a la influencia de Kiš. Aquí el poder del rey se hallaba más desligado del religioso, y los templos tenían un peso político y económico muy inferior.

Los contactos entre el norte y el sur (entiéndase norte y sur de la Baja Mesopotamia) fueron, lógicamente, constantes. Así, si bien la presencia del elemento semita era más fuerte en el norte que en el sur, no puede de ningún modo entenderse la historia de la Antigua Sumer si no es como resultado de la interacción entre pueblos de distinta lengua y cultura: sumerios en primer lugar, pero también otros de raigambre semítica.

La influencia del norte sobre las instituciones del sur se hizo notar desde muy pronto: es, por ejemplo, conocido el arbitraje del rey Mesilim de Kiš (c. 2550 a.C.) en un conflicto fronterizo entre las ciudades sumerias de Lagaš y Umma, al igual que la utilización que algunos reyes de Lagaš, de Ur y de Uruk hicieron del título *rey de Kiš* como símbolo de un poder real fuerte y con capacidad de aglutinación que empezaba a abrirse camino en el sur. Se inició así una fase que podemos denominar *protoimperial* (c. 2350-2300 a.C.), durante la cual asistimos a diversas iniciativas de alianzas entre ciudades y a intentos por alcanzar una hegemonía política que no tardaría en lograrse.

Precisamente, la cristalización del primer gran Estado mesopotámico, con rango ya de ‘imperio’, tuvo su origen en el norte y a un semita como protagonista. Fue Sargón, iniciador de la Dinastía de Acad (c. 2335-2154 a.C.), quien, desde la ciudad de Kiš, creció políticamente y fue capaz de llevar a cabo la unificación efectiva de la Baja Mesopotamia. A pesar de que la capital de ese imperio no ha sido todavía localizada, la documentación escrita (que, además del sumerio, por vez primera empleaba de manera habitual la lengua acadia), generada por las administraciones de varias de sus principa-

les ciudades, ha permitido reconstruir algunas de sus características más importantes.

El imperio de la Dinastía de Acad fue fruto de una extraordinaria expansión territorial (llegó hasta el sur y el este de Irán, Capadocia, norte de Mesopotamia y Siria), y administrativamente tuvo su época de mayor consistencia y gloria bajo el reinado de Naram-Sin. Este rey, nieto de Sargón, llevó el imperio a su apogeo y fue el causante de una auténtica conmoción ideológica cuando procedió a su auto-divinización, iniciativa incomprensible desde el punto de vista religioso de los habitantes de las ciudades del sur. La literatura de los siglos posteriores recordaría, en epopeyas y textos de otra naturaleza que alcanzaron gran difusión en el Oriente Próximo, las circunstancias que dieron lugar a la formación del imperio, sus momentos de esplendor, la ‘soberbia’ de Naram-Sin y su decadencia.

La expresión más dolorosa de ese declive fue la irrupción de los Guti, un pueblo procedente de los Zagros que consiguió hacerse con el poder sobre todo en la zona norte de la Baja Mesopotamia.

Se estaba superando, sin embargo, el modelo de la ciudad-estado, y era imparable la tendencia a la creación de grandes entidades políticas. Al igual que había ocurrido en los años anteriores a Sargón de Acad, también el imperio de la III Dinastía de Ur estuvo precedido de algunos conatos hegemónicos protagonizados por Utuhegal de Uruk. Pero fue Ur-Namma, quizás emparentado con este último, quien, esta vez desde el sur, abrió el último período de gloria del pueblo sumerio, también conocido como el *renacimiento sumerio*.

Tras una fase enfocada sobre todo a la consolidación del poder y a la vertebración administrativa de la Baja Mesopotamia, obra de Ur-Namma, dio comienzo con Šulgi, su hijo y sucesor, la verdadera creación del imperio. Fue él el responsable directo de una ingente cantidad de medidas sociales, económicas y administrativas que hicieron del imperio una maquinaria magníficamente organizada y engrasada. El con-

trol de la producción de materias primas, de su transformación y redistribución fue ejemplar, lo mismo que el funcionamiento de los distintos estamentos políticos y administrativos. Ello dio también origen a una increíble masa de textos (son varias decenas de miles las tablillas de este período que se conservan en museos de todo el mundo), que en su mayor parte procede de las ciudades de Ur, Girsu, Umma, Puzriš-Dagan y Nippur, y que hacen de este siglo (c. 2112-2004 a.C.) el mejor documentado de toda la Historia de Mesopotamia.

Dificultades en las ciudades de la periferia, la amenaza de los principados del este y la presión de las tribus amorreas del oeste, con sus consiguientes repercusiones en los sistemas de abastecimiento y redistribución, fueron, poco a poco, debilitando el imperio. El golpe de gracia definitivo fue el saqueo de Ur, capital del imperio, por obra de los vecinos orientales, los elamitas. La invasión de esta ciudad y la destrucción del imperio fueron vividos como una gran desgracia que, al igual que en el caso de la Dinastía de Acad, tuvo su reflejo en la literatura de los siglos posteriores.

Con la caída de la III Dinastía de Ur y la posterior hegemonía en Babilonia de la I Dinastía de Isin, se aceleró el cese de la actividad política y la desaparición física del pueblo sumerio en Mesopotamia. Éste, sin embargo, no se desvaneció en la Historia: su impresionante legado cultural perduró y fue estudiado y desarrollado en las escuelas y en los centros del saber de Mesopotamia durante los dos mil años siguientes.

II. ESCRITURA Y LITERATURA

La invención de la escritura, obra de los sumerios, tuvo como origen las necesidades de tipo administrativo. En el marco de una urbanización cada vez más difusa, la creciente complejidad de las relaciones laborales, así como el control de la

producción y de los medios empleados para conseguirla, requerían una burocracia que por fuerza tenía que ir acompañada de la redacción de documentos que sirvieran de ayuda a la memoria.

De esta manera, hacia el 3100 a.C., aparecieron los primeros textos, sobre tablillas de arcilla, en una escritura que por el aspecto de sus signos denominamos *cuneiforme*. Era una escritura que en sus comienzos tuvo un carácter eminentemente logográfico, aunque con el paso del tiempo fue incorporando un número cada vez mayor de signos con valor fonético (silábico). De este modo, se consiguió detener el crecimiento ilimitado de la cantidad de signos, y se hizo posible también el empleo de esa misma escritura para otras lenguas muy diferentes a la sumeria, como por ejemplo las semíticas.

Lógicamente, si la invención de la escritura había obedecido sobre todo a razones de tipo administrativo, los primeros textos pertenecieron a este género. De hecho, la inmensa mayoría de los centenares de miles de tablillas que proceden de Mesopotamia responden a estas características, abarcando todas las parcelas imaginables de la vida social, económica y religiosa.

La complejidad del sistema de escritura cuneiforme fue evidente desde los mismos comienzos de su empleo. Mezclaba signos con valor logográfico y fonético, y casi siempre cada uno de ellos podía interpretarse de varias maneras distintas dependiendo del contexto en el que se utilizase. Por esta razón, se crearon desde muy pronto escuelas en las que los escribas se instruían en las técnicas de la escritura y en el manejo de la lengua, y se desarrollaron también los instrumentos adecuados que facilitasen el aprendizaje a los estudiantes.

Los sumerios elaboraron entonces una serie de herramientas que permitían al aprendiz de escriba progresar en su instrucción en varios niveles. Se confeccionaron, por una parte, interminables listas de signos, ordenados según diver-

esos principios (fonéticos, acrográficos...), que sirvieron como modelo para el estudio de la escritura cuneiforme. Superada esa fase, el futuro escriba acometía el aprendizaje de las palabras, y lo hacía mediante listas más complejas en las que se agrupaban miles de términos relacionados de muy distintas maneras (fundamentalmente por campos semánticos). En tercer lugar, se abordaba el estudio de los textos, que podían ser de muy diversos tipos y cuyo contenido dependía en parte de la especialización a la que aspirase el escriba.

Una buena porción de la literatura sumeria y acadia que ha llegado hasta nuestros días procede de estas escuelas. Así, un escriba de la ciudad de Nippur de época paleobabilónica abordaba el estudio de textos sumerios tan dispares como los mitos y las epopeyas (que ellos clasificaban como una clase concreta de himnos), las lamentaciones por la destrucción de ciudades, los himnos de alabanza a reyes y dioses, los debates entre personificaciones de animales, objetos o estaciones del año, los diálogos entre personas, las narraciones o los diálogos relacionados con el mundo de la escuela, la literatura sapiencial, etc.

El escriba, que también recibía una formación general en música y matemáticas, podía profundizar en otros terrenos del saber con el objeto de dominar la redacción de textos relacionados, por ejemplo, con la medicina, la astrología, la aruspicina, la agrimensura, la epistolografía o el derecho. Para ello se elaboraron otros instrumentos de estudio que abarcaban, nuevamente, los distintos niveles de aprendizaje por los que habría de pasar el futuro ‘especialista’: desde el vocabulario más sencillo relacionado con la materia en cuestión, pasando por los paradigmas, frases o expresiones más rebuscados, hasta los textos más complejos y emblemáticos considerados imprescindibles para una formación especializada integral.

Estos estudios adquieren para nosotros una importancia fundamental a partir del II milenio a.C. En efecto, a pesar de que el sumerio era ya una lengua muerta desde el período

paleobabilónico, la cultura a la que había servido como vehículo de expresión fue objeto de una atención constante en Mesopotamia casi hasta el cambio de era. De este modo, los escribas asirios o babilonios no tuvieron más remedio que aprender la lengua sumeria, y para ello emplearon y desarrollaron las herramientas que los propios sumerios habían elaborado.

El resultado para nosotros es que el estudio de la lengua y la cultura sumeria descansa en buena medida sobre el que de ellas hicieron siglos más tarde los pueblos de habla semítica de la Antigua Mesopotamia. Esta circunstancia, como enseguida veremos, tuvo repercusiones en muchos ámbitos del conocimiento, incluido el del derecho.

III. LOS TEXTOS LEGALES

Desde que, a comienzos de este siglo, V. Scheil publicara las *Leyes de Hammurapi*, el interés por este tipo de textos no ha hecho más que crecer. Son muy numerosos los estudios dirigidos a esclarecer tanto aspectos internos al texto, como cuestiones relacionadas con las razones que indujeron a su redacción y con la función que desempeñaron en el ámbito del derecho mesopotámico. El mismo afán con el que se ha acometido el análisis de estos documentos, y quizás la voluntad inicial de extrapolar nuestras propias categorías y concepciones del derecho a sociedades tan diferentes como las de la Antigua Mesopotamia, han condicionado de alguna manera su estudio. Es muy discutible, por ejemplo, la denominación de *código*, pues ninguno de los textos así llamados consiguió ni por lo más remoto –y seguramente ni siquiera lo perseguía así– abarcar de manera sistemática todas las leyes con las que abordar la compleja casuística de esas sociedades. Incluso la palabra *ley* –que, junto con *código*, emplearemos aquí por comodidad–, implica una abstracción que tenía poco que ver con el pensamiento mesopotámico.

Por otra parte, y como es lógico, la administración de la justicia en Mesopotamia no tuvo su reflejo sólo en esos códigos o recopilaciones de leyes. Conocemos también edictos, documentos de práctica legal y textos que fueron el resultado del entrenamiento de los escribas en esta rama del saber. Todos esos textos, de los que aquí resumiremos sus características y traduciremos algunos de los más relevantes, permitirán que nos aproximemos al derecho sumerio desde perspectivas distintas y, por ello mismo, enriquecedoras.

1. *Los 'códigos de leyes'*

Siete son los códigos o recopilaciones de leyes en escritura cuneiforme de los que hasta el momento tenemos noticia: las *Leyes de Ur-Namma* y las *Leyes de Lipit-Ištar* en lengua sumeria¹; las *Leyes de Ešnunna*, las *Leyes de Hammurapi*, las *Leyes Asirias* y las *Leyes Neobabilónicas* en lengua acadia²; y las *Leyes Hititas* en lengua hitita³. Los siete documentos presentan los suficientes rasgos comunes como para agruparlos en un único género literario, en el cual habría que incluir también los dos de la Biblia (*Éxodo* 21.2-22.6; *Deuteronomio* 21.1-25.11) y el código romano de *Las Doce Tablas* (c. 450 a.C.). En efecto, la formulación de la ley en el antiguo Israel procede de una tradición legal a la que pertenecen los códigos cuneiformes, cuyos primeros testimonios fueron las leyes sumerias, y que probablemente tuvo su influencia en la primitiva ley romana⁴.

De todos ellos, sin embargo, hay tres que merecen especialmente nuestra atención debido a su similar estructura interna. Se trata de las *Leyes de Ur-Namma*, las *Leyes de Lipit-Ištar* y las *Leyes de Hammurapi*. En estos tres documentos hallamos una división clara del texto en tres partes:

a) Un *Prólogo*, en el que el rey responsable de la redacción del texto recuerda las circunstancias en las que los dioses lo

eligieron como monarca de su pueblo, describiendo a continuación, en primera persona, sus cualidades como rey y sus logros en diferentes parcelas de la vida política, social, económica y religiosa.

b) Tras una locución adverbial introductoria (ud-ba [sum.] = *inūmišu* [ac.] ‘en aquellos días’, ‘en aquel tiempo’), se expone lo que habitualmente conocemos como *Cuerpo de Leyes*. No hay en el texto ninguna indicación que sirva para distinguir las unas de otras, por lo que la división y numeración que hacemos de las leyes es artificial y depende por lo general de una sintaxis fácilmente reconocible: cada una de ellas consta de una prótasis, en la que se expresa un supuesto, y de una apódosis, en la que se enuncia la consecuencia de que se cumpla la condición de la prótasis. Normalmente, en los textos sumerios el verbo de la prótasis aparece en *hamtu* (aspecto verbal sumerio, también llamado *puntual*, que se suele traducir con nuestro pretérito indefinido o nuestro pretérito perfecto), mientras que el verbo de la apódosis lo hace en *marû* (aspecto verbal sumerio, también llamado *durativo*, que habitualmente se traduce con nuestro pretérito imperfecto, presente o futuro); en acadio (*Leyes de Hammurapi*) se observa un fenómeno paralelo, pues el verbo de la prótasis se conjuga en lo que denominamos *pretérito* (o *puntual*), y el de la apódosis en *presente-futuro* (o *durativo*). Tanto en sumerio como en acadio, el valor fundamental de estas formas verbales no es temporal, sino aspectual, de manera que la elección del tiempo en la traducción al español o a otras lenguas modernas depende en parte del contexto. Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

Las leyes que se enuncian en estos textos no son abstracciones o principios de carácter general desde los que pueda abarcarse una casuística compleja y exhaustiva. La formulación de categorías de este tipo estaba fuera del alcance de la ‘ciencia’ mesopotámica, que procedía de modo acumulativo y horizontal: agotar un tema del derecho significaba enunciar todos los casos posibles que girasen en torno a esa cuestión,

lo que naturalmente no era posible. A pesar de estas limitaciones, sí se empleaba un cierto método que evitaba la acumulación desordenada de los casos. Por ejemplo, enunciando los más extremos o raros se implicaban las consecuencias en los más comunes; del mismo modo, podía construirse una serie de variaciones sobre un caso que, aunque no exhaustiva, sí era lo suficientemente sistemática como para inducir al lector a rellenar por sí mismo las lagunas que presentaba la exposición. De cualquier manera, se estuvo siempre lejos de lograr una formulación completa relativa a cualquier tema del derecho, por lo que era necesario presuponer que el lector conocía suficientemente el consuetudinario⁵.

Los temas que abordaba el Cuerpo de Leyes giraban fundamentalmente en torno a: homicidios (LU: § 1); daños u ofensas a las personas (LU: § 3, 19-27); delitos sexuales (LU: § 6-8); robos (LU: § 2; LL: § 14-16); falsas acusaciones o testimonios (LU: § 14-15, 29-30; LL: § 22); la situación jurídica de los esclavos (LU: § 4-5; LL: § 17-19) y del *miqtum* (LL: § 20-21); la evasión de esclavos (LU: § 18); problemas relacionados con los niños o su adopción (LL: § 25-28); problemas relacionados con las mujeres (LL: § 2-6, 29-40, 44); cuestiones de tipo matrimonial (LU: § 9-11, 16; LX: § 4-5); asuntos de herencia (LL: § 41-42); pago de impuestos (LL: § 23); retribuciones a médicos (LX: § 6-9) y otros trabajadores (LX: § 10-11); préstamos (LX: § 12-14); alquileres de bueyes (LL: § 1, 45-48) y de barcos (LL: § 9); compraventas o alquileres de terrenos (LL: § 11-13; LX: § 3, 16-19); y asuntos relacionados con el cultivo de los campos (LU: § 31-33; LX: § 1-2).

c) Los códigos concluían con un *Epílogo* en el que se pronunciaban una serie de maldiciones contra quienes se atrevieran a modificar el contenido del texto (aunque en las *Leyes de Ur-Namma* no se ha conservado el *Epílogo*, es más que probable que éste fuera del tipo descrito, e incluso que correspondiera al que hemos traducido bajo el epígrafe de *Leyes de un rey anónimo* [pp. 97 s.]⁶. Estas maldiciones son

características de textos que, como estos, se exponían en lugares públicos y cuya integridad, por tanto, corría mayores peligros⁷.

El debate científico sobre estos documentos ha estado centrado en torno a su capacidad legislativa. Así, si bien en un principio casi no se discutía la función prescriptiva de los códigos, ésta fue pronto cuestionada por B. Landsberger⁸, y después por F. R. Kraus⁹ y J. J. Finkelstein¹⁰. Según este último autor, las *Leyes de Hammurapi* pertenecerían al género literario de las inscripciones reales, unos textos cuyo contenido se centraba en la ‘apología del rey’, la proclamación de sus virtudes, entre las cuales también se encontraba la aplicación de la justicia. Finkelstein, además, relacionó las *Leyes de Hammurapi* con las de *Ur-Namma* y *Lipit-Ištar* y con las ‘Reformas’ de *Urukagina*, defendiendo la idea de que estos textos se enmarcaban en una tradición literaria, dependiente de las inscripciones reales, en la que, con el paso del tiempo, el Cuerpo de Leyes habría ido ganando peso en detrimento de otras expresiones de justicia, como por ejemplo la referencia a la promulgación de ‘edictos de equidad’ (*mīšarum*), sobre los que después volveremos.

La adscripción de los códigos de leyes al género literario de las inscripciones reales tuvo un fuerte eco, y sigue siendo aceptada por diversos autores con algunas precisiones o nuevas aportaciones¹¹. Así, Westbrook¹² sostiene que la tradición literaria de la que dependían los textos de las *Leyes de Ur-Namma*, *Lipit-Ištar* y *Hammurapi* no tuvo continuidad en las recopilaciones de leyes posteriores, y que en todo caso el tema de la ‘apología real’ era secundario en esos primeros códigos frente al Cuerpo de Leyes, sección fundamental del texto e incluso independiente del Prólogo y del Epílogo. Con un enfoque diferente, centrado en las *Leyes de Hammurapi*, N. Yoffee¹³ ha rechazado el papel del rey como legislador y ha puesto el acento en sus motivaciones políticas para la redacción del texto, teniendo en cuenta, de esta forma, la

estrecha relación entre Prólogo y Cuerpo de Leyes. Es importante advertir, así mismo, cómo desde la época de Urukagina hasta la de Hammurapi el tema de la justicia fue cobrando fuerza como una valiosa virtud del rey frente a sus actividades en la construcción de templos y palacios y en la mejora de infraestructuras¹⁴; y cómo también, a diferencia de los tiempos en los que actuaba como mero transmisor de la voluntad divina, el rey fue poco a poco reclamando un papel más activo en el sistema legal¹⁵.

Por mi parte, considero que, efectivamente, los llamados ‘códigos de leyes’ sumerios hunden sus raíces en la tradición literaria de las inscripciones reales, y que con el desarrollo del tema de la justicia terminan por constituir un género literario peculiar en el que el Cuerpo de Leyes va asumiendo un protagonismo creciente. Ahora bien, creo que la unidad literaria de estos textos es mayor de la que suponen algunos autores y de la que, por lo general, dejan traslucir las traducciones.

En efecto, no parece muy lógico que después de que el rey haya expuesto de forma retrospectiva sus hazañas en el Prólogo, cambie radicalmente su enfoque y exponga el Cuerpo de Leyes de manera prospectiva. Sin embargo, esta ha sido siempre la forma de interpretar los códigos. Baste como ejemplo la traducción usual de las últimas líneas del Prólogo de las *Leyes de Ur-Namma* y las primeras de su Cuerpo de Leyes:

Pr.150 En ese tiempo, (...)

Pr.175-180 No impuse trabajos (obligatorios); hice desaparecer la enemistad, la violencia (y) los gritos de dolor (dirigidos al) dios Utu; establecí la justicia en el país.

En ese tiempo:

§ 1 Si un hombre *ha cometido* un homicidio, a ese hombre *se le dará* muerte.

Este cambio tan brusco de perspectiva temporal entre el Prólogo y el Cuerpo de Leyes que se observa en esta traduc-

ción no existe, desde mi punto de vista, en el texto original. Como hemos expuesto más arriba, el verbo de la prótasis de las leyes aparece en *hamṭu*, mientras que el de la apódosis lo hace en *marû*. Aunque ambos son aspectos del verbo, y no tiempos, el hecho de que el verbo en *hamṭu* implique el resultado de una acción o una acción que se ha completado (de donde procede también su denominación de *puntual* o *perfectivo*), y el que el verbo en *marû* indique una acción que no ha tenido lugar o que aún está desarrollándose (que explica sus otras denominaciones de *durativo* o *imperfectivo*), ha generalizado las traducciones en pretérito (indefinido o perfecto) para el primer caso, y en presente o futuro (y en ocasiones en pretérito imperfecto) para el segundo.

La interpretación temporal de estos aspectos verbales se ha trasladado de forma automática al Cuerpo de Leyes de los códigos, resultando traducciones como la anteriormente expuesta. La consecuencia más evidente ha sido la consideración de las leyes de un modo prospectivo, o su discusión con argumentos más bien ajenos a la propia lengua sumeria (o acadia, en el caso de las *Leyes de Hammurapi*).

Sin embargo, la utilización del verbo en *hamṭu* en la prótasis y en *marû* en la apódosis tiene una lógica que no es del todo temporal y que reside sobre todo en la relación entre ambas y en la naturaleza de la acción: *la condición* de que se cumpla lo expresado en la apódosis (acción no concluida = *marû*) es que haya tenido lugar lo enunciado en la prótasis (acción concluida = *hamṭu*). Por ello, no creo que haya ningún obstáculo para conservar en el Cuerpo de Leyes el punto de vista retrospectivo del Prólogo y traducir las leyes también en pasado.

En este sentido, es así mismo significativa la utilización de la locución adverbial *ud-ba* ‘en ese tiempo’, especialmente en las *Leyes de Ur-Namma*. En este texto, dicha expresión aparece seis veces: de las cinco primeras, que introducen hechos ocurridos en el pasado, la tercera, la cuarta y la quinta dan paso a la exposición de los logros conseguidos

por el rey (Pr. 104, 125, 150); la sexta abre el Cuerpo de Leyes. Parecería lógico que también en este último caso se introdujese desde la misma perspectiva lo que se consideraba otra de las responsabilidades y actividades fundamentales del monarca: haber sido capaz de hacer que durante su mandato se cumplieran las leyes. De este modo, la traducción del pasaje anteriormente citado quedaría de la siguiente manera:

Pr.150 En ese tiempo, (...)

Pr.175-180 No impuse trabajos (obligatorios); hice desaparecer la enemistad, la violencia (y) los gritos de dolor (dirigidos al) dios Utu; establecí la justicia en el país.

En ese tiempo:

§ 1 Si un hombre *cometía* un homicidio, a ese hombre *se le daba* muerte.

Desde luego, lo mismo podría decirse de las *Leyes de Lipit-Ištar*, donde se utiliza la locución *ud-ba* en el mismo sentido, e incluso de las *Leyes de Hammurapi*, donde se emplea su equivalente acadio (*inūmišu*). Con respecto a este último texto hay que tener en cuenta, además, que las ciudades que se enumeran en el Prólogo fueron conquistadas por Hammurapi durante la última parte de su reinado, por lo que su redacción debió de producirse en los años finales de su mandato.

Resumiendo, si aceptamos esta propuesta, se paliaría, por una parte, el problema de coherencia literaria interna de estos códigos y, por otra, tendríamos un argumento más para defender su carácter no prescriptivo. Con estos textos los reyes no habrían pretendido legislar, sino demostrar que en su reinado las leyes se cumplían porque, entre otras cosas, ellos eran capaces de hacer que se cumplieran.

Esta hipótesis, de todos modos, sería sólo válida para las *Leyes de Ur-Namma*, *Lipit-Ištar* y *Hammurapi*, pues son estas las recopilaciones de leyes que literariamente están próximas en su concepción a las inscripciones reales y que,

en consecuencia, enfocan retrospectivamente las actividades del rey.

En resumen, de estos códigos no emanaba la ley, ni en ellos se promulgaban ‘nuevas leyes’. Estos textos eran, por el contrario, el reflejo de una ley positiva que no difería mucho de la que puede deducirse de los textos de práctica legal. No es extraño, por tanto, que no encontremos referencias a los códigos en estos documentos, pues las resoluciones judiciales que en ellos se registraron no resultaban de aplicar las leyes enunciadas en los códigos: el contenido de estos últimos y los pronunciamientos de los tribunales se basaban en el derecho consuetudinario. Todo lo más, podría admitirse, como sugiere Westbrook, que los llamados códigos, dado su carácter descriptivo, hubiesen servido en algunos casos a los jueces como ‘libros de consulta’ donde hallar ‘precedentes’ útiles en casos difíciles¹⁶.

2. *Los edictos*

Los edictos eran textos con una función bien diferente a la de los códigos. Con ellos sí se pretendía intervenir en la realidad mediante la promulgación de una serie de medidas. En lengua sumeria, el más conocido es el de UruKagina: con él se persiguieron algunos cambios en la administración, fijar determinados tipos de tarifas y proteger a grupos desfavorecidos de la población fundamentalmente mediante la condonación de las deudas que pudiesen haberles privado de su libertad.

La promulgación de este tipo de medidas no era algo nuevo. Hay, en otros dos textos, referencias menos explícitas, pero suficientemente claras, a iniciativas similares por parte de Enmetena, uno de los antecesores de UruKagina en la I Dinastía de Lagaš:

(Enmetena) dispuso la libertad de Lagaš, restituyó el hijo a la madre, restituyó la madre al hijo, restituyó [...] (Ent. 35:v.2-vi.1)¹⁷.

(Enmetena) dispuso la libertad de Lagaš, restituyó el hijo a la madre, restituyó la madre al hijo. Dispuso la libertad en relación a los préstamos a interés de cebada (Ent. 79:iii.10-iv.5).

(Enmetena) dispuso la libertad de los ciudadanos de Uruk, de los ciudadanos de Larsa (y) de los ciudadanos de Badtibira: los devolvió a Uruk, a la tutela de la diosa Inanna; los devolvió a Larsa, a la tutela del dios Utu; (y) los devolvió al Emuš, a la tutela del dios Lugal-emuš (Ent. 79:v.4-vi.6)¹⁸.

La promulgación de un edicto de estas características era una manera efectiva de impartir justicia, que el rey ejercía normalmente al comienzo de su mandato, y que luego podía ser recordada de varias formas: por ejemplo, aludiendo al edicto en las fórmulas de datación –el segundo año de reinado de Hammurapi se denominó ‘año en el que el rey Hammurapi estableció la justicia’, o ‘año en el que el rey Hammurapi dispuso la libertad en su país’–, las cuales, significativamente, nunca hacen referencia a la promulgación de ningún código. Los edictos también podían ser recordados en las inscripciones reales como una de las obras por las que un rey debía ser reconocido (es el caso de Enmetena arriba citado), e incluso podían describirse de manera pormenorizada en inscripciones de ese mismo tipo: en efecto, el texto que tenemos de las ‘*Reformas*’ de Urukagina no es el edicto en sí, sino que por su contenido parece más bien una típica inscripción real en la que se mencionan determinadas construcciones promovidas por el rey junto con las reformas que en su momento aplicó. En el mismo sentido hay que entender también las referencias que, en los prólogos de los códigos, se hacen a la liberación de los ciudadanos y al establecimiento de la justicia en diversas ciudades, así como a otras medidas características de los edictos.

3. Los textos de práctica legal

Los testimonios de algún tipo de práctica legal se remontan casi hasta los comienzos de la escritura (véase Fig. 1). Ya desde la época de Yemdet Nasr (c. 3000-2900 a.C.) se conocen textos, denominados *kudurru*¹⁹, que documentan la compra de tierras, normalmente realizada por un individuo, a un grupo de personas que solían tener relaciones de parentesco entre sí. Estos antiguos *kudurru*, realizados en piedra, esta-

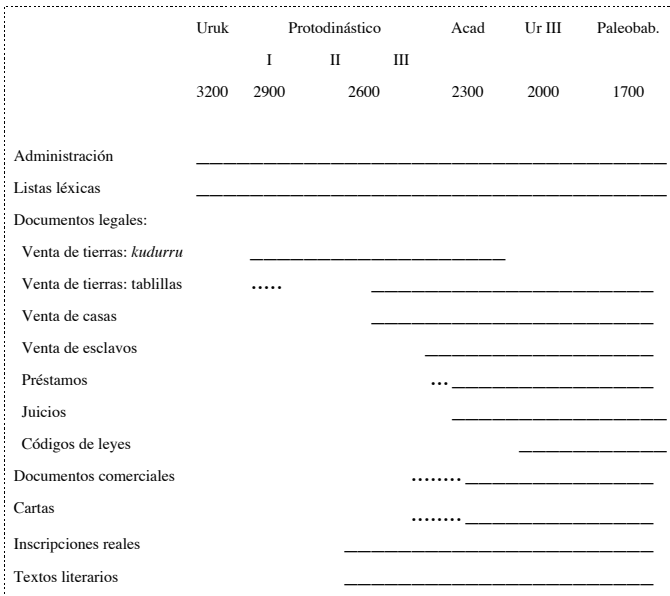


Fig. 1. Tipos de textos en Mesopotamia y su distribución a lo largo del III milenio a.C. (J. N. Postgate, *Early Mesopotamia*, Londres - Nueva York, 1992, p. 66, fig. 3:13).

ban destinados a dar publicidad a la transacción y se emplearon en Mesopotamia hasta época sargónica (c. 2335-2154 a.C.). Los elementos fundamentales que contenía una inscripción de estas características eran los siguientes:

- a)* Descripción del terreno que se ha vendido.
- b)* Precio del terreno (y, en su caso, pagos adicionales).
- c)* Nombre del (los) vendedor(es) y del comprador.
- d)* Nombres de los testigos (y, en su caso, su retribución).
- e)* Actos simbólicos.

Los documentos privados de compraventa, en cambio, aparecieron más tarde, a partir del Protodinástico IIIa (también conocido como época de Fara, c. 2600-2450 a.C.). En este caso, el soporte del texto era la tablilla de arcilla, y el objeto de la compraventa incluía, además de la tierra, otros tipos de propiedades (casas, personas, animales, etc.). El léxico, la fraseología y la tipología de estos documentos es muy compleja y cambiante (pueden consultarse algunos pormenores en las traducciones de los textos que abajo se indican), aunque en general, dependiendo de las épocas, contenían todos o algunos de los siguientes elementos²⁰:

1. Protodinástico III (n.º 1, 8, 11)²¹

- a)* Objeto de la transacción.
- b)* Precio de venta (y, en su caso, pagos adicionales). A veces, para facilitar el pago, se proporcionaban las equivalencias de ese momento entre cantidades de diversos productos (cebada, lana...).
- c)* Nombre del (los) vendedor(es) y del comprador.
- d)* Nombre de los testigos (y, en su caso, su retribución).
- e)* Nombre y función (escriba, agrimensor, heraldo...) de algunos oficiales (y, en su caso, su retribución).
- f)* Actos simbólicos.
- g)* Cláusulas destinadas a evitar el incumplimiento del acuerdo.
- h)* Fecha.

2. Época sargónica (n.º 2, 9, 10, 24)

- a)* Objeto de la transacción.
- b)* Precio de venta (y, en su caso, pagos adicionales).
- c)* Nombre del comprador y del vendedor.

- d)* Reconocimiento del pago por parte del comprador y de la conclusión de la transacción.
- e)* En el caso de venta de personas, realización de un ritual.
- f)* Cláusulas destinadas a evitar el incumplimiento del acuerdo.
- g)* Nombre de los testigos.

3. III Dinastía de Ur (n.º 3, 12)

- a)* Objeto de la transacción.
- b)* Precio de venta
- c)* Nombre del comprador y del vendedor.
- d)* Reconocimiento del pago por parte del comprador y de la conclusión de la transacción.
- e)* En el caso de venta de personas, realización de un ritual.
- f)* Cláusulas destinadas a evitar el incumplimiento del acuerdo.
- g)* Juramento.
- h)* Aval de la transacción.
- i)* Pesaje de la plata con la que se realiza el pago.
- j)* Oficial que supervisa la operación.
- k)* Escriba responsable de la redacción del documento.
- l)* Nombre de los testigos.
- m)* Lugar donde se ha realizado la transacción.
- n)* Fecha.
- o)* Sello.

A partir del período sargónico la variedad de textos legales comienza a ser mayor. Junto a numerosos ejemplos de documentos de compraventa, tenemos también ya algunos testimonios de préstamos y casos judiciales (n.º 22, 40, 44)²², entre los que hay que reseñar los relacionados con las orda-lías fluviales (n.º 38, 39)²³.

La cantidad de este tipo de documentos se eleva y diversifica notablemente durante la III Dinastía de Ur. Destacan entre ellos las resoluciones judiciales, de las que se han publicado cerca de trescientas y que abordan una gran variedad de cuestiones: hay litigios relacionados con todo tipo de bienes inmuebles, esclavos, animales, problemas de herencia,

matrimonios, robos, homicidios, etc.²⁴ La estructura de estos textos es bastante estable, aunque algunas de las partes que a continuación enumeramos pueda desarrollarse más o menos (e incluso no aparecer) y de formas diferentes:

- a) di-til-la ('caso cerrado'), expresión con la que con frecuencia comienzan este tipo de textos.
- b) Breve exposición del objeto del litigio.
- c) Si procede, historia del litigio o antecedentes del caso.
- d) Naturaleza de la reclamación.
- e) Aportación de las pruebas pertinentes (testimonios de terceros, documentos escritos, juramentos...) por cada una de las partes y defensa de las respectivas posiciones.
- f) Desistimiento de una de las partes.
- g) Resolución de los jueces.
- h) Juramento promisorio o aceptación explícita de la sentencia de quien ha perdido el juicio.
- j) Nombre del comisario.
- k) Nombre del gobernador o nombre de los jueces.
- i) Nombre de los testigos del juicio.
- l) Fecha.

Estos documentos nos han permitido reconstruir con cierta precisión los procedimientos judiciales en el período de la III Dinastía de Ur. En síntesis, la autoridad judicial máxima era el rey, quien delegaba en el gobernador de la provincia. Éste, dependiendo de los casos, podía ejercer un papel activo como juez (n.º 5, 14, 18, 21, 27, 32, 35, 36, 46), o bien delegar a su vez en otros jueces (n.º 4, 5, 6, 7, 13, 15, 17, 19, 20, 27, 29, 30, 31, 33, 47). No tenemos una constancia clara de la existencia de consejos locales en los que se impartiese justicia a un nivel inferior²⁵.

Los juicios solían tener lugar en la puerta de la ciudad o de un templo y, en ocasiones, en presencia de un selecto grupo de testigos (n.º 18, 47). La vista era también supervisada por un comisario (*maškim*), responsable de que todo se desarrollase de forma adecuada y 'memoria viviente' de lo

resuelto durante el juicio: a él se recurriría si en el futuro era necesario conocer los detalles y el resultado del mismo²⁶. Por ejemplo, hay casos en los que, coincidiendo con un cambio de gobernador en la provincia, el perjudicado en un juicio anterior recurría el veredicto emitido, parece que con la esperanza de que el ‘nuevo clima’ político y judicial le diera esta vez la victoria en los tribunales: en estas ocasiones, el comisario que había estado presente durante el juicio en el que se había visto el caso por última vez testificaba sobre lo que allí se había resuelto (n.º 4, 18 [1]).

Si procedía, por tanto, el testimonio del comisario era lo primero que se tenía en cuenta. Después se examinaban las pruebas que aportaba cada una de las partes. Dichas pruebas consistían, en primer lugar, en la declaración de terceros, testigos que defendían la versión de una de las partes en litigio (n.º 7, 19, 29, 30, 32...). Las declaraciones podían verse sustentadas –y a veces suplidas– por documentos escritos en los que, por ejemplo, se había registrado la manumisión de un esclavo o la compraventa de un terreno (n.º 7, 18 [3]). Si se entendía que el juicio no podía proseguir sin la aportación de alguno de estos testimonios, éste se interrumpía (n.º 20, 21 [1], 26, 46) hasta que se obtuviese la declaración, garantía o documento requerido. De hecho, hay algunos textos en los que, a la espera del veredicto final, se documentan únicamente actuaciones judiciales pendientes, tales como declaraciones de imputados o testigos (n.º 43 [2, 3]) o presentación de garantes (n.º 25, 43 [1]).

En el caso de que no fuera posible disponer de ninguna de estas pruebas, o cuando simplemente las que había no se consideraban suficientes, podía solicitarse un juramento asertorio. En tal circunstancia, alguno de los testigos (n.º 13, 26, 29), una de las partes (n.º 6, 17, 27, 32, 46), o a veces incluso el comisario (n.º 47), se veían obligados a jurar la veracidad de su declaración. Se suspendía entonces el juicio hasta que, en un plazo que podía ser de hasta tres días, se realizase el juramento en el templo de forma solemne²⁷; hay,

en este sentido, textos dedicados exclusivamente a registrar la realización de ese juramento (n.º 23, 41). El temor al perjurio era disuasorio hasta el extremo de que había casos en los que el implicado rehusaba jurar, circunstancia que automáticamente otorgaba la victoria en el juicio a la parte contraria.

Aportadas y evaluadas todas las pruebas, y a veces tras el desistimiento explícito de una de las partes (n.º 7, 15, 47), los jueces o el gobernador dictaban sentencia y, cuando era el caso, fijaban algún tipo de compensación. Para asegurar el cumplimiento de la sentencia, quien había perdido el juicio se comprometía a acatar la resolución y renunciaba, incluso bajo juramento, a hacer cualquier otra reclamación relacionada con el caso (n.º 7, 16, 18 [1], 33, 35, 37).

Todas estas actuaciones se registraban resumida y claramente en una tablilla. En ocasiones, las actas relativas a casos diferentes podían también reunirse en un solo documento (n.º 16, 18, 21, 35, 38, 42, 43)²⁸. Una vez redactados, los textos se clasificaban en cestas etiquetadas teniendo en cuenta la fecha de celebración del juicio y los jueces que en él habían intervenido (n.º 48), y se guardaban, probablemente, en los archivos del palacio del gobernador.

4. *Los textos escolares*

Como expusimos anteriormente (p. 15), en una fase avanzada de su instrucción el aprendiz de escriba podía introducirse en el estudio de campos del saber específicos. Los instrumentos con los que acometía este tipo de aprendizaje no eran fruto del azar o del capricho de la escuela a la que pertenecía, sino que procedían de una larga tradición académica que con el tiempo se había ido consolidando y estabilizando y que tuvo su momento de mayor esplendor durante el período paleobabilónico²⁹.

El estudio de diferentes vertientes del derecho estuvo presente en esa tradición académica³⁰ y se plasmó en el trabajo del escriba sobre cuatro tipos de textos:

a) Listas de expresiones y términos de tipo legal

En este grupo habría que destacar, en primer lugar, la serie conocida como *ana ittišu* (Ai)³¹, probablemente concebida en Nippur a comienzos del período paleobabilónico. Constaba originalmente de casi 1800 entradas bilingües (la columna de la izquierda se destinaba a las entradas en lengua sumeria y la de la derecha a su equivalente en lengua acadia), e incluía paradigmas verbales, expresiones y términos aplicables a la redacción de documentos de práctica legal y enunciados de leyes del tipo de los que encontramos en los códigos.

Otra importante serie lexicográfica que incluía terminología de tipo legal era la conocida como HAR-ra=*hubullu* (Hh). Esta obra, en su versión canónica de mediados del II milenio, constaba de veinticuatro tablas y casi diez mil entradas bilingües (sumero-acacias) con las que se clasificaba el mundo que rodeaba al habitante de Mesopotamia: había, por ejemplo, largas listas de pájaros, árboles, plantas, metales, utensilios domésticos, animales, minerales, topónimos, productos agrícolas, etc. Concretamente, las dos primeras tablas (Hh I-II)³² de esta serie contaban en total con más de setecientas entradas que eran, en su mayor parte, términos utilizados en la redacción de documentos legales.

Por último, el *Prisma de Filadelfia* contenía, así mismo, pasajes iguales o muy parecidos a algunos de los que se escribieron en las dos series anteriores (v. p. 103).

b) Documentos judiciales y modelos de contratos

Otra manera que tenía el escriba de abordar estos estudios era a través del análisis de documentos basados en casos reales, juicios más o menos célebres y complejos que se celebraron en su momento y que después se consideraron útiles para esta

clase de formación. Por ejemplo, conocemos algunos textos de este tipo de época paleobabilónica, procedentes de la escuela de Nippur. Uno de ellos trataba de un caso de homicidio³³; este texto se ha conservado en varios duplicados, uno de los cuales incluye también otros juicios, en concreto uno relacionado con el rapto y la violación de una esclava³⁴; finalmente, otro interesante ejemplo de este tipo de documentos es el juicio por un caso de adulterio cometido por una mujer³⁵.

A textos como estos se añadían, además, recopilaciones de modelos de contratos, extraídos de la práctica legal, que servían al escriba como guía en la redacción de documentos. Algunos ejemplos de esta especie de formularios pueden encontrarse en el *Prisma de Filadelfia* (v. p. 103).

Muchos otros textos pertenecientes a este grupo permanecen aún en los museos aguardando su publicación, aunque ésta ha sido anunciada como próxima por S. J. Lieberman.

c) Copias de los ‘códigos de leyes’

Aunque los ‘códigos de leyes’ se inscribieron originalmente en monumentos públicos, pocas son las veces en las que estos últimos se han conservado. Es célebre el caso de la estela del Museo del Louvre, encontrada en Susa (Irán), que contiene las *Leyes de Hammurapi*, pero por ahora no tenemos nada parecido para los códigos sumerios: sólo un par de fragmentos de una estela en la que quizás se encontraban inscritas las *Leyes de Lipit-Ištar* (v. p. 82).

Los escribas de las escuelas paleobabilónicas, sin embargo, se preocuparon de completar su formación realizando copias del contenido de las inscripciones monumentales en las que se hallaban los códigos. Son estas copias, en su mayoría procedentes de Nippur, las que han llegado hasta nosotros y nos han permitido reconstruir una buena parte del contenido original de estos textos (v. pp. 62 s., 77 s.).

d) Otras recopilaciones de leyes

Basadas en la estructura del cuerpo de leyes de los códigos, se elaboraron en las escuelas de época paleobabilónica otras recopilaciones de disposiciones legales. De ellas conocemos, por una parte, las *Leyes sobre bueyes*³⁶, texto conservado en seis manuscritos diferentes y que aborda –en parte de forma semejante a las *Leyes de Lipit-Ištar*, el *Prisma de Filadelfia* y las *Leyes de Hammurapi*– la casuística relacionada con los daños ocasionados a bueyes recibidos en alquiler.

En este grupo de textos hay que mencionar también los *Ejercicios sobre leyes sumerias*³⁷ realizados por un estudiante no muy experimentado, llamado Belšunu, sobre una tablilla de seis columnas (tres por cada cara). El texto, que originalmente tendría cerca de doscientas líneas, está mal conservado en el anverso (ni siquiera fue publicado por Clay) y es perfectamente legible en el reverso. Contiene, junto a algunas expresiones extraídas de la práctica legal, leyes formuladas del mismo modo que en los códigos y que tratan de diversas cuestiones: pérdida de sellos personales, abortos provocados por daños a la mujer, pérdida de barcos alquilados, repudios en caso de adopción, violaciones y daños ocasionados a bueyes alquilados.

Finalmente, también en el *Prisma de Filadelfia* (v. p. 104) se documentan disposiciones legales de este tipo relacionadas con problemas con barcos y bueyes alquilados, robos y cuestiones sobre irrigación de campos.

En definitiva, documentos de práctica legal, textos escolares, ‘códigos de leyes’ y edictos son el testimonio de la intensa actividad que, a lo largo del III milenio a.C., los sumerios desarrollaron en el campo del derecho. Los textos son, a veces, difíciles de digerir para el lector moderno, acostumbrado a un tipo de literatura muy diferente, pero fascinantes y de sumo interés para profundizar en la comprensión de la primera gran civilización en la Historia del hombre.

IV. SOBRE LAS TRADUCCIONES

La selección de textos sumerios de contenido legal que hemos realizado, y cuya traducción al español presentamos a continuación, ha pretendido abarcar, en la medida de lo posible, una muestra suficientemente representativa de la documentación de este tipo que hoy se halla a nuestra disposición. Como muestra de los edictos proporcionamos la traducción de las '*Reformas*' de *Urukagina*, prácticamente el único texto sumerio en el que se describe de forma detallada la promulgación de unas medidas de este tipo. De los 'códigos de leyes' hemos traducido los tres ejemplares que hoy se conservan: las *Leyes de Ur-Namma*, las *Leyes de Lipit-Ístar* y las *Leyes de un rey anónimo*, aunque hay que tener en cuenta la posibilidad de que estas últimas sean, en realidad, parte de las *Leyes de Ur-Namma*. Con respecto a los textos escolares, nos ha parecido suficiente la traducción del *Prisma de Filadelfia*, pues en él se reúnen algunas muestras de los principales textos que se elaboraban en las escuelas. Por último, las traducciones de textos de práctica legal incluyen documentos representativos de una amplia temática y tipología, y cronológicamente abarcan desde comienzos del Protodinástico III (c. 2600 a.C.) hasta la III Dinastía de Ur (c. 2112-2004 a.C.), último período de esplendor del pueblo sumerio.

Naturalmente, hemos pretendido que las traducciones sean fieles al original cuneiforme. No obstante, con el fin de hacer más ágil y cómoda la lectura, hemos acomodado la sintaxis sumeria a la de nuestra lengua, y ello ha afectado en ocasiones a los textos de práctica legal: en este tipo de documentación era relevante especificar en la primera o segunda línea de la tablilla el objeto de la redacción del texto, pero esto no siempre se ha reflejado así en nuestras traducciones. Dada la naturaleza de este libro, por tanto, hemos preferido dar prioridad a la claridad expositiva, y atendiendo también a ella hemos seguido la práctica habitual de numerar

y dividir en párrafos las leyes de las que constaban los códigos, a pesar de que dicha división no exista en ninguna parte en el texto original.

Con respecto al léxico, hemos optado por no hacer traducciones de algunos términos que no tienen equivalente en castellano o que no se conocen del todo bien. Esto ha ocurrido, especialmente, en el caso de algunos grupos de personas o nombres de oficios (por ejemplo, *iginudu*, *uruh*, *miqtum*, *guruš*, sacerdotisa-*lukur*, etc.) y en el de las denominaciones para unidades de medida (*mana*, *gur*, *iku*, etc.). Una breve explicación para cada una de estas palabras podrá encontrarse en las notas de final de capítulo o en el glosario, donde también se ofrecen algunos datos sobre los nombres de persona más importantes, los dioses y los topónimos que aparecen a lo largo del texto.

Hemos simplificado al máximo las transliteraciones y transcripciones de términos o nombres sumerios y acadios, limitando a tres las letras ajenas a nuestro alfabeto:

š (*šin*): palato-alveolar fricativa sorda. Se pronuncia como la *sh* en inglés.

š (*šade*): alveolar fricativa enfática. Se pronuncia como *s* glotalizada.

ṭ (*tet*): dental oclusiva enfática. Se pronuncia como *t* glotalizada.

Hemos transcrito como *h* un fonema que en Asiriología se transcribe con frecuencia (no siempre en sumerio) como *ḫ*, y que se pronuncia como la *j* en español.

La transcripción de los términos sumerios se ha hecho en letra *cursiva* (por ejemplo, *iginudu*), mientras que para su transliteración (reflejo de la secuencia grafemática) se ha empleado la redonda (por ejemplo, *igi-nu-du_s*); en este último caso, el empleo de acentos (ensí) o de números en subíndice responde a convenciones asiriológicas que no interfieren en la lectura. Siguiendo estas mismas convenciones, la letra VERSALITA se ha utilizado en nombres o términos sume-

rios para transliterar signos cuya lectura precisa se desconoce: por ejemplo, el término ENGAR.UŠ se compone de dos signos que pueden leerse de varias formas, pero no podemos asegurar cuál es la correcta; cuando esto ocurre, se elige una de las posibles lecturas y se escribe en versalita. Los términos acadios se han transcrito en letra *cursiva*.

La simbología empleada en las traducciones ha sido la siguiente:

[...]	Parte del texto perdida.
[<i>nnn</i>]	Parte del texto perdida cuya integración se propone entre corchetes.
...	Parte del texto de la que no es posible realizar una traducción.
(...)	Una o varias líneas del texto de las que no se considera necesario hacer la traducción.
(<i>nnn</i>)	Aclaración al texto realizada por el traductor.
< <i>nnn</i> >	Texto involuntariamente omitido por el escriba.
<< <i>nnn</i> >>	Texto erróneamente escrito por el escriba y que ha de ser eliminado.
(?)	Lectura o traducción dudosa.

NOTAS

1. Habría que añadir las *Leyes de un rey anónimo*, aunque es probable que éstas pertenezcan a las *Leyes de Ur-Namma*.
2. Traducidas en esta misma colección por J. Sanmartín, *Códigos legales de tradición babilónica*, Madrid - Barcelona, 1999.
3. De próxima aparición en esta colección.
4. Véase R. Westbrook, *Studies in Biblical and Cuneiform Law*, Cahiers de la Revue Biblique 26, París, 1988, pp. 1-2.
5. Sobre este tema véase R. Westbrook, «Biblical and Cuneiform Law Codes»: *Revue Biblique* 92 (1985), pp. 258-264; Id., *Studies in Biblical and Cuneiform Law*, Cahiers de la Revue Biblique 26, París, 1988, pp. 3-4.

6. Un estudio monográfico de los prólogos y los epílogos en los 'códigos de leyes' de la Antigüedad puede encontrarse en G. Reis, *Prolog und Epilog in Gesetzen des Altertums*, München, 1983.

7. Sobre las maldiciones de este tipo puede consultarse P. Michalowski - C. B. F. Walker, «A new Sumerian "Law Code"», en *Fs. Sjöberg*, Filadelfia, 1989, pp. 391-395; en general, sobre las maldiciones en Mesopotamia, véase F. Pomponio, *Formule di maledizione della Mesopotamia preclassica*, Brescia, 1990.

8. B. Landsberger, «Die babylonischen Termini für Gesetz und Recht», en J. Friedrich - J. G. Lautner - J. Miles (eds.), *Symbolae ad Iura Orientis Antiquae Pertinentes Paulo Koschaker Dedicatae*, Leiden, 1939, pp. 219-234.

9. F. R. Kraus, «Ein zentrales Problem des altmesopotamischen Rechtes: Was ist der Codex Hammurabi?»: *Genava* 8 (1960), pp. 283-296.

10. J. J. Finkelstein, «Amiṣaduqa's Edict and the Babylonian "Law Codes"»: *JCS* 15 (1961), pp. 91-104.

11. La cuestión, de todos modos, dista mucho de estar cerrada: por ejemplo, J. N. Postgate (*Early Mesopotamia*, Londres - Nueva York, 1992, p. 289) defiende que los códigos son prospectivos y prescriptivos.

12. R. Westbrook, «Biblical and Cuneiform Law Codes»: *Revue Biblique* 92 (1985), pp. 248-251.

13. N. Yoffee, "Context and Authority in Early Mesopotamian Law", R. Cohen - J. D. Tolland (eds.), *State Formation and Political Legitimacy*, Political Anthropology 6, Nueva York, 1988, pp. 95-113.

14. Z. Yang, «King of Justice», en *Fs. Civil*, Sabadell, 1991, pp. 243-249.

15. T. Maeda, «"King as a law giver" in the Ur III Dynasty»: *Orient* 21 (1985), pp. 31-45; cf., no obstante, las precisiones de N. Yoffee, *op. cit.*

16. R. Westbrook, «Biblical and Cuneiform Law Codes»: *Revue Biblique* 92 (1985), pp. 254-256; Id., «Cuneiform Law Codes and the Origins of Legislation»: *ZA* 79 (1989), pp. 218-219. Con respecto a la referencia que se hace en el Epílogo de las *Leyes de Hammurapi* a la posibilidad de que quien quiera hacer una reclamación acuda ante el monumento donde están escritas las leyes y consulte allí su caso, Westbrook (*ZA* 79 [1989], pp. 202-203) indica que: a) la terminología que se emplea (*awātam iraššū*) no es de tipo legal; b) la invitación de Hammurapi pretende generar confianza más que tener fuerza legal (citando a J. Renger, «Hammurapi's Stele "König der Gerechtigkeit"»: *Die Welt des Orients* 8 [1976], p. 234 n. 4); c) aunque el contenido de la estela pudiese usarse en un juicio, esto no lo convierte en 'legislación', puesto que la autoridad de dichas leyes residiría más bien en su condición de 'precedentes'.

17. H. Steible, *Die altsumerischen Bau- und Weihinschriften. I: Inschriften aus 'Lagash'*, Freiburger Altorientalische Studien 5/1, Wiesbaden, 1982, p. 253.

18. H. Steible, *op. cit.*, pp. 268-269.

19. Aunque la denominación sea la misma, no hay que confundir estos *kudurru* con los más conocidos del II y I milenio. Estos últimos tenían una función diferente: generalmente, servían para marcar los límites de las posesiones concedidas por el rey a un individuo en pago por sus servicios.

20. Sobre estos documentos de compraventa y los *kudurru*, véase I. J. Gelb - P. Steinkeller - R. M. Whiting, *Earliest Land Tenure Systems in the Near East. Ancient Kudurrus*, 2 vols., Oriental Institute Publications 104, Chicago, 1991; P. Steinkeller, *Sale Documents of the Ur-III Period*, *Freiburger Altorientalische Studien* 17, Stuttgart, 1989.

21. De aquí en adelante, los números entre paréntesis se refieren a los textos traducidos bajo el epígrafe *Textos de práctica legal* (pp. 111 s.).

22. Un estudio de conjunto de los textos legales sumerios de los períodos sargónico y presargónico ha sido realizado por D. O. Edzard, *Sumerische Rechtsurkunden des III. Jahrtausends aus der Zeit vor der III. Dynastie von Ur*, München, 1968.

23. Las ordalías fluviales consistían en la inmersión en el río (considerado como un dios) del acusado: si éste salía de él indemne (es decir, si el dios-río le salvaba la vida), era declarado inocente de la acusación; en caso contrario se entendía que era culpable. Este tipo de ordalías fueron frecuentes durante el período sargónico. Después, con la difusión de los documentos escritos y su potencial utilización como prueba en los litigios, se circunscribieron a casos en los que las acusaciones eran graves y difíciles de probar, por ejemplo, de brujería o adulterio (J. N. Postgate, *Early Mesopotamia*, Londres - Nueva York, 1992, p. 281). Sobre las ordalías fluviales véase J. Bottéro, «L'ordalie en Mésopotamie ancienne»: *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa* III 11 (1981), pp. 1005-1067.

24. Un estudio sistemático de una buena parte de estos textos ha sido realizado por A. Falkenstein, *Die neusumerischen Gerichtsurkunden*, 3 vols., München, 1956-1957.

25. Sólo conozco cuatro textos (datados entre los años 2 y 3 del reinado de Amar-Suen) en los que se dice explícitamente que el caso ha sido cerrado por los ciudadanos de A'ubar (*NSGU* n.º 48), Zabala (*NSGU* n.º 144), Nagsu (*SNAT*, n.º 334) y Umma (inédito: BM 106641), localidades todas ellas pertenecientes a la provincia de Umma; en el primero de estos casos estuvo también presente el gobernador de la provincia (véase A. Falkenstein, *Die neusumerischen Gerichtsurkunden*, vol. I, München, 1956, p. 32). Durante el período paleobabilónico, en cambio, está mejor documentada la actividad de estos consejos locales, que resolvían litigios menores sin necesidad de llegar a instancias más altas (una breve descripción de las funciones de este tipo de consejos puede encontrarse en J. N. Postgate, *Early Mesopotamia*, Londres - Nueva York, 1992, p. 276).

26. Véase B. Lafont, «Serments politiques et serments judiciaires à l'époque sumérienne: quelques données nouvelles», en S. Lafont (ed.), *Jurer et maudire*, París - Montreal, 1996, pp. 31-47.

27. El templo elegido era el de la divinidad principal de la ciudad: por ejemplo, el templo del dios Ningirsu en Lagaš, donde el juramento podía hacerse ante el cuchillo del dios, uno de sus emblemas (n.º 18).

28. Estos documentos suelen denominarse en Asiriología con la palabra alemana *Sammelurkunden*.

29. Sobre los estudios que se realizaban en una escuela de época paleobabilónica, véase Å. W. Sjöberg, «The Old Babylonian Eduba», en S. J. Lieberman (ed.), *Sumerological Studies in Honor of Thorkild Jacobsen on his Seventieth Birthday*, Assyriological Studies 20, Chicago - Londres, 1975, pp. 159-179.

30. Véase M. T. Roth, *Scholastic Tradition and Mesopotamian Law. A Study of FLP 1287, a Prism in the Collection of the Free Library of Philadelphia*, Ph. D. Diss. University of Pennsylvania, 1979.

31. La serie ha sido editada por B. Landsberger, *Die Serie ana ittišu*, *Materialien zum Sumerischen Lexikon* 1, Roma, 1937.

32. Hh I-II han sido editadas por B. Landsberger, *The Series HARRa=hubullu: Tablets I-IV*, *Materialien zum Sumerischen Lexikon* 5, Roma, 1957.

33. Th. Jacobsen, «An Ancient Mesopotamian trial for homicide»: *Studia Biblica et Orientalia* III, *Analecta Biblica et Orientalia* 12, Roma, 1959, pp. 130-150 = W. L. Moran (ed.), *Toward the Image of Tammuz*, Cambridge Mass. 1970, pp. 193-214.

34. J. J. Finkelstein, «Sex Offenses in Sumerian Laws»: *Journal of the American Oriental Society* 86 (1966), pp. 358-360.

35. S. Greengus, «A textbook case of adultery in Ancient Mesopotamia»: *Hebrew Union College Annual* 40-41 (1969-70), pp. 33-44.

36. M. Civil, «New Sumerian Law Fragments», en *Fs. Landsberger*, Chicago - Londres, 1965, pp. 6-8; M. T. Roth, «The Scholastic Exercise "Laws about Rented Oxen"»: *JCS* 32 (1980), pp. 127-146; Id., *Law Collections*, pp. 40-41.

37. Conocido también por la abreviatura de su publicación (*YOS* 1 28), el reverso del texto fue editado por A. T. Clay, *Miscellaneous Inscriptions in the Yale Babylonian Collection*, *Yale Oriental Studies* 1, New Haven - Londres, 1915, n.º 28; una reciente transliteración y traducción del reverso se encontrará en M. T. Roth, *Law Collections*, pp. 42-45.

Fig. 2. Mapa de la Antigua Mesopotamia con algunas de las principales ciudades sumerias.

	Lagaš	Uruk	Acad	Ur	Isin	Babilonia
Uruk Tardío (3200-3000 a.C.)						
Yemdet Nasr (3000-2900 a.C.)						
Protodinástico I (2900-2750 a.C.)						
Protodinástico II (2750-2600 a.C.)						
Protodinástico IIIa (2600-2450 a.C.)	Ur-Nanše Enmetena					
Protodinástico IIIb (2450-2350 a.C.)	Lugalanda					
Período 'Protoimperial' Dinastía de Acad (2350-2300 a.C.) (2335-2154 a.C.)	Urukagina	Lugalzagesi	Sargón			
Período de los Guti (2154-2120 a.C.)						
V Dinastía de Uruk (2120-2112 a.C.)		Utuhegal		Ur-Namma Sulgi Amar-Suen Su-Suen Ibbi-Suen		
III Dinastía de Ur (2112-2004 a.C.)						
I Dinastía de Isin (2017-1794 a.C.)					Isme-Dagan Lipit-Ishtar	Hammurapi

Fig.3. Cuadro cronológico de la Baja Mesopotamia en el III milenio a.C. (la datación absoluta sigue a M. Liverani, *El Antiguo Oriente*).

TEXTOS

LAS 'REFORMAS' DE URUKAGINA

INTRODUCCIÓN

Tras un largo período de predominio del modelo político que conocemos con el nombre de ciudad-estado, se abrió en el sur de Mesopotamia una corta fase de transición hacia proyectos de mayor envergadura que pronto cristalizarían en el imperio de Sargón de Acad. Es en ese contexto de transición (c. 2350-2300 a.C.) y de desintegración progresiva de la ciudad-estado en el que hay que enmarcar la figura de Urukagina¹ y la promulgación de sus 'reformas'.

Participando de la costumbre de anteriores monarcas, Urukagina fue también responsable de la redacción de inscripciones que conmemoraban la construcción de edificios o de canales. Sin embargo, él dio un paso más en la puesta por escrito de sus logros, pues a sus iniciativas edilicias o guerreras añadió sus virtudes como rey justo. De este modo, algunos documentos de su reinado dan cuenta también de unas situaciones, consideradas injustas, a las que el rey habría puesto remedio mediante la adopción de una serie de medidas reformativas.

No es fácil dilucidar cuáles fueron las razones últimas que habrían impulsado estas 'reformas', y tampoco nos proponemos hacerlo en este lugar². Señalaremos sólo que, probablemente, fue una situación de depresión económica, con el consiguiente endeudamiento de un sector de la población, por una parte, y las dificultades en política exterior ante la presión la ciudad de Umma, por otra, los factores que tuvieron un mayor peso en la promulgación de esas medidas. Con

ellas no se perseguieron grandes modificaciones en las estructuras administrativas, políticas o religiosas: antes bien, el análisis de la documentación perteneciente al reinado de Urukagina ha permitido constatar una cierta continuidad con respecto a la política de su antecesor Lugalanda³. Tampoco parece probable que la promulgación de estas ‘reformas’ hubiese podido responder a unos deseos de legitimidad ‘popular’ que Urukagina no podía obtener por su ascendencia: a pesar de no ser hijo de su antecesor Lugalanda, la llegada al trono de Urukagina no estuvo marcada por hechos violentos, o al menos eso dan a entender sus buenas relaciones con la memoria de sus predecesores⁴ y con el estamento religioso⁵.

En definitiva, las medidas que Urukagina decía haber puesto en marcha durante su reinado tuvieron como base, por una parte, la ‘liberación’ de una parte de la población fuertemente endeudada, iniciativa de la que tenemos un precedente en Enmetena (v. p. 25) y que con el paso del tiempo se constituiría en uno de los rasgos distintivos del ‘rey justo’. Por otro lado, el resto de las ‘reformas’ enunciadas en el texto, que no supusieron ninguna transformación importante en la estructura del Estado, buscaban también el apoyo al rey en tiempos difíciles. Para ello se sirvieron del marco literario que ofrecían las inscripciones reales conmemorativas, donde tradicionalmente se recordaban las virtudes del monarca en las distintas facetas de su ejercicio en el cargo (v. p. 25).

Las ‘Reformas’ de Urukagina se han conservado en ocho manuscritos que presentan tres versiones diferentes del texto:

Vers.	Ms.	Otras denominaciones	N.º Museo	Proced.	Publicación
I	A	(= Ukg 1 = Cono A ⁶)	MNB 1390	Girsu	DC 32, L; CIRPL 48-49
	B	(= Ukg 2 = Cono Aa)	AO 12181	Girsu	FT II XLII; CIRPL 49
	C	(= Ukg 3 = Cono Ab)	AO 12782	Girsu	FT II XLII; CIRPL 49
	D	(= Ukg 62)	IM 5642	?	inédito (cf. Sollberger, ZA 53, p. 6)

II	A	(= Ukg 4 = Cono B)	AO 3278	Girsu	<i>DC</i> 32b 4, LI; <i>CIRPL</i> 50-53
	B	(= Ukg 5 = Cono C)	AO 3149	Girsu	<i>DC</i> 32b 5, LII; <i>CIRPL</i> 50-53
	C	(= Ukg 60 = Cono D)	CTS 5	?	inédito (cf. <i>CIRPL</i> 64)
III		(= Ukg 6)	ESEM 1717	Girsu	<i>DC</i> L; <i>CIRPL</i> 53-55; Donbaz, <i>OA</i> 15, pp. 6-7

Como puede observarse en el cuadro anterior, varios de estos textos han sido denominados conos, si bien posteriores estudios de J. S. Cooper⁷ han permitido reconsiderar este tipo de soportes en época presargónica. Así, Cooper ha mostrado que no todos los objetos que se consideraban conos lo son realmente, y que los que sí lo son presentan unas características bastante peculiares: los conos B y C de Urukagina (Ukg 4 y 5) miden 27-28 cm de alto y 15-16 cm en su base, están hechos a mano, con pequeñas perforaciones en la punta y una gran abertura en la base. Este autor, que rechaza convincentemente la función de estos objetos como depósitos de fundación, no llega, sin embargo, a ninguna conclusión definitiva sobre su verdadero uso. Los datos que Cooper ofrece acerca de las inscripciones que aquí tratamos son los siguientes:

Versión	Ms.	Otras denominaciones	Objeto
I	A	(= Ukg 1 = Cono A)	Jarra o cono hecho a torno
	B	(= Ukg 2 = Cono Aa)	Objeto esferoide(?) hecho a torno
	C	(= Ukg 3 = Cono Ab)	Jarra o cono hecho a torno
	D	(= Ukg 62)	?
II	A	(= Ukg 4 = Cono B)	Cono hecho a mano
	B	(= Ukg 5 = Cono C)	Cono hecho a mano
	C	(= Ukg 60 = Cono D)	?
III		(= Ukg 6)	Placa oval de arcilla

En lo que se refiere al contenido de los textos, las versiones I y II presentan una estructura parecida (si bien la I es bastante más reducida y está peor conservada que la II): hay una primera parte en la que Urukagina enumera una serie de construcciones realizadas en honor de Ningirsu, el dios tutelar de su ciudad. A continuación, se describen una serie de irregularidades cometidas por funcionarios de la administración anterior, o por otras personas, generalmente sobre miembros del estamento religioso o sobre gente sencilla; después, Urukagina relata, punto por punto y en una correspondencia casi total con lo expuesto en la parte anterior, las medidas que ha emprendido para corregir esas irregularidades o abusos (la numeración de las líneas pertenece a la versión II fuente B [Ukg 5]):

	Irregularidades		Reformas
§ 1a	Irregularidades cometidas por supervisores del transporte en barca, del ganado y de la pesca (iii.6-14) ⁸	= § 1b	Eliminación de estas irregularidades (vii.27-viii.1)
§ 2a	Irregularidades cometidas por el supervisor de los silos sobre las contribuciones de cebada de los sacerdotes- <i>gudu</i> (iii.15-18) ⁹	= § 2b	Eliminación de estas irregularidades (viii.2-5)
§ 3a	Irregularidades cometidas por el inspector de tasas pagadas por el ganado nacido en campos de alquiler (iii.19-iv.8) ¹⁰	= § 3b	Eliminación de estas irregularidades (viii.7-10)
§ 4a	Utilización indebida de las propiedades de los templos por parte de la familia real (iv.9-25) ¹¹	≈ § 4b	Concesión a los dioses del control sobre las propiedades de la familia real (viii.16-27) ¹²
§ 5a	Irregularidades cometidas por el inspector de las contribuciones entregadas por los administradores del templo (v.1-18)	= § 5b	Eliminación de estas irregularidades (viii.11-15)
§ 6a	Costumbre que permite a los SANGA.GAR apropiarse de los productos de los huertos de una madre pobre (v.19-23)	= § 6b	Abolición de esta costumbre (x.17-19) ¹³
§ 7a	Irregularidades cometidas en el pago por ritos funerarios (v.24-vi.18)	= § 7b	Eliminación de estas irregularidades y regulación de los pagos por ritos funerarios y ceremonias de lamentación (viii.32-x.10) ¹⁴

§ 8a	Irregularidades cometidas por los artesanos (vi.19-21)	=	§ 8b	Eliminación de estas irregularidades (x.14-16)
§ 9a	Irregularidades cometidas por 'parejas de obreros' (vi.19-21)	=	§ 9b	Eliminación de estas irregularidades (x.11-13)
§ 10a	Irregularidades cometidas en las propiedades de la familia real (vi.25-31)	=	cf. § 4b	
§ 11a	Descripción del radio de acción de los inspectores reales (vi.32-36)	=	§ 11b	Supresión de estos inspectores (viii.28-31)
§ 12a	Abusos cometidos por el ŠUB-lugal sobre el <i>iginudu</i> (vi.37-vii.8) ¹⁵		§ 13b	Prohibición de abusos de un 'hombre grande' sobre las propiedades de un ŠUB-lugal (x.20-xi.18)

El texto concluye con la proclamación de una amnistía y una condonación de deudas, así como (en el caso de la versión II) con el recuerdo de la construcción de un canal.

El estado del único manuscrito en el que está representada la versión III (se ha perdido aproximadamente un tercio del texto¹⁶) no nos permite describir su estructura interna de un modo tan preciso como en el caso anterior. Hay que observar, no obstante, que, tras una sección en la que se exponen los 'abusos' (algunos de ellos diferentes a los registrados en las dos versiones anteriores), con sus correspondientes 'reformas', el texto da paso al relato del conflicto fronterizo que durante décadas enfrentó a las vecinas ciudades de Lagaš y Umma¹⁷, y concluye con las típicas referencias a construcciones en honor de la divinidad. Se trata al parecer, por tanto, de una inscripción similar a las anteriores en la que se ha incluido el episodio de la guerra contra Umma, quizás para recordar (en la parte perdida de las columnas IV-V) una victoria de UruKagina sobre esta ciudad, y en la que la sección correspondiente a las construcciones se ha trasladado al final del texto (algo completamente inusual en este tipo de inscripciones).

De las tres versiones de las '*Reformas*' de UruKagina hemos escogido para su traducción la versión II, pues es la más extensa y la mejor conservada. Ello no quiere decir, sin

embargo, que ésta sea la versión ‘original’, o ‘la más fiable’: es, simplemente, una más de las tres. De ella, como se indica en el cuadro de más arriba, se han conservado tres manuscritos diferentes, de los cuales el C permanece todavía inédito. Las diferencias entre las fuentes A y B, ambas en excelente estado de conservación, son prácticamente inexistentes, por lo que no estimamos necesario presentar la reconstrucción completa del texto a partir de dichas fuentes¹⁸. Puede consultarse para ello la edición crítica de esta y de las otras versiones de las ‘Reformas’ de Urukagina realizada por H. Steible¹⁹.

Otras traducciones del texto han sido también realizadas por F. Thureau-Dangin²⁰, A. DeimeI²¹, M. Lambert²², I. M. Diakonoff²³, Y. Rosengarten²⁴, S. N. Kramer²⁵, J. S. Cooper²⁶ y M. Molina²⁷.

TRADUCCIÓN

i.1-ii.8 Al dios Ningirsu, héroe de Enlil, Urukagina, rey de Lagaš, le ha construido el palacio de Tira’as; le ha construido el Antasura; le ha construido el templo de la diosa Baba; le ha construido el *bursag*²⁸, su edificio para las ofrendas regulares; le ha construido su edificio de Uruku en el que se esquilan las ovejas.

ii.9-iii.2 A Nanše le ha excavado el ‘Canal que va a Nigin’²⁹, su amado canal, (y) su desembocadura la ha hecho llegar hasta el interior del mar³⁰; le ha construido los muros de Girsu.

iii.3-5 Desde los lejanos días, desde la aparición de la semilla, en aquellos días:

iii.6-iv.8 El barquero-jefe se apropiaba de las barcas; el administrador de los rebaños se apropiaba de los asnos; el administrador de los rebaños se apropiaba de las ovejas; el supervisor de la pesca se apropiaba de ... ; los sacerdotes-*gudu*³¹ paga-

ban³² contribuciones de cebada en la localidad de Ambar; los pastores de ovejas de lana pagaban plata por una oveja pura; el agrimensor, el cantante superior de las lamentaciones, el administrador, el maestro cervecero, todos los supervisores, pagaban plata por un cordero lechal³³.

iv.9-v.23 Los bueyes de los dioses araban en los campos de cebollas del *ensi*; las plantaciones de cebollas y las plantaciones de pepinos del *ensi* se hallaban en los buenos campos de los dioses; se unían las cuadrillas de asnos (y) los vigorosos bueyes de los administradores del templo, (pero) la cebada de los administradores del templo la recibía el personal del *ensi*; los administradores del templo entregaban como contribución un vestido-... de mangosta, un vestido-... , un vestido lujoso (?), un vestido-... , un vestido-... de lino, un ... de fibra de lino, fibra de lino atada en haces, un yelmo de bronce, un clavo de bronce, una jabalina (?) de bronce, una piel brillante, plumas de ala del pájaro-*burugi*³⁴, un ..., un ... (y) una cabra-...³⁵; los SANGA.GAR³⁶ talaban árboles en el huerto de una madre pobre³⁷ (y) recogían los frutos.

v.24-vi.24 Por llevar un cadáver al cementerio, el *uruh*³⁸ recibía siete jarras de cerveza, 420 panes, 2 *ul* (= 60.6 l.) de cebada-*hazi*, un vestido, una cabra-guía (y) una cama, (y) el *lu'umuma*³⁹ recibía 1 *ul* (= 30.3 l.) de cebada; tras llevar un hombre a la 'Caña de Enki'⁴⁰, el *uruh* recibía 7 jarras de cerveza, 420 panes, 2 *ul* (= 60.6 l.) de cebada, un vestido, una cama (y) un asiento de madera, (y) el *lu'umuma* recibía 1 *ul* (= 30.3 l.) de cebada; los artesanos tenían el 'pan del que alza la mano'⁴¹, (y) las parejas de obreros tenían la tarifa de 'la puerta de la ciudad'.

vi.25-31 Se cometían irregularidades en las propiedades del *ensi* (y) en los campos del *ensi*, en las propiedades de la 'Casa de la Mujer'⁴² (y) en los campos de la 'Casa de la Mujer', en las propiedades de los hijos (y) en los campos de los hijos⁴³.

vi.32-36 Había inspectores actuando desde la frontera del dios Ningirsu hasta el mar.

vi.37-vii.8 El *ŠUB-lugal*⁴⁴ construía un pozo en la parte estrecha de su campo (y cogía al *iginudu*⁴⁵ (para el trabajo), (y también) cogía al *iginudu* para (los trabajos de) los canales de irrigación situados en los campos.

vii.9-11 Esas eran las normas de tiempos anteriores.

vii.12-26 Cuando el dios Ningirsu, héroe de Enlil, a UruKagina le dio la realeza de Lagaš, cuando, entre 36.000 hombres, cogió su mano, (entonces) restableció⁴⁶ los destinos de esos tiempos. Las órdenes que su señor, el dios Ningirsu, le había dado, (UruKagina) comprendió:

vii.27-viii.15 El ‘hombre de la barca’ ha sido apartado de(l control de) los barcos; el administrador de los rebaños ha sido apartado de(l control de) los asnos (y) de las ovejas; el supervisor de la pesca ha sido apartado de ... ; el supervisor de los silos ha sido apartado de las contribuciones de cebada de los sacerdotes-*gudu*; el inspector ha sido apartado del pago (de tasas) en plata (realizadas) por una oveja pura (o) por un cordero lechal; el inspector ha sido apartado de las contribuciones que los administradores del templo llevaban al palacio.

viii.16-27 El dios Ningirsu se ha establecido como propietario en las propiedades del *ensi* (y) en el campo del *ensi*; la diosa Baba se ha establecido como propietaria en las propiedades de la ‘Casa de la Mujer’ (y) en el campo de la ‘Casa de la Mujer’; el dios Šulšagana se ha establecido como propietario en las propiedades de los hijos (y) en el campo de los hijos.

viii.28-31 Desde la frontera del dios Ningirsu hasta el mar ha dejado de haber inspectores.

viii.32-x.16 Por llevar un cadáver al cementerio el *uruh* recibe ahora 3 jarras de cerveza, 80 panes, una cama (y) una cabra-guía, (y) el *lu’umuma* recibe ahora 3 *ban* (= 15 l.) de cebada; tras llevar un hombre a la ‘Caña de Enki’, el *uruh* recibe ahora 4 jarras de cerveza, 240 panes (y) 1 *ul* (= 30.3 l.) de

cebada, el *lu'umuma* recibe ahora 3 *ban* (= 15 l.) de cebada, (y) la sacerdotisa-*nindingir* recibe ahora un tocado de mujer (y) 1 *sila* (= 0.8 l.) de 'perfume de primera calidad'. El pan obligatorio es ahora de 420 panes secos (?); 40 panes calientes es el pan (que hay que entregar) para la cena (?); 10 panes calientes es el pan de la mesa (que hay que entregar); 5 panes-*luziga*⁴⁷, 2 ánforas (y) una vasija-*sadug*⁴⁸ de cerveza es (lo que hay que entregar) para el cantante de lamentaciones de Girsu; 490 panes, 2 ánforas (y) una vasija-*sadug* de cerveza es (lo que hay que entregar) para el cantante de lamentaciones de Lagaš; 406 panes, un ánfora y una vasija-*sadug* de cerveza es (lo que hay que entregar) para los (otros) cantantes de lamentaciones; 250 panes (y) un ánfora de cerveza (es lo que hay que entregar) a las ancianas⁴⁹; 180 panes (y) un ánfora de cerveza (es lo que hay que entregar) a los ancianos de Nigin; (lo que hay que entregar) para el *iginudu* que se halle de servicio en el ... es un pan para la cena (?), 5 panes para el amanecer (?), un pan para el mediodía (?) (y) 6 panes para la noche; un ánfora de cerveza (y) 3 *ban* (= 15 l.) de cebada es (lo que hay que entregar) para los *sagbur*⁵⁰. Ha sido revocada la tarifa de 'la puerta de la ciudad' para las parejas de obreros, (y) ha sido revocado el 'pan del que alza la mano' para los artesanos.

x.17-xi.18 Los SANGA.GAR han dejado de saquear el huerto de una madre pobre; cuando a un *šUB-lugal* le nace un asno de buena calidad (y) su supervisor le dice «te lo quiero comprar», (si el *šUB-lugal*) le responde «si lo quieres comprar, págame el precio que satisfaga a mi corazón», (o bien) si no se lo quiere vender, el supervisor ahora ya no le golpea coléricamente; (cuando en relación a) la propiedad de un *šUB-lugal* que limita con la propiedad de un 'hombre grande', el 'hombre grande' le dice (al *šUB-lugal*) «quiero comprártela», (si el *šUB-lugal*) le responde «si la quieres comprar, págame el precio que satisfaga a mi corazón, mi casa es un recipiente-*pisan*, ¡llénamelo de cebada!», (o bien) si no se la

quiere vender, el ‘hombre grande’ ahora ya no golpea coléricamente al šUB-*lugal*.

xi.¹⁹ (Eso es lo que UruKagina) ha dicho.

xi.²⁰⁻²⁹ A los ciudadanos de Lagaš: al que estaba endeudado, al que había establecido una medida-*gur* (falsa), al que había llenado (inapropiadamente una medida-*gur* con) cebada, al ladrón (y) al asesino los ha sacado de prisión (y) ha dispuesto su libertad.⁵¹

xi.^{30-xii.4} UruKagina ha acordado con el dios Ningirsu que el huérfano y la viuda no sean puestos en manos del poderoso.

xii.^{5-xii.21} En ese año, (UruKagina) le ha excavado al dios Ningirsu el pequeño canal que tiene Girsu; UruKagina le ha dado (al canal) el nombre que lleva desde ese día, ‘Ningirsu es soberano ante Nippur’, (y) lo ha hecho llegar hasta el ‘Canal que va a Nigin’. El canal es puro, su lecho es claro: ¡que a la diosa Nanše le lleve agua corriente!

NOTAS

1. La lectura del nombre de este rey ha sido –y sigue siéndolo– una cuestión muy debatida (se ha propuesto UruKagina, URUKagina, Irikagina o Uruinimgina): véase un estado de la cuestión sobre este asunto en J. Bauer, *OBO* 160/1, Freiburg - Göttingen, 1998, pp. 475-477, y la más reciente aportación de G. J. Selz, «du₁₁-ga-ni-mu-gi-na, aber steht die Lesung von uru-ka-gi-na(-k) fest? Ein Beitrag zum Problem des göttlichen Wortes in sumerischen Personennamen»: *Altorientalische Forschungen* 25 (1998), pp. 312-327.

2. Sobre este tema puede consultarse un estado de la cuestión en M. Molina, «Las “Reformas” de UruKagina», en A. González - E. Conde - M. Molina - R. González (eds.), *Lengua e Historia. Homenaje al Profesor Antonio Yelo al cumplir 65 años*, Antigüedad y Cristianismo 11, Murcia, 1995, pp. 43-80. Una detallada visión de conjunto sobre el reinado de UruKagina se encontrará en J. Bauer, *op. cit.*, pp. 475-493.

3. Es discutible la teoría según la cual la ciudad-estado sumeria habría sido históricamente propiedad de los templos y UruKagina, con sus reformas, lo que perseguía era devolverles aquello que injustamente les habían arrebatado las anteriores administraciones. Los principales impulsores del modelo de la ciudad-templo fueron A. Schneider, *Die Anfänge der Kulturwirtschaft: Die sumerische Tempelstadt*, Essen, 1920; A. Deimel, *Sumerische Tempelwirtschaft zur Zeit Urukaginas und seiner Vorgänger*, Analecta Orientalia 2, Roma, 1931; y A. Falkenstein, «La Cité-Temple Sumérienne»: *Cahiers de l'Histoire Mondiale* 1 (1954), pp. 784-814. Y algunos de los detractores de dicho modelo han sido K. Maekawa, «The Development of the É.MÍ in Lagash during Early Dynastic III»: *Mesopotamia* 8-9 (1973-74), pp. 77-144; B. R. Foster, «A New Look at the Sumerian Temple State»: *JESHO* 24 (1981), pp. 225-241; H. J. Nissen, *The Early History of the Ancient Near East. 9000-2000 B.C.*, Chicago, 1988 [1983], p. 148. Recientemente, Y. Wu («The "Reformation" of Lugalanda at Lagash», en *XLV Rencontre Assyriologique Internationale*, New Haven, 1998) ha defendido, incluso, que fue Lugalanda el verdadero responsable de unas medidas reformadoras, mientras que UruKagina, su sucesor, se limitó a poner a nombre de la diosa Baba la unidad administrativa que se conocía como 'Casa de la Mujer'.

4. En primer lugar, Lugalanda sobrevivió a la llegada al poder de UruKagina, y murió durante el segundo año de reinado de éste (UI 1): cf. A. Deimel, «Die Reformtexte Urukaginas»: *Orientalia Series Prior* 2 (1920), pp. 32-51; J. Bauer, «Altsumerische Beiträge (7-9)»: *Die Welt des Orients* 9 (1977-78), p. 3; T. Kobayashi, «The ki-a-nag of Enentarzi»: *Orient* 21 (1985), p. 21. Por otro lado, la muerte de Baranamtara durante el tercer año de reinado de UruKagina (UI 2), esposa de Lugalanda, fue motivo de unos espléndidos funerales (véanse los textos H. de Genouillac, *Tablettes sumériennes archaïques*, París, 1909, n.º 9; J. Bauer, *Altsumerische Wirtschaftstexte aus Lagasch*, *Studia Pohl* 9, Roma, 1972, n.º 66). Así mismo, en una inscripción que dataría de comienzos de su reinado (Ukg 12), UruKagina se refiere a su dios personal con el nombre de Šulutul, el dios personal de la dinastía de sus antecesores, mientras que en otras inscripciones que se fecharían en una época posterior (Ukg 7:ii'.6-7; Ukg 10:iv.10-v.1), el dios personal del rey se (re)convierte en Ninšubur (cf. E. Sollberger, «L'opposition au pays de Sumer et Akkad», en *La Voix de l'Opposition en Mésopotamie*, Bruxelles, 1973, p. 33). Finalmente, durante su primer año en el poder, en el que conserva el título de *ensi* (que después cambiará a *lugal*), UruKagina es fiel a la tradición de llevar ofrendas al *ki'anag*, lugares en los que se realizaban ofrendas a los reyes muertos (cf. T. Kobayashi, «The ki-a-nag of Enentarzi»: *Orient* 21 [1985], pp. 10-30; S. M. Chiodi, *Offerte 'Funebri' nella Lagash Presargonica. I*, *Materiali per il Vocabolario Sumerico* 5/1, Roma, 1997, pp. 161-182). Recientemente, M. A. Powell («The sin of Lugalzagesi»: *Wiener Zeitschrift für die Kunde des Morgenlandes* 86 [1996], pp. 311-312) ha sugerido que UruKagina pertenecía a una rama

colateral de la I Dinastía de Lagaš, aunque sus argumentos han sido después rebatidos por M. E. Milone (*NABU* 1998:106); véase también, a este respecto, J. Bauer, *OBO* 160/1, Freiburg - Göttingen, 1998, p. 478.

5. Al año siguiente de su proclamación como *lugal* ('rey'), UruKagina y su esposa llevan a Nippur ofrendas de pescado (cf. A. Westenholz, «Diplomatic and Commercial Aspects of Temple Offerings as Illustrated by a Newly Discovered Text»: *Iraq* 39 [1977], pp. 19-21); y, al menos dos años más tarde, el monarca adquirió el reconocimiento de Nippur: cf. el nombre del canal registrado en nuestro texto, en la línea xii.12: ^dNin-gír-su Nibru^{ki}-ta nir-gál 'Ningirsu es soberano ante Nippur' (véase M. Lambert, «La guerre entre Urukagina et Lugalzagesi»: *Rivista degli Studi Orientali* 41 [1966], pp. 39-40; F. Carroué, «Le "Cours-d'Eau-Allant-à-NINA^{ki}»»: *ASJ* 8 [1986], p. 49 n. 43), así como el antropónimo UruKagina-Enlil-e-su 'Enlil reconoce a UruKagina' que se menciona en otros textos (Nikolskij 1 16:ix.10; *DP* 116:ix.10, 117:ix.2, 118:ix.6, los tres primeros dados en U1 4).

6. J. S. Cooper («Medium and Message: Inscribed Clay Cones and Vessels from Presargonic Sumer»: *RA* 79 [1985], pp. 99, 105) ha puesto en duda que, al contrario de lo comúnmente aceptado, el fragmento AO 27621 forme parte del Cono A.

7. J. S. Cooper, *op. cit.*, pp. 97-114.

8. Ukg 5:iii.6-14 = Ukg 1:iv.10-17 (= Ukg 2:iii'.1'-3').

9. Ukg 5:iii.15-17 = Ukg 1:iv.18-20 (= Ukg 2:iii'.4'-6').

Ukg 5:iii.15-17 = Ukg 6:i.5'-9'. En la versión III (Ukg 6) se añade: «Los sacerdotes-*gudu* tenían que construir un almacén en Ambar para esas contribuciones de cebada».

10. Ukg 5:iv.3-8 = Ukg 1:iv.26-31.

Ukg 5:iv.3-8 ≈ Ukg 6:i.11'-21'. La versión de esta irregularidad en Ukg 6 (versión III) es la siguiente: «Si los administradores, supervisores, cantantes del culto, los labradores, (o) los maestros cerveceros traían una oveja de lana y la esquilaban en el palacio, si la oveja era blanca y la lana se entregaba en el palacio, también tenían que pagar 5 *gin* (= 41.5 gr.) de plata».

11. Ukg 5:iv.9-13 = Ukg 6:i.22'-26'.

12. Ukg 5:viii.16-27 = Ukg 1:v.1''-10''. En la versión de Ukg 1, la fraseología utilizada es, sin embargo, algo diferente: «[Él estableció (?) a Ningirsu como señor de la hacienda del *ensi*, de las propiedades del *ensi*, de tanto como él poseía; a Baba como señora de la hacienda de la 'Casa de la Mujer', de las propiedades de la 'Casa de la Mujer', de tanto como ella poseía [...]]».

13. Ukg 5:x.17-19 = Ukg 1:v.1'-5' (esta versión añade la prohibición de recoger los frutos mencionados en Ukg 5:v.22-23).

14. Ukg 5:viii.32-ix.1 = Ukg 1:v.7'-15' (= Ukg 3:i'.1'-5'). En la versión I (Ukg 1-3), el *lu'umuma* recibe 1 *gur* (= 252.6 l.) (*sic!*) de cebada.

Ukg 5:ix.15-21 = Ukg 1:vi.3'-9' (= Ukg 3:ii'.1'-6').

Ukg 5:ix.32-38 = Ukg 1:vi.20'-25'.

Ukg 5:x.5-6 = Ukg 1:vi.1'-2'.

Ukg 5:x.11 = Ukg 1:vi.26'.

15. Ukg 5:vi.37-vii.8 ≈ Ukg 6:ii.0'-9'. La versión de esta irregularidad en Ukg 6 (versión III) es la siguiente: «Si se cogía a un *iginudu* para (trabajar en) los canales de irrigación que se hallaban en el campo, el ŠUB-*lugal* no le permitía beber agua durante el tiempo que él (= *iginudu*) estaba haciendo el trabajo; tampoco le daba agua para beber al asno».

16. V. Donbaz - W. W. Hallo, «Monumental Texts from Pre-Sargonic Lagash»: *OA* 15 (1976), p. 1.

17. Sobre este conflicto puede consultarse la obra de J. S. Cooper, *Reconstructing History from Ancient Inscriptions: the Lagash-Umma Border Conflict*, Sources from the Ancient Near East 2/1, Malibu, 1983.

18. La numeración de las líneas que ofrecemos corresponde a la fuente B (Ukg 5).

19. H. Steible, *Die altsumerischen Bau- und Weihinschriften. I: Inschriften aus 'Lagash'*, Freiburger Altorientalische Studien 5/1, Wiesbaden, 1982, pp. 288-324.

20. F. Thureau-Dangin, *Die sumerischen und akkadischen Königsinschriften*, Leipzig, 1907, pp. 46-55 (h).

21. A. Deimel, «Die Reformtexte Urukaginas»: *Orientalia Series Prior* 2 (1920), pp. 6-9.

22. M. Lambert, «Les "réformes" d'Urukagina»: *RA* 50 (1956), pp. 169-184.

23. I. M. Diakonoff, «Some Remarks on the "Reforms" of Urukagina»: *RA* 52 (1958), pp. 1-15.

24. Y. Rosengarten, «La notion de souveraineté divine: Uru-ka-gi-na et son dieu Nin-gír-su»: *Revue de l'Histoire des Religions* 155-156 (1959), pp. 142-157.

25. S. N. Kramer, *The Sumerians. Their History, Culture and Character*, Chicago, 1963, pp. 317-319.

26. J. S. Cooper, *Presargonic Inscriptions. Sumerian and Akkadian Royal Inscriptions I*, New Haven, 1986, pp. 70-74.

27. M. Molina, «Las "Reformas" de Urukagina», en A. González - E. Conde - M. Molina - R. González (eds.), *Lengua e Historia. Homenaje al Profesor Antonio Yelo al cumplir 65 años*, Antigüedad y Cristianismo 11, Murcia, 1995, pp. 67-77.

28. El *bursag* (bur-sag) era una edificación que formaba parte del templo y que estaba destinada a la recepción de ofrendas: véase *PSD* B, s.v. bur-sag, p. 187.

29. Sobre este canal, véase F. Carroué, «Le "Cours-d'Eau-Allant-à-NINA^{ki3}»»: *ASJ* 8 (1986), pp. 14-57.

30. J. S. Cooper (*Presargonic Inscriptions. Sumerian and Akkadian Royal Inscriptions I*, New Haven, 1986, p. 73 n. 4) indica que aquí se está haciendo referencia al área pantanosa del sur de Lagaš que conduce al Golfo Pérsico; sobre esta zona, cf. también H. Waetzoldt, «Zu den Strandverschiebungen am Persischen Golf und den Bezeichnungen des Hors», en R. Ca-

rola, *Sonderheft Strandverschiebungen*, Heidelberg, 1981, pp. 168-169. Sobre los trabajos de canalización véase, para este período, T. Maeda, «Work Concerning Irrigation Canals in Pre-Sargonic Lagash»: *ASJ* 6 (1984), pp. 33-53; de forma más específica están tratados los datos concernientes a este texto en B. Hruška, «Die Bewässerungsanlagen in den altsumerischen Königsinschriften von Lagash»: *Bulletin on Sumerian Agriculture* 4 (1988), p. 65.

31. El *gudu* (*gudu₄*) es un tipo de sacerdote bien atestiguado en los textos sumerios del III Milenio; nótese, además, la observación de M. Civil («The Statue of Šulgi-ki-ur₅-sag₉-kalam-ma. Part One: The Inscription», en *Fs. Sjöberg*, Filadelfia, 1989, p. 52), quien indica que *gudu* es un tipo de profesión relacionada con los rebaños de ovejas del templo. En Ukg 6:i.7'-9' (versión III) se añade que los sacerdotes-*gudu* tenían que construir un almacén para las tasas de cebada.

32. Se ha escogido el verbo 'pagar' en las traducciones de este libro con el fin de facilitar al lector la comprensión del texto. En realidad, los textos originales, dependiendo de cual sea el medio de pago (cebada, plata...), utilizan por lo general el verbo 'medir' (ág) o 'pesar' (lá).

33. Este pasaje probablemente hace referencia a una tasa que había que pagar por el ganado nacido en campos de alquiler donde pastaban los animales del arrendatario (véase P. Steinkeller, «The Renting of Fields in Early Mesopotamia and the Development of the Concept of "Interest" in Sumerian»: *JESHO* 24 [1981], pp. 132-133). Estas líneas también han sido discutidas por B. Foster («A New Look at the Sumerian Temple State»: *JESHO* 24 [1981], p. 232) y por D. A. Foxvog («A New Lagash Text bearing on Uruinimgina's Reforms»: *JCS* 46 [1994], pp. 11-15); en este último artículo, además, el autor publica un texto administrativo de época de Lugalanda relacionado con el 'abuso' al que alude Urukagina en este pasaje.

34. Sobre el pájaro *burugi* (*buru₄-gi^{mušen}*), un tipo de cuervo, véase *PSD* B, s.v. *buru₄-gi*, pp. 204-205; H. Behrens - H. Steible, *Glossar zu den altsumerischen Bau- und Weihinschriften*, Freiburger Altorientalische Studien 6, Wiesbaden, 1983, p. 42.

35. Sobre este animal y los dos objetos anteriores, de difícil interpretación, véase H. Steible, *FAOS* 5/2, pp. 145-147.

36. Sobre los funcionarios SANGA.GAR, probablemente 'supervisores de artesanos', véase bibliografía en G. J. Selz, *AWEL*, p. 188.

37. Para la traducción de esta expresión (ama-ukú), véase J. Krecher, «DU = ku_x (-r) "eintreten", "hineinbringen"»: *ZA* 77 (1987), p. 17 n. 31.

38. El *uruh* (*uruh_x* = *KUŠÚ.MÜŠ*) era un funcionario religioso relacionado con rituales de tipo funerario, de estatus relativamente alto, que en los textos *DP* 226:vi.7' y 216:iii.5 aparece al mismo nivel que la esposa del *sanga*: véase B. Hruška, «Die innere Struktur der Reformtexte Urukaginas von Lagaš»: *Archiv Orientalní* 41 (1975), p. 113; M. Civil, «KBo 26 53»: *NABU* 1987:9.

39. El término *lu'umuma* (lú-umum-ma) designaba una profesión de características aún no bien definidas y relacionadas con ritos funerarios. B. Hruška (*ibid.*) propone, basándose en este contexto, un posible significado de 'embalsamador' o 'sepulturero'; G. J. Selz (*AWEL*, p. 97) señala que era un oficio también desempeñado por mujeres.

40. En opinión de J. Bauer («Altsumerische Beiträge [7-9]»: *Die Welt des Orients* 9 [1977-78], p. 9), la 'Caña de Enki' designaría un lugar donde se celebraban rituales de curación; H. Steible (*FAOS* 5/2, p. 148) apunta también la posible relación de este lugar con el 'santuario de Girsu': el texto Urn 49 comienza con una alabanza a la caña y concluye con una descripción de la construcción del santuario, la cual ha de ser decidida por Enki; T. Kobayashi («The ki-a-nag of Enentarzi»: *Orient* 21 [1985], p. 26 n. 3), lo identifica con un lugar de enterramiento («hole (tomb) of Enki»).

41. Sobre el término *ninda-šu-íl-la* 'pan del que alza la mano', véase H. Steible, *FAOS* 5/2, p. 149, con bibliografía para otras posibles interpretaciones. No está claro el sentido de este ni del siguiente de los abusos.

42. La 'Casa de la Mujer' era una unidad administrativa de la ciudad de Lagaš en la época presargónica: véase K. Maekawa, «The Development of the É.MÍ in Lagaš during Early Dynastic III»: *Mesopotamia* 8-9 (1973-74), pp. 77-144.

43. Para la interpretación de este importante pasaje y del verbo *zà—ús*, véase F. Pomponio, «Urukagina 4 VII 11 and an Administrative Term from the Ebla Texts»: *JCS* 36 (1984), pp. 96-100.

44. El *šUB-lugal* (*šUB-lugal*) es, literalmente, 'el subordinado, consagrado al rey/señor'; sobre esta categoría de personas, véase bibliografía en H. Steible, *FAOS* 5/2, p. 150; G. J. Selz (*AWEL*, p. 248) propone interpretar que se trata de una persona consagrada al dios, entendiéndolo que el componente *lugal* del término designa precisamente a la divinidad, no al rey.

45. Sobre el *iginudu* (*igi-nu-du₈*), término que designa a un tipo de trabajadores de baja cualificación, véase J. Bauer, *Altsumerische Wirtschaftstexte aus Lagasch*, *Studia Pohl* 9, Roma, 1972, p. 194; G. J. Selz, *Altsumerische Verwaltungstexte aus Lagash. Teil 2. Altsumerische Wirtschaftsurkunden aus Amerikanischen Sammlungen*, *Freiburger Alt-orientalische Studien* 15/2, Stuttgart, 1993, pp. 197-198.

46. Una interpretación diferente de la forma verbal de esta línea (*e-šè-gar*), que alteraría gran parte del sentido del texto, es la propuesta por B. Foster («A New Look at the Sumerian Temple State»: *JESHO* 24 [1981], p. 236), quien la traduce como 'rechazó'.

47. Sobre los panes *luziga* (*ninda-lú-zi-ga*), destinados a los cantantes de lamentaciones de Girsu, véase H. Steible, *FAOS* 5/2, p. 153.

48. El término *sadug* (*sá-dug₄*) designa una medida de capacidad, asociada a ofrendas obligatorias, que en época presargónica probablemente equivalía a 24 *sila* (= 19.2 l.): véase M. Powell, «Masse und Gewichte»: *Reallexikon der Assyriologie* 7 (1987-90), p. 507.

49. La función de las ancianas, en este contexto de regulación de tarifas por una ceremonia de lamentación, sería probablemente de plañideras, al igual que la de los ancianos mencionados más abajo.

50. El cargo religioso del *sagbur* (sag-bur) estaba relacionado con el canto de carácter cultural y las lamentaciones: véase R. A. Henshaw, *Female and Male. The Cultic Personnel. The Bible and the Rest of the Ancient Near East*, Allison Park, 1994, pp. 302-303.

51. Para la interpretación de este importante pasaje seguimos a P. Steinkeller, «The Reforms of UruKagina and an Early Sumerian Term for “Prison”», en *Fs. Civil*, Sabadell, 1991, pp. 227-232.

LAS LEYES DE UR-NAMMA

INTRODUCCIÓN

Al período imperial de la III Dinastía de Ur (c. 2112-2004 a.C.) pertenece el primer texto conocido que responde a las características de los clásicos ‘códigos de leyes’ mesopotámicos (v. pp. 17 s.): las *Leyes de Ur-Namma*¹.

El documento, como después veremos, presenta numerosas dificultades, siendo la primera de ellas la controversia acerca de su autoría. Así, si durante años no se discutió que Ur-Namma (c. 2112-2095 a.C.), el primer rey de la III Dinastía de Ur, había sido el responsable de la redacción de este texto, a raíz de la publicación de la fuente C (Si 277) y de una nota elaborada por J. J. A. van Dijk en un artículo de F. Yıldız², se abrió camino la posibilidad de considerar a Šulgi (c. 2094-2047 a.C.), hijo y sucesor de Ur-Namma en el trono, como el verdadero autor de las leyes. J. J. A. van Dijk esgrimía, para ello, razones de tipo gramatical, y aducía que parte del texto estaba escrito, en realidad, en primera persona, y que, al menos en el caso de la mención de Ur-Namma en la línea 36, alguien (¿Šulgi?) se refería a él en tercera persona.

Poco tiempo después, S. N. Kramer³ recogía la idea de van Dijk y se decantaba resueltamente por Šulgi como autor de las leyes. Así, según Kramer, durante gran parte del Prólogo (hasta la línea 168), Šulgi estaría describiendo las actividades reformadoras de su padre, mientras que sólo a partir de la línea 169 hablaría de las propias. P. Steinkeller⁴, por su parte, argumentaba también en favor de Šulgi, aunque más por razones de carácter histórico: fue Šulgi, que sepamos, el

único rey de la III Dinastía de Ur que emprendió reformas en el sistema de pesos y medidas (a las que se hace referencia en el Prólogo de nuestro texto). Sin embargo, M. J. Geller⁵, en una recensión al volumen en el que se publicó el artículo de Steinkeller, rebatía las razones de éste, así como las de Kramer, y apostaba decididamente por la autoría de Ur-Namma: su argumento central era la ausencia del nombre de Šulgi en el Prólogo (la única posibilidad estaría en las líneas 1-23, pero esta sección, apenas conservada, aunque sin duda similar al comienzo del Prólogo de las *Leyes de Lipit-Ištar*, habría estado dedicada, según Geller, a la exposición de cómo los dioses establecieron la justicia en el país).

También Michalowski y Walker⁶ prefirieron considerar a Ur-Namma autor de las leyes apoyándose en razones de tipo literario e histórico; entre estas últimas se encontraría el hecho de que en el Prólogo se menciona una guerra contra Anšan que se halla también documentada en una copia de época paleobabilónica de una inscripción de Ur-Namma, así como la referencia que se hace a Namhani, quien sabemos que fue el último gobernador independiente de Lagaš antes de que esta ciudad entrara en la órbita del Imperio de la III Dinastía de Ur. C. Wilcke⁷, alineándose con los argumentos de estos autores, añadía que el medidor-*ban* ‘normal’ (ba-an-si-sá) de 5 *silá* (= 4 l.) mencionado en las líneas 140-142 no está, de hecho, atestiguado en los documentos administrativos de la época de Šulgi o de sus sucesores. W. W. Hallo, finalmente, ha relacionado el texto conocido como el *Catastro de las provincias de Ur-Namma*⁸ con el Prólogo de las Leyes y una nueva inscripción de próxima publicación, defendiendo también así la autoría de Ur-Namma⁹. En lo que a nosotros respecta, creemos más convincente esta última hipótesis, por lo que traduciremos el Prólogo en primera persona, considerando los hechos que en él se describen responsabilidad de Ur-Namma.

Las *Leyes de Ur-Namma* se han conservado en tres tablillas de arcilla que probablemente eran copias escolares de

un original quizás inscrito en piedra. Según sus editores, estas tres tablillas proceden de las ciudades de Nippur (fuente A), Ur (fuente B) y Sippar (fuente C), aunque esta última es posible que provenga en realidad de Nippur¹⁰. La fuente A (Ni 3191) fue editada por S. N. Kramer¹¹; la fuente B (U.7739[+J.U.7740) lo fue por O. R. Gurney y S. N. Kramer¹², más tarde revisada por J. J. Finkelstein¹³; y la fuente C (Si 277) fue publicada por F. Yıldız¹⁴.

Ninguno de estos tres textos contenía la totalidad del código original (hecho que serviría para apoyar su carácter escolar), y su actual estado de conservación es, en los casos de las fuentes A y B, bastante lamentable. Por esta razón, resulta muy complicado fijar el texto base, y es hoy por hoy imposible, hasta que no aparezcan nuevos manuscritos, determinar la longitud del texto y el número de leyes que originalmente contenía. Para la numeración de éstas hemos seguido la práctica habitual de otros autores, que consiste en hacerlo consecutivamente, ignorando las diversas lagunas del texto en las que sabemos a ciencia cierta que había una o más leyes actualmente perdidas; no obstante, hemos intentado indicar cuántas son aproximadamente las leyes que en cada laguna estimamos que han desaparecido. El Prólogo, por su parte, sigue en su numeración la secuencia de las líneas de los manuscritos conservados, si bien no hemos creído necesario señalarlas una por una. Del Epílogo, con el que sin duda concluía el texto, no nos ha llegado una sola línea (cf., no obstante, p. 66).

De los ejemplares conservados de las *Leyes de Ur-Namma*, la fuente B se nos muestra como el más singular de los tres (lo que quizás obedezca a su procedencia de una escuela distinta, concretamente a la de la ciudad de Ur), tanto en lo que se refiere a sus variantes ortográficas, como en lo relativo a la redacción y distribución del cuerpo de leyes. Este hecho, y la ya mencionada condición fragmentaria de las tres tablillas, hace realmente difícil recomponer y establecer un texto base, tanto más cuanto que los casos de solapa-

miento de la fuente B con la A y la C son pocos y en ocasiones muy discutibles.

Por el momento podemos proponer la siguiente composición provisional de las *Leyes de Ur-Namma*:

Prólogo:

- 1-124: A i.1-iii.32 (perdidas las 9 primeras líneas).
125-170: A iii.33-iv.30; C i.1-ii.17.
171-180: C ii.18-27.

Leyes:

- § 1 (3 ll.): C iii.1-3.
§ 2 (2 ll.): C iii.4-5.
§ 3 (5 ll.): A v.1' (l. 5); C iii.6-9.
§ 4 (4 ll.): A v.2'-8'; C iii.10-13.
§ 5 (11 ll.): A v.9'-21'; C iii.14-24.
§ 6 (5 ll.): C iv.1-5.
§ 7 (7 ll.): A v.28'-36'; B i.1-10; C iv.6-12.
§ 8 (9 ll.): A v.37'-vi.3; B i.11-19; C iv.13-17.
§ 9 (5 ll.): A vi.4-8; B i.20-24; C iv.18-22.
§ 10 (5 ll.): A vi.9-13; B i.25-29; C iv.23 (ll. 1-3).
§ 11 (7 ll.): A vi.14-19 (ll. 1-6); B i.30-36.
§ 12 (1+[x] ll.): B i.37.
Perdidas aproximadamente 10 líneas.
§ 13 ([x]+3 ll.): A vi.32-34.¹⁵
§ 14 (9+[(x)]+2 ll.): A vi.35-43+vii.1? (ll. 1-9+10'); B ii.1-2 (ll. 10'-11').¹⁶
§ 15 (10 ll.): B ii.3-12.
§ 16 (11 ll.): B ii.13-23.
§ 17 (11 ll.): B ii.24-34.
§ 18 ([2?]+8 ll.): A vii.37-44.
§ 19a (7 ll.): A vii.45-viii.6.
§ 19b (7 ll.): B ii.35-41.
§ 20 (8 ll.): A viii.7-14.
§ 21 (6 ll.): A viii.15-20; B ii.42-47.
§ 22 (7 ll.): A viii.21-22 (ll. 1-2); B ii.48-54.
§ 23 (6 ll.): B ii.55-iii.4.
§ 24 (1+[x] ll.): B iii.5.
Perdidas aproximadamente 29 líneas (= parte de § 24 y § 25 y c. dos nuevas leyes).
§ 25 ([x]+10 ll.): B iii.35-44.

§ 26 (7 ll.): B iii.45-51.

§ 27 (4+[x] ll.): B iii.52-55.

Perdidas aproximadamente 32 líneas (= parte de § 27 y § 28 y c. dos nuevas leyes).

§ 28 ([x]+1 ll.): B iv.33.

§ 29 (7 ll.): B iv.34-40.

§ 30 (6 ll.): B iv.41-46.

§ 31 (9 ll.): B iv.47-v.1.

§ 32 (6 ll.): B v.2-7.

§ 33 (10 ll.): B v.8-17.

§ 34 (3+[x] ll.): B v.18-20.

Perdidas aproximadamente 35 líneas (= parte de § 34 y § 35 y c. dos nuevas leyes).

§ 35 ([x]+1 ll.): B vi.1.

No se ha conservado en ningún manuscrito el resto del Cuerpo de Leyes y el Epílogo (el resto de la fuente B [tres columnas] es anepigráfico).

En resumen, disponemos actualmente de una buena parte del prólogo del texto y de la totalidad o parte de treinta y cinco leyes, a las que habría que sumar aproximadamente otras seis que se han perdido en las lagunas internas de los ejemplares conservados.

El Prólogo, mal conservado en sus primeras líneas, quizás comenzaba (Pr. 1-30) con una dedicatoria a la divinidad y la mención de algunas construcciones realizadas por Ur-Namma, a lo que se habría añadido el recuerdo de las ofrendas presentadas por el rey a su dios¹⁷. A continuación, en un pasaje también mal conservado (Pr. 31-74), y en un estilo similar al de los textos de las *'Reformas' de Urukagina* (vii.12 ss.) y las *Leyes de Lipit-Ištar* (Pr. 1 ss.), se introduce, mediante una oración temporal, la elección de Nanna, por parte de An y Enlil, como dios de Ur y, probablemente, la de Ur-Namma como rey de su país. Siguen después una serie de secciones (Pr. 75-180) —que recuerdan también al mencionado texto de las Reformas de Urukagina, y en parte al de Lipit-Ištar—, en las que el rey, ahora en primera persona, da cuenta de sus buenas acciones corrigiendo irregularidades de todo tipo, reformando el sistema de pesos y medidas, prote-

giendo a los más débiles e instaurando el orden y la justicia en el país. Todas estas secciones se hallan introducidas por la locución adverbial ‘en ese tiempo’, al igual que las leyes que se exponen a continuación del Prólogo.

Todas las leyes, a su vez, presentan idéntica estructura: una prótasis introducida por *tukum-bi* ‘si’ y con una forma verbal en *hamtu*, y una apódosis con una forma verbal en *marû* (v. pp. 18 y 22). El contenido de estas leyes se relaciona con actos de tipo criminal (§ 1-3), la situación jurídica de los esclavos (§ 4-5), delitos sexuales (§ 6-8), cuestiones de tipo matrimonial (§ 9-11, 16), casos de falsas acusaciones (§ 14-15), la evasión de esclavos (§ 18), daños u ofensas a las personas (§ 19-27), falsos testimonios (§ 29-30) y asuntos relacionados con el cultivo de los campos (§ 31-33).

Desconocemos el número de leyes que se encontrarían a continuación de la que hemos numerado como § 35, y tampoco se ha conservado el Epílogo. Es muy probable, sin embargo, que –como ya observaron C. Wilcke¹⁸ y M. T. Roth¹⁹– esta sección perdida de las *Leyes de Ur-Namma* corresponda al fragmento que P. Michalowski y C. B. F. Walker²⁰ publicaron como parte de un código sumerio desconocido (v. pp. 97 s.).

En cuanto al tratamiento del que han sido objeto las *Leyes de Ur-Namma* tras la publicación por F. Yıldız, en 1981, del último de los tres manuscritos, no podemos señalar ninguna edición crítica del texto que consideremos satisfactoria. Cabría únicamente destacar la reciente edición de M. T. Roth²¹, quien junto a la traducción del texto presenta su transliteración y un sucinto aparato crítico en el que se presta muy poca atención a las variantes de los distintos manuscritos. Se espera, además, un próximo estudio del texto a cargo de C. Wilcke en un volumen de homenaje a Thorkild Jacobsen de inminente aparición.

Hay, por otra parte, traducciones del texto de desigual relevancia. Así, además de las que, lógicamente, se ofrecen junto a las primeras ediciones de los tres manuscritos (v. p.

74, nn. 11-14), podríamos señalar las traducciones de J. J. Finkelstein²², R. Haase²³, W. H. Ph. Römer²⁴, E. Szlechter²⁵ y C. Saporetti²⁶.

TRADUCCIÓN

Prólogo 1-30 [...] (*9 líneas perdidas*), [Ur]-Namma (?), [guerrero pode]roso (?), [rey de (?) U]r, [rey de (?) S]ú[mer (?) y de Acad (?)] [...] (*11 líneas perdidas*) cada mes 90 gur (= 22734 l.) de cebada, 30 ovejas (y) 30 sila (= 24 l.) de mantequilla estableció para él como ofrenda periódica.

Pr.31-74 Cuando los dioses An y Enlil otorgaron al dios Nanna la realeza de Ur, en esos días, a Ur-Namma, el hijo nacido de Ninsun, su amado servidor, por su justicia (y) su ecuanimidad [...] (*32 líneas perdidas o muy fragmentarias*).

Pr.75-86 A Namhani yo (= Ur-Namma) lo ascendí al cargo de gobernador de Lagaš. Con la fuerza del dios Nanna, mi señor, hice que ‘el barco de Magan’ del dios Nanna regresara al *kisar*²⁷ (y) en Ur hice que resplandeciese.

Pr.87-103 En ese tiempo, los campos estaban ocupados por los *niskum*²⁸; el comercio a larga distancia se hallaba en manos de los grandes barqueros; el pastor se hallaba en manos de los que se apropiaban de los bueyes, de los que se apropiaban de las ovejas (y) de los que se apropiaban de los asnos; [...] (*7 líneas perdidas*).

Pr.104-113 En ese tiempo (yo), Ur-Namma, guerrero poderoso, rey de Ur, rey de Súmer y Acad, con la fuerza del dios Nanna, mi señor, por medio de la [orden jus]ta (?) del [dios Utu (?)], establecí [la just]icia (?) [en el país (?)]:

Pr.114-124 [...] (2 líneas perdidas) ... hice regresar; el comercio a larga distancia (que se hallaba en manos de) los grandes barqueros, al pastor (que se hallaba en manos de) los que se apropiaban de los bueyes, de los que se apropiaban de las ovejas (y) de los que se apropiaban de las asnos, a los acadios, a los extranjeros de Súmer [y Acad], los liberé.

Pr.125-149 En ese tiempo, con la fuerza del dios Nanna, mi señor, establecí la libertad de Akšak(!), Marad, Girka²⁹, Kazallu y sus asentamientos (y) Uzarum, todos (los territorios) que Anšan había sometido a la esclavitud. Hice el medidor-*bariga* de cobre y lo fijé en una capacidad de 60 *sila* (= 48 l.); hice el medidor-*ban* de cobre y lo fijé en una capacidad de 10 *sila* (= 8 l.); hice el medidor-*ban* 'normal' del rey y lo fijé en una capacidad de 5 *sila* (= 4 l.); hice el medidor de bronce de 1 *sila* (= 0.8 l.) y lo fijé en 1 *mana* (= 500 gr.)³⁰; el peso de piedra 'puro' de 1 *gin* (= 8.3 gr.) lo fijé como equivalente a 1/60 de 1 *mana*³¹.

Pr.150-161 En ese tiempo, regulé el tráfico de barcas en las orillas del Tigris, en las orillas del Éufrates (y) en las orillas de todos los ríos; [hice que los caminos fueran seguros (?)] (para) los mensajeros (?); construí casas (junto a los caminos); planté huertos (e) hice que el rey tuviera un jardinero (para ellos)³².

Pr.162-168c El huérfano no se lo entregué al rico; la viuda no se la entregué al poderoso; el hombre (que sólo posee) 1 *gin* (= 8.3 gr.) no se lo entregué al hombre (que posee) 1 *mana* (= 500 gr.); el hombre (que sólo posee) 1 oveja no se lo entregué al hombre (que posee) 1 buey.

Pr.169-174 Establecí a mis gobernadores, a mis madres, a mis hermanos (y) a sus familiares; sus órdenes (/ deseos) no obedecí.

Pr.175-180 No impuse trabajos (obligatorios); hice desaparecer la enemistad, la violencia (y) los gritos de dolor (dirigidos al) dios Utu; establecí la justicia en el país.

En ese tiempo:

§ 1 Si un hombre cometía un homicidio, a ese hombre se le daba muerte.

§ 2 Si un hombre cometía un atraco, se le daba muerte.

§ 3 Si un hombre privaba (a otro hombre) de libertad (sin que hubiese razón para ello), ese hombre era hecho prisionero (y) pagaba 15 *gin* (= 124.5 gr.) de plata³³.

§ 4 Si a un esclavo que había desposado a la esclava que deseaba³⁴ se le concedía la libertad, (ese esclavo) no abandonaba la casa (de su amo)³⁵.

§ 5 Si un esclavo desposaba a una mujer libre³⁶, ese esclavo ponía a su hijo al servicio de su señor; el hijo que había sido puesto al servicio de su señor, el ... de las propiedades de la casa de su padre en el interior de los muros de la casa [de su padre ...]; el hijo de la mujer libre no era propiedad del señor y no se veía reducido a la esclavitud.

§ 6 Si un hombre hacía uso de la fuerza (y) violaba a la mujer de un *guruš*³⁷ que aún no había sido desvirgada, a ese hombre se le daba muerte.

§ 7 Si un hombre seguía a la esposa de un *guruš* por iniciativa de ella (y) yacía en su regazo, a esa mujer se le daba muerte³⁸ (y) al hombre se le ponía en libertad.

§ 8 Si un hombre hacía uso de la fuerza (y) violaba a la esclava de otro hombre que aún no había sido desvirgada, ese hombre pagaba 5 *gin* (= 41.5 gr.) de plata.

§ 9 Si un hombre repudiaba a su primera esposa, pagaba 1 *mana* (= 500 gr.) de plata.

§ 10 Si un hombre repudiaba a una viuda, pagaba 1/2 *mana* (= 250 gr.) de plata³⁹.

§ 11 Si un hombre, sin (mediar) contrato de matrimonio, yacía sobre el regazo de una viuda, no pagaba ninguna cantidad de plata.

§ 12 Si [...].

(10 líneas perdidas = parte de § 12 y § 13).

§ 13 [...] ... ([x]+ 3 líneas ilegibles)⁴⁰.

§ 14 Si un hombre a otro hombre lo acusaba de... , (y al acusado) al divino río de la ordalía lo llevaban, (y) el divino río de la ordalía lo purificaba (= el hombre se salvaba), el hombre que allí lo había llevado (= el acusador) pagaba 3 *gin* (= 24.9 gr.) de plata (?)⁴¹.

§ 15 Si un hombre acusaba a la esposa de un *guruš* de que otro hombre había yacido en su regazo, (y) después el río la purificaba (= la mujer se salvaba), el hombre que había hecho la acusación pagaba 1/3 de *mana* (= 166.6 gr.) de plata.

§ 16⁴² Si un yerno entraba en la casa de su (futuro) suegro (y), después de que esto hubiese ocurrido, el suegro daba la esposa⁴³ a su amigo (del yerno), lo que (el yerno) había llevado (a la casa del suegro) el suegro se lo pagaba por duplicado.

§ 17 Si ... (8 líneas ilegibles) le pagaba 2 *gin* (= 16.6 gr.) de plata.

§ 18 [Si ...] (c. 2 líneas perdidas), (o) una esclava ... , sobrepasaba los límites de su ciudad (y) un hombre la/lo hacía regresar, el dueño del esclava/o pagaba [x] *gin* de plata a aquel que la/lo había hecho regresar.

§ 19a Si [un hombre a otro hombre ...] (3 líneas perdidas) le cortaba su pie, pagaba 10 *gin* (= 83 gr.) de plata.

§ 19b Si un hueso ... (2 líneas ilegibles) le rompía, pagaba [x] *gin* de plata.

§ 20 Si un hombre a otro hombre con una maza un hueso ... (le) destrozaba, pagaba 1 *mana* (= 500 gr.) de plata.

§ 21 Si un hombre a otro hombre (le) cortaba su nariz con ..., pagaba 2/3 de *mana* (= 333.3 gr.) de plata.

§ 22 Si [un hombre] a [otro hombre] (?) el/la [...] co[n ...] (le) cortaba, [...] (1 línea perdida), [pagab]a [x] *gin* de plata].

§ 23 Si co[n ...] su die[n]te [...] , pa[gaba] 2 *gin* (= 16.6 gr.) de plata.

§ 24 S[i ...]

(c. 29 líneas perdidas = parte de § 24 y § 25 y c. dos nuevas leyes)

§ 25 [...] traía [una esclava]; si no tenía esclava, le pagaba 10 *gin* (= 83 gr.) de plata; si no tenía plata, le tenía que dar algo de su propiedad.

§ 26 Si alguien injuriaba a la esclava de un hombre que había alcanzado la categoría de su señora, (al injuriador) le restregaban su boca con 1 *silá* (= 0.8 l.) de sal.⁴⁴

§ 27 Si alguien golpeaba a la esclava de un hombre que había alcanzado la categoría de su señora, [...]

(c. 32 líneas perdidas = parte de § 27 y § 28 y c. dos nuevas leyes).

§ 28 ... (se conserva sólo una línea ilegible).

§ 29 Si un hombre comparecía en calidad de testigo y se comprobaba que era un delincuente, pagaba 15 *gin* (= 124.5 gr.) de plata.

§ 30 Si un hombre comparecía en calidad de testigo, (pero) se negaba a prestar juramento, indemnizaba con lo mismo que estaba en litigio en el proceso judicial.

§ 31 Si un hombre araba por la fuerza el campo de (otro) hombre (y el propietario) emprendía una causa judicial, (pero el propietario) actuaba con negligencia (descuidando el campo), ese hombre (= el propietario) perdía (incluso) su derecho al cobro del alquiler (del campo).

§ 32 Si un hombre inundaba el campo de (otro) hombre, pagaba 3 *gur* (= 757.8 l.) de cebada (por) cada *iku* (= 0.36 ha.) de campo (inundado).

§ 33 Si un hombre le daba a (otro) hombre un campo para labrar, pero (éste) no lo labraba, (sino que) lo dejaba improductivo, pagaba 3 *gur* (= 757.8 l.) de cebada (por) cada *iku* (= 0.36 ha.) (de campo).

§ 34 Si un hombre a (otro) hombre ... [...]

(c. 35 líneas perdidas = parte de § 34 y § 35 y c. dos nuevas leyes).

§ 35 [...] le pagaba.

El resto del texto de las Leyes de Ur-Namma (un número indeterminado de leyes y el Epílogo) no se ha conservado en ningún manuscrito (excepto quizás en BM 54722+: v. pp. 66 y 97 s.).

NOTAS

1. La lectura de Ur-Namma, en lugar de Ur-Nammu, ha sido convincentemente defendida por M. Civil, «On Some Texts Mentioning Ur-Namma»: *OrNS* 54 (1985), p. 27 n. 1.

2. F. Yıldız, «A Tablet of Codex Ur-Nammu from Sippar»: *OrNS* 50 (1981), p. 93-94 n. 20a.

3. S. N. Kramer, «The Ur-Nammu Law Code: Who Was Its Author?»: *OrNS* 52 (1983), pp. 453-456.

4. P. Steinkeller, «The Administrative and Economic Organization of the Ur III State: The Core and the Periphery», en McG. Gibson - R. D. Biggs (eds.), *The Organization of Power: Aspects of Bureaucracy in the Ancient Near East*, Studies in Ancient Oriental Civilizations 46, Chicago, 1987, p. 21 n. 10.

5. M. J. Geller, «[Rec. a] M. Gibson - R. D. Biggs (eds.), The Organization of Power»: *ZA* 81 (1991), pp. 144-146.

6. P. Michalowski - C. B. F. Walker, «A New Sumerian “Law Code”», en *Fs. Sjöberg*, Filadelfia, 1989, pp. 385-386.

7. C. Wilcke, «Politik im Spiegel der Literatur, Literatur als Mittel der Politik im älteren Babylonien», en K. Raaflaub (ed.), *Anfänge politische Denkens in der Antike. Die nahöstlichen Kulturen und die Griechen*, München, 1993, p. 37 n. 45.

8. F. R. Kraus, «Provinzen des neusumerischen Reiches von Ur»: *ZA* 51 (1955), pp. 45-75.

9. D. R. Frayne - W. W. Hallo, «New Texts from the Reign of Ur-Nammu» (de próxima aparición: *apud* W. W. Hallo, *Origins. The Ancient Near Eastern Background of Some Modern Western Institutions*, Leiden - New York - Köln, 1996, p. 89).

10. La procedencia de Sippar de la fuente C (Si 277) ha sido cuestionada por V. Donbaz en una breve nota aparecida en un artículo de S. J. Lieberman, «Royal "Reforms" of the Amurrite Dynasty»: *Bibliotheca Orientalis* 46 (1989), p. 244 n. 11. Según Donbaz, dicha tablilla procedería de Nippur.

11. S. N. Kramer, «Ur-Nammu Law Code»: *OrNS* 23 (1954), pp. 40-51 + pl. V-VII (con un Apéndice de A. Falkenstein, pp. 49-51). Posteriormente, el mismo S. N. Kramer ha publicado las copias y fotografías de este texto en otros lugares (véase la correspondiente bibliografía en M. W. Green, «[Rec. a] ISET 2»: *Bibliotheca Orientalis* 35 [1978], p. 180).

12. O. R. Gurney - S. N. Kramer, «Two Fragments of Sumerian Laws», en *Fs. Landsberger*, Chicago, 1965, pp. 13-19.

13. J. J. Finkelstein, «The Laws of Ur-Nammu»: *JCS* 22 (1969), pp. 66-82.

14. F. Yildiz, «A Tablet of Codex Ur-Nammu from Sippar»: *OrNS* 50 (1981), pp. 87-97.

15. En contra de lo sugerido por J. J. Finkelstein («The Laws of Ur-Nammu»: *JCS* 22 [1969], p. 68, §9), a quien siguen otros autores (por ej. M. T. Roth, *Law Collections*, p. 18, §12), no considero probable que el artículo cuyo inicio aparece en B i.37 sea el mismo que el conservado a partir de A vi.32; si así fuese, dicho artículo constaría de unas catorce líneas, una longitud inusual en las *Leyes de Ur-Namma*. Preferimos, por ello, distinguir aquí dos 'leyes' (§ 12 y § 13), en lugar de considerar que los restos de las líneas conservados en ambas fuentes pertenecen a la misma.

16. J. J. Finkelstein (*JCS* 22 [1969], p. 74), a quien en general siguen los demás autores, considera que hay un posible solapamiento en la línea 10' de esta ley entre las fuentes A (vii.1) y B (ii.1), a pesar de las dificultades epigráficas y de contexto (3 *gin* de plata parecen muy pocos por una acusación que comporta una ordalía); véase también Roth, *Law Collections*, pp. 21-22 nn. 11-12. En lo que a nosotros respecta, aceptaremos, aunque con muchas reservas, dicha posibilidad.

17. M. J. Geller («[Rec. a] M. Gibson - R. D. Biggs (eds.), The Organization of Power»: *ZA* 81 [1991], pp. 144-146), estableciendo una comparación con Las *Leyes de Lipit-Ištar*, supone que en estas primeras líneas perdidas del texto de Ur-Namma se mencionaría el establecimiento de la justicia por parte de los dioses. Sin embargo, creo que el paralelo con las *Leyes de Lipit-Ištar* puede aducirse a partir de la línea 31 del Prólogo de las *Leyes de Ur-Namma*, pero no antes.

18. C. Wilcke, «Politik im Spiegel der Literatur, Literatur als Mittel der Politik im älteren Babylonien», en K. Raaflaub (ed.), *Anfänge politische Denkens in der Antike. Die nahöstlichen Kulturen und die Griechen*, München, 1993, p. 37 n. 45.

19. M. T. Roth, *Law Collections*, Atlanta, 1995, p. 14.

20. P. Michalowski - C. B. F. Walker, «A New Sumerian "Law Code"», en *Fs. Sjöberg*, Filadelfia, 1989, pp. 383-396. La posibilidad de que

este fragmento fuese parte de las *Leyes de Ur-Namma* era ya apuntada –aunque descartada– por los propios Michalowski y Walker.

21. M. T. Roth, *Law Collections*, Atlanta, 1995, pp. 13-22.

22. J. J. Finkelstein, «The Laws of Ur-Nammu», en J. B. Pritchard (ed.), *Ancient Near Eastern Texts. Supplement*, Princeton, 1969, pp. 523-525.

23. R. Haase, *Die keilschriftlichen Rechtssammlungen in deutscher Fassung*, Wiesbaden, 1979, pp. 6-9.

24. W. H. Ph. Römer, «Aus den Gesetzen des Königs Urnammu von Ur», en *TUAT I/1*, Gütersloh, 1982, pp. 17-23.

25. E. Szlechter, *Les lois sumériennes. I: Le code d'Ur-Nammu. II: Le code de Lipit-Ishtar*, Studia et Documenta 6, Roma, 1983.

26. C. Saporetti, *Le leggi della Mesopotamia*, Florencia, 1984, pp. 21-25.

27. El *kisar* (ki-sar) era probablemente una zona bajo protección estatal, bien delimitada y provista de un muelle, a la que llegaban barcos, mercaderes y mercancías: véase W. Heimpel, «Das Untere Meer»: *ZA* 77 (1987), p. 32 n. 35; H. Steible, *Die neusumerischen Bau- und Weihinschriften. Teil II. Kommentar zu den Gudea-Statuen. Inschriften der III. Dynastie von Ur. Inschriften der IV. und "V." Dynastie von Uruk. Varia*, Freiburger Altorientalische Studien 9/2, Stuttgart, 1991, pp. 125-126.

28. Sobre la categoría de personas denominadas *niskum* (ni-is-kum), atestiguadas en documentos administrativos de época sargónica y de la III Dinastía de Ur, véase B. R. Foster, *Umma in the Sargonic Period*, Hamden, 1982, p. 85; *CAD N/2* s.v. *nisku* A, p. 272.

29. Para la interpretación de estos tres topónimos, véase F. Yıldız, «A Tablet of Codex Ur-Nammu from Sippar»: *OrNS* 50 (1981), p. 87 n. 1; S. N. Kramer, «The Ur-Nammu Law Code: Who Was Its Author?»: *OrNS* 52 (1983), p. 455 n. 15; P. Steinkeller, «The Administrative and Economic Organization of the Ur III State: The Core and the Periphery», en McG. Gibson - R. D. Biggs (eds.), *The Organization of Power: Aspects of Bureaucracy in the Ancient Near East*, Studies in Ancient Oriental Civilizations 46, Chicago, 1987, p. 19 n. 1 (citando colocación de P. Michalowski para Gír-kalki en lugar de Suburki). La lectura de Akšak (UD.KUŠU^{ki}) es, no obstante, dudosa, y sería quizás preferible leer en su lugar el topónimo Umma (GIŠ.KUŠU^{ki}): véase W. Sallaberger, *OBO* 160/3, p. 134 n. 50.

30. Sobre esta incomprensible reforma de las medidas (*mana* es una medida de peso, y *sila* lo es de capacidad), véase F. Yıldız, «A Tablet of Codex Ur-Nammu from Sippar»: *OrNS* 50 (1981), p. 94 n. 25.

31. En estas dos últimas disposiciones (Pr. 143-149) seguimos la fuente A (iv.4-10); la fuente C (i.18-21) invierte su orden y modifica ligeramente su redacción.

32. Para la interpretación de las disposiciones de este párrafo seguimos a M. T. Roth, *Law Collections*, p. 16.

33. Para la interpretación de este y de los dos artículos anteriores, véase F. Yıldız, «A Tablet of Codex Ur-Nammu from Sippar»: *OrNS* 50 (1981), p. 95 n. 31.

34. H. Sauren («á-áš-, áš, aš, “concubine”»: *RA* 84 [1990], pp. 41-43), de forma poco convincente, discute el término á-áš y lo interpreta en este lugar como ‘esclava concubina’ (gemé-á-áš) en lugar de ‘la esclava que deseaba’.

35. F. Yildiz («A Tablet of Codex Ur-Nammu from Sippar»: *OrNS* 50 [1981], p. 96 n. 33) advierte que con esta disposición se protegía a la esposa del esclavo, quien no gozaba de libertad.

36. El término sumerio aquí empleado es *dumuḡi* (dumu-gi₇), con frecuencia traducido como ‘hombre/mujer libre’. Esta categoría de personas está documentada tanto en textos de práctica legal (v. p. 131, texto n° 19), como en textos administrativos de la III Dinastía de Ur. En estos últimos, el *dumuḡi* pertenece a una categoría de trabajadores de la administración con obligaciones y retribuciones específicas (véase R. K. Englund, *BBVO* 10, Berlín, 1990, pp. 75-76 nn. 250-253, con bibliografía anterior), por lo que quizás fuese preferible una traducción sin tantas implicaciones como la de ‘mujer libre’.

37. Con frecuencia se traduce el término sumerio *guruš* como ‘hombre joven, adulto’. Los *guruš* son también, sin embargo, una amplia categoría de personas que durante el período de la III Dinastía de Ur mantenían relaciones de dependencia con la administración imperial y que realizaban trabajos de muy diversa índole a cambio de retribuciones en especie (cebada, lana, etc.). Aunque el tipo de relación con la administración y la naturaleza jurídica del *guruš* está todavía mal definida (a pesar de que la documentación que a ellos se refiere es inmensa), consideramos que la traducción ‘hombre joven’ o ‘adulto’ es demasiado genérica e imprecisa.

38. En la fuente B i.6-7 hay una variante de relevancia: munus-bi lú i-gaz-e ‘a esa mujer el hombre la mataba’.

39. Sobre los derechos de las viudas, véase A. Falkenstein, *NSGU* I, pp. 114-116; D. I. Owen, «Widow’s rights in Ur III Sumer»: *ZA* 70 (1980), p. 174 n. 12.

40. Véase p. 74 n. 15.

41. Véase p. 74 n. 16 y p. 39 n. 23.

42. Este artículo, mal conservado en la fuente B ii.13-23, puede integrarse perfectamente por su paralelo con el § 39 de las *Leyes de Lipit-Ístar*: véase J. J. Finkelstein, «The Laws of Ur-Nammu»: *JCS* 22 (1969), pp. 74-75, § 12.

43. Nótese que, una vez que el novio ‘ha entrado’ en casa de la novia y ha realizado el correspondiente regalo (níg-mí-ús-sá), la novia pasa ya a ser considerada ‘esposa’ (dam); cf. también § 39 de las *Leyes de Lipit-Ístar*.

44. De este modo se pretendía proteger a la esclava que, adquiriendo el rango de segunda esposa de su dueño, había conseguido mejorar su situación social: véase H. Neumann, «Bemerkungen zu Ehe, Konkubinat und Bigamie in neumerischer Zeit», en J.-M. Durand (ed.), *La Femme dans le Proche-Orient Antique. Compte rendu de la 23e Rencontre Assyriologique Internationale (Paris, 7-10 Juillet 1986)*, París, 1987, pp. 135-137.

LAS LEYES DE LIPIT-IŠTAR

INTRODUCCIÓN

Tras la caída del Imperio de la III Dinastía de Ur, dio comienzo, en el sur de Mesopotamia, una fase conocida como el *Período Intermedio de Isin y Larsa*. En este tiempo, las dinastías de estas dos ciudades se disputaron una cierta hegemonía política sobre la zona que concluyó con la irrupción de Hammurapi de Babilonia. El quinto monarca de la dinastía de Isin (c. 2017-1794 a.C.) fue Lipit-Ištar (c. 1934-1924 a.C.), autor del texto cuya traducción aquí presentamos.

Las *Leyes de Lipit-Ištar* nos han llegado, hasta el momento, en catorce manuscritos diferentes. Todos proceden de Nippur, excepto uno de Kiš (fuente H) y otro de Sippar (fuente N).

De ellos, el más importante es, sin duda, el denominado manuscrito B, originalmente una gran tablilla de once columnas por cada cara¹, cuyo estado de conservación actual es bastante deficiente (consta de tres grandes fragmentos que físicamente no pueden unirse entre sí y que hemos denominado B1, B2 y B3). En este ejemplar, a diferencia de lo ocurrido con otras copias, se había redactado la totalidad del texto, y por esta razón la numeración de las líneas y leyes realizada por su editor ha servido como guía en el tratamiento de los otros fragmentos que posteriormente han salido a la luz. De este modo, otros autores han intentado mantener, por lo general, la numeración de las leyes que inicialmente propuso Steele; allí donde la aparición de nuevos manuscritos exigía la inserción de nuevas leyes, se in-

corporaba para éstas una numeración distinta (por ej., a, b, c ...).

Por nuestra parte, entendemos que el estado fragmentario de la fuente B y la aceptación de que ésta constaba de un total de veintidós columnas, por un lado, y la aparición posterior de nuevos manuscritos que han aportado más material para la reconstrucción del texto, por otro, hacía necesaria una presentación del mismo menos dependiente del manuscrito B. Por ello, hemos propuesto, al igual que para las *Leyes de Ur-Namma*, una numeración para el Prólogo, otra para el Epílogo y otra para el Cuerpo de Leyes; en esta última enumeramos, de manera consecutiva, todas las leyes conocidas, ignorando para la numeración las lagunas existentes (cuando es posible, indicamos el número total aproximado de líneas perdidas).

Los manuscritos hasta ahora conocidos que conservan secciones más o menos importantes de las *Leyes de Lipit-Ištar* son los siguientes:

	Número de Museo	Edición
A	AO 5473	Genouillac, <i>TCL</i> 15 34 (cf. Durand, <i>RA</i> 76 [1982], p. 167).
B1	UM 29-16-55+29-16-249 + N 1791	Steele, <i>AJA</i> 52 (1948), pp. 433, 440 (UM 29-16-55+29-16-249); Civil, <i>Fs. Landsberger</i> , p. 9 pl. 1 (N 1791).
B2	UM 29-16-230 + N 3058 + N 7085	Steele, <i>AJA</i> 52 (1948), p. 436 (UM 29-16-230); Id., <i>Archiv Orientalní</i> 18 (1950), pp. 491-492, pl. VIII (N 3058); N 7085 inédito (cf. Roth, <i>Law Collections</i> , p. 250).
B3	UM 29-16-218	Steele, <i>AJA</i> 52 (1948), p. 444.
C	CBS 8284	Lutz, <i>PBS</i> 1/II, pl. 108 n.º 101.
D	CBS 13632+13647	Lutz, <i>PBS</i> 1/II, pl. 107 n.º 100.
E	CBS 8326	Lutz, <i>PBS</i> 1/II, pl. 109 n.º 102.
F	CBS 2158	Civil, <i>Fs. Landsberger</i> , pp. 9-10 pls. 1-2.
G	N 3320	Civil, <i>Fs. Landsberger</i> , p. 10 pl. 2.
H	AO 10624	Genouillac, <i>PRAK</i> 2, pl. 4 n.º C4.
I	Ni 9770	Çiğ - Kızılyay - Kramer, <i>ISET</i> 1, pl. 182.
J	UM 55-21-71	Civil, <i>Fs. Landsberger</i> , p. 11 pl. 3.
K	CBS 6802	Inédito (cf. Gerardi, <i>OPBF</i> 8, p. 85; transliteración por Roth, <i>Law Collections</i> , pp. 31-34).

L	UM 29-15-448	Inédito (cf. Gerardi, <i>OPBF</i> 8, p. 207; transliteración por Roth, <i>Law Collections</i> , pp. 30-31).
M	CBS 11352	Inédito (cf. Gerardi, <i>OPBF</i> 8, p. 148; transliteración por Roth, <i>Law Collections</i> , pp. 30-31).
N	BM 54326	Inédito (transliteración por Roth, <i>Law Collections</i> , pp. 29-30).

La reconstrucción del texto de las *Leyes de Lipit-Ištar* a partir de estos manuscritos puede establecerse de la forma siguiente:

Prólogo:

1-17:	A i.1-17.
18-23:	A i.18-23; B1 i.1'-4'.
24-80:	A i.24-iv.7. Cf. <i>YOS</i> 9 26:1-19 para las líneas 39-55.
81-86:	A iv.8-13; B1 ii.1'-6'.
87-95:	A iv.14-22.
Perdidas aproximadamente 125 líneas.	
96'-98':	B1 v.1-3.
Perdidas aproximadamente 50 líneas.	
99''-101'':	B1 vi.1-3.
Perdidas aproximadamente 50 líneas.	
102'''-104''':	B1 vii.1-3.
Laguna de espacio indeterminado.	

Leyes:

Laguna de espacio indeterminado.	
§ 1 (6 ll.):	J ii.2'-7'.
§ 2 (4 ll.):	J ii.8'-11'.
§ 3 (4+[x] ll.):	J ii.12'-15'.
Laguna de espacio indeterminado.	
§ 4 (5 ll.):	J iii.2'-6'.
§ 5 (2 ll.):	J iii.7'-8'.
§ 6 (5 ll.):	J iii.9'-13'.
§ 7 (2+[x] ll.):	J iii.14'-15'.
Laguna de espacio indeterminado.	
§ 8 ([x]+3 ll.):	B2 xiii'.1'-3'.
§ 9 (13 ll.):	B2 xiii.4'-16'.
Perdidas aproximadamente 25 líneas.	

- § 10 ([x]+3 ll.): B2 xiv.1'-3'.
- § 11 (14 ll.): B2 xiv.4'-17'; H 1'-7'.
- § 12 (2+[x] ll.): B2 xiv.18'-19'; H 8'.
- Perdidas aproximadamente 30 líneas.
- § 13 (11 ll.): B2 xv.1'-5' (ll. 7-11); C i.1-11; D i.1-11.
- § 14 (5 ll.): B2 xv.6'-12'; C i.12-16; D i.12-15.
- § 15 (5 ll.): B2 xv.13'-15' (ll. 1-4); C i.17-21; D i.16-20.
- § 16 (15 ll.): C i.22-ii.13; D ii.1-15.
- § 17 (9 ll.): C ii.14-22; D ii.16-17 (ll. 1-2).
- § 18 (4 ll.): C ii.23-iii.2; D iii.1'-2' (ll. 3-4).
- § 19 (11 ll.): B2 xvi.1'-3' (ll. 9-11); C iii.3-13; D iii.3'-13'.
- § 20 (4 ll.): B2 xvi.4'-7'; C iii.14-17; D iii.14'-17'.
- § 21 (8 ll.): B2 xvi.8'-14'; C iii.18-25; D iv.1'-5' (ll. 4-8).
- § 22 (9 ll.): C iv.1-9; D iv.6'-14'.
- § 23 (13 ll.): C iv.10-22; D iv.15'-16' (ll. 1-2).
- § 24 (2+[x]+8 ll.): B1 xvi.1'-8' (ll. 3'-10'); C iv.23-24 (ll. 1-2).²
- § 25 (5+[x] ll.): B1 xvi.9'-13'.
- Laguna de aproximadamente 40 líneas en la que, por contexto, podría insertarse la fuente N:³
- § 26 ([x]+1 ll.): N ii.1'
- § 27 (4 ll.): N ii.2'-5'.
- § 28 (3+[x] ll.): N ii.6'-8'.
- ...
- § 29 ([x]+11 ll.): B1 xvii.1'-11'.
- § 29a ([x]+6+[x]): M r.i.1'-6'.
- § 30 (7 ll.): B1 xvii.12'-18'; L ii'.2'-4' (ll. 5-7).
- § 31 (5 ll.): B1 xvii.19'-20' (ll. 1-2); L ii'.5'-9'.
- § 32 (4+[5] ll.): L ii'.10'-18'.
- § 33 (2+[x] ll.): L ii'.19'-20'.
- Perdidas aproximadamente 10 líneas.
- § 34 (13 ll.): B1 xviii.1'-5' (ll. 9-13); E i.1-13; F ii.1'-7' (ll. 7-13).
- § 35 (12 ll.): B1 xviii.6'-19'; E i.14-25; F ii.8'-19'; M ii'.1'-7' (ll. 6-12).
- § 36 (13 ll.): B1 xviii.20' (l. 1); B3 xix.1'-2' (ll. 12-13); E i.26-ii.6; L iii.1' (l. 13); M ii'.8'-9' (ll. 1-2).
- § 37 (19 ll.): B3 xix.3'-7' (ll. 1-7); E ii.7-25; L iii.2'-8' (ll. 1-9).

- § 38 (12 ll.): B1 xix.2'-8' (ll. 4-12); E ii.26-iii.6; F iii.1'-6' (ll. 6-12); K i.1'-5' (ll. 1-6).
- § 39 (11 ll.): B1 xix.9'-19'; E iii.7-20; F iii.7'-20'; K ii.1'-2' (ll. 10-11).
- § 40 (11 ll.): B1 xix.20'-29' (ll. 1-10); E iii.21-22 (ll. 1-2), iv.4 (l. 11); F iii.21' (l. 1), iv.1'-2' (ll. 9-11); G r.i'.1'-3' (ll. 10-11); K ii.3'-4' (ll. 1-2).
- § 41 (11 ll.): B3 xx.1'-7' (ll. 5-11); E iv.8 (l. 3); F iv.3'-13'; G r.i'.4'-9' (ll. 1-6).
- § 42 (13+[x] ll.): B3 xx.8'-15' (ll. 1-8); F iv.14'-15' (ll. 1-2); K iii.1'-6' (ll. 8-13).

Perdidas aproximadamente 10 líneas.

- § 43 ([x]+1 ll.): B1 xx.1'.
- § 44 (7 ll.): B1 xx.2'-8'.
- § 45 (5 ll.): B1 xx.9'-13'.
- § 46 (4 ll.): B1 xx.14'-17'; K iv.1'-2' (l. 4).
- § 47 (4 ll.): B1 xx.18'-21'; I 2'-5' (ll. 3-4); K iv.3'-6' (ll. 1-3).
- § 48 (5 ll.): B1 xx.22'-26'.
- § 49 ([x]+2 ll.): B3 xxi.1' (l. 2'); F v.1'-2'; G r.ii'.1'-2'.

Epílogo:

- 1-4: B3 xxi.2'-5'; F v.3'-6'; G r.ii'.4'-10'.
- 5-12: B3 xxi.6'-13'; F v.7'-16'.
- 13: B3 xxi.14'.

Perdidas 18 líneas.

- 32-33: K vi.1'-2'.
- 34: K vi.3'; L v.1'-2'.
- 35-39: B1 xxi.1'-5'; K vi.4'-7'; L v.3'-10'.
- 40-41: B1 xxi.6'-7'; L v.11'-13'.
- 42-59: B1 xxi.8'-25'.

Perdidas 8 líneas.

- 68-69: I r.1-2.
- 70-74: B3 xxii.1'-5'; I r.3-7.
- 75-78: B3 xxii.6'-9'.

Perdidas 19 líneas.

- 98-115: B1 xxii.1'-18'.

Resto del Epílogo destruido (aproximadamente 5 líneas).

Es posible que, además de los manuscritos citados, otros dos fragmentos procedentes de una misma inscripción monumental en piedra, publicados por Legrain⁴ y Biggs⁵, hubiesen podido ser parte de las *Leyes de Lipit-Ištar* y resto, por tanto, de una estela donde nuestro texto se encontraría expuesto al público. Concretamente, el texto de la col. iii, líneas 7'-9' del fragmento publicado por Biggs es paralelo a la fuente B1 vii.1-3 (Prólogo 102'''-104''').

En cuanto al contenido del texto, el prólogo da comienzo con la elección de Ninisina, por parte de An y Enlil, como diosa de Isin y soberana de Súmer y Acad (Pr. 1-19), y continúa con la designación de Lipit-Ištar, por parte de los mismos dioses, como rey de Isin y de Súmer y Acad (20-37). A continuación, se suceden una serie de secciones introducidas por la locución 'en ese tiempo', en las que el rey enumera, en primera persona, sus obras en pro de la justicia y el bienestar de su país. Si bien la fraseología y los temas abordados en esta parte del prólogo son muy similares a los de las *Leyes de Ur-Namma*, ahora no encontramos –como ocurría en este último texto– referencias tan próximas a las situaciones denunciadas y corregidas por Urukagina. Se ha perdido, de todos modos, más de la segunda mitad del prólogo del texto, así como un número indeterminado de las primeras leyes.

La sección de las leyes habría estado también introducida, sin duda, por la locución 'en ese tiempo'. Dichas leyes presentan idéntica estructura a las del texto de Ur-Namma (v. pp. 18 y 22), y tratan temas muy diversos: cuestiones relativas al alquiler de bueyes (§ 1, 45-48), problemas derivados del alquiler de barcos (§ 9) o terrenos (§ 11-13), robos en propiedades inmuebles (§ 14-16), la situación jurídica de los esclavos (§ 17-19) o del *miqtum* (§ 20-21), falsas acusaciones (§ 22), el pago de impuestos (§ 23), problemas relacionados con los niños o su adopción (§ 25-28), problemas relacionados con las mujeres (§ 2-6, 29-40, 44) y asuntos de herencia (§ 41-42).

Finalmente, el Epílogo de las *Leyes de Lipit-Ištar* incluye las maldiciones que se lanzan sobre quien, de un modo u otro, altere el contenido de un texto del que, explícitamente, se dice que se halla inscrito sobre una estela.

De las ediciones críticas de las *Leyes de Lipit-Ištar*, hay que destacar, en primer lugar, la realizada por F. R. Steele⁶, quien tomaba en consideración las fuentes que hemos numerado de la A a la E. Años más tarde, M. Civil⁷ publicaba algunos fragmentos más pertenecientes a nuestro texto, además de importantes comentarios de carácter filológico. Dichos fragmentos, junto con los tratados por F. R. Steele, serían después utilizados por E. Szlechter⁸ en la preparación de la última edición crítica del texto realizada hasta el momento.

Recientemente, Roth ha incluido también las *Leyes de Lipit-Ištar* en su obra sobre las recopilaciones de leyes en Mesopotamia y Asia Menor, y ha utilizado para ello algunos manuscritos que aún permanecen inéditos⁹. De estos textos inéditos, Roth ha proporcionado las correspondientes transliteraciones, si bien lo ha hecho sin la pretensión de hacer una nueva edición crítica de las *Leyes de Lipit-Ištar*. Por nuestra parte, a pesar de no haber podido cotejar estos nuevos documentos en copias cuneiformes o fotografías, pues éstas aún no se han publicado, hemos considerado conveniente emplear las transliteraciones suministradas por Roth en su obra para la preparación de la presente traducción.

Las traducciones de las *Leyes de Lipit-Ištar* más relevantes, además de las realizadas en las mencionadas ediciones de F. R. Steele, E. Szlechter y M. T. Roth, son las de S. N. Kramer¹⁰, R. Haase¹¹, H. Lutzman¹² y C. Saporetti¹³.

TRADUCCIÓN

Prólogo 1-19 Cuando el gran dios An, el padre de los dioses, (y) el dios Enlil, el señor de todas las tierras, quien decide los destinos, a Ninisina, la hija de An, a la piadosa señora, a la que por cuya soberanía se alegra, hacia quien su brillante mirada se dirige¹⁴, para quien se ha delimitado (el territorio de) Isin, a la que ha sido puesta por el dios An, le dieron un reinado favorable, (cuando le dieron) la realeza sobre Súmer y Acad,

Pr.20-37 En ese tiempo, a Lipit-Ištar, el pastor que escucha, cuyo nombre ha pronunciado Nunamnir, con el fin de establecer la justicia en el país, con el fin de erradicar de las bocas los gritos de dolor (dirigidos) al dios Utu, con el fin de evitar la hostilidad, la violencia (y) las armas, con el fin de propiciar el bienestar de Súmer y Acad, a Lipit-Ištar lo designaron el dios An (y) el dios Enlil para (que ejerciera) la soberanía sobre el país.

Pr.38-55 En ese tiempo, yo, Lipit-Ištar, pastor piadoso de la ciudad de Nippur, fiel agricultor de la ciudad de Ur, quien nunca abandona la ciudad de Eridu, el señor apropiado para la ciudad de Uruk, el rey de Isin, el rey de Súmer y Acad, fui elegido por el corazón de Inanna. Por orden del dios Enlil, establecí la justicia en Súmer y en Acad¹⁵.

Pr.56-70 En este tiempo, establecí la libertad de los hijos y las hijas de la ciudad de Nippur, de los hijos y las hijas de la ciudad de Ur, de los hijos y las hijas de la ciudad de Isin, de los hijos y las hijas de Súmer y Acad, sobre quienes se hallaba [el yugo(?)]¹⁶ de la esclavitud, (y) repuse el orden.

Pr.71-95 Por medio de una gran tablilla(?) (= decreto ?)¹⁷, hice que el padre asistiese a sus hijos, hice que los hijos asistiesen a su padre, hice que el padre estuviese con sus hijos, hice que los hijos estuviesen con su padre; hice que (los que habitaban

en) la casa del padre (y los que habitaban en) la casa indivisa [de los hermanos] realizasen trabajos. Yo, Lipit-Ištar, hice que (los que habitaban en) la casa del padre (y los que habitaban en) la casa del hermano realizasen trabajos durante 70 (días al año), que (los que habitaban en) la casa de un *guruš* soltero¹⁸ realizasen trabajos durante 10 días al mes, [...] (3 *líneas perdidas*), la esposa de un hombre ... , el hijo de un hombre ... [...]

(c. 125 *líneas perdidas*)

Pr.96'-97' [...] las tropas que se encontraban ... [...]

(c. 50 *líneas perdidas*)

Pr.99''-101'' [...] las propiedades de la hacienda del padre ... [...]

(c. 50 *líneas perdidas o ilegibles*)

Pr.102'''-104''' [...] el hijo de un gobernador, el hijo (de un funcionario) del palacio, ... [...]

(*perdido un número indeterminado de líneas*)

[En ese tiempo:]

(*perdido un número indeterminado de líneas*)

§ 1 Si un hombre alquilaba un buey (para uncir en) la parte trasera (del arado), le pagaba (al propietario) 8 *gur* (= 2020.8 l.) de cebada como precio por el alquiler de dos años; (si alquilaba) un buey (para uncir en) la parte delantera o de en medio (del arado), le pagaba (al propietario) 6 *gur* (= 1515.6 l.) de cebada como precio por el alquiler¹⁹.

§ 2 Si un hombre fallecía sin tener un hijo, sus hijas solteras eran sus herederas.

§ 3 Si un hombre fallecía (y) su hija [estaba casada(?)], la hermana menor, después de que la casa ..., las propiedades de la hacienda del padre [...]

(perdido un número indeterminado de líneas)

§ 4 Si un [...] golpeaba a la hija de un hombre (y ésta) sufría un aborto, él pagaba $1/2$ *mana* (= 250 gr.) de plata.

§ 5 Si (la mujer) fallecía, a ese hombre se le daba muerte.

§ 6 Si un [...] ²⁰ golpeaba a la esclava de un hombre (y ésta) sufría un aborto, él pagaba 5 *gin* (= 41.5 gr.) de plata.

§ 7 Si [...].

(perdido un número indeterminado de líneas).

§ 8 [...] ... el barco [...], él [restituía] el barco.

§ 9 Si un hombre alquilaba un barco y, de común acuerdo, se le trazaba el trayecto (que tenía que realizar), (pero) él modificaba ese trayecto y en ese sitio la embarcación tripulada resultaba destruida, el hombre que había [alquilado] el barco [restituía] el barco y [el precio de su alquiler pagaba (en cebada)].

(c. 25 líneas perdidas).

§ 10 [...] ... se le daba como regalo.

§ 11 Si un hombre le daba su huerto en alquiler a un horticultor para que lo cultivase, el horticultor le garantizaba al

dueño del huerto que (éste) obtendría, en dátiles, la décima parte de las palmeras.

§ 12 Si un hombre [...].

(c. 30 líneas perdidas).

§ 13 Si un hombre le daba un terreno baldío a otro hombre para que plantase un huerto, (pero éste) no terminaba de plantar el huerto en dicho terreno baldío, el terreno baldío que había sido abandonado se le daba a otro hombre que quisiese trabajar el huerto como parte de su lote.

§ 14 Si un hombre iba al huerto de otro hombre (y allí) era atrapado por robar, pagaba 10 *gin* (= 83 gr.) de plata.

§ 15 Si un hombre talaba un árbol en el huerto de otro hombre, pagaba 1/3 de *mana* (= 166.6 gr.) de plata.

§ 16 Si junto a la casa de un hombre se hallaba abandonado el terreno baldío de otro hombre, (y) el dueño de la casa le decía al dueño del terreno baldío: «tu terreno baldío está abandonado, alguien hará un agujero en mi casa, refuerza tu propiedad», y después se confirmaba esta advertencia, el dueño del terreno baldío le restituía al dueño de la casa las propiedades que éste hubiese perdido.

§ 17 Si la esclava o el esclavo de un hombre huía dentro de los límites de la ciudad, (y) se confirmaba que en la casa de otro hombre había habitado durante un mes, (al dueño) se le daba un esclavo semejante al esclavo (huido).

§ 18 Si (quien había albergado al esclavo) no tenía esclavos, pagaba 15 *gin* (= 124.5 gr.) de plata.

§ 19 Si el esclavo de un hombre ponía en entredicho ante su dueño su condición de esclavo, (y) se comprobaba que el doble de (el importe equivalente a) su condición de esclavo (le había satisfecho) a su dueño, ese esclavo era liberado.

§ 20 Si una persona-*miqtum*²¹ era un regalo del rey, (dicha persona-*miqtum*) no podía ser enajenada.

§ 21 Si una persona-*miqtum*, por su propia voluntad, se dirigía a un hombre (para ponerse a su servicio), este hombre no era retenido (y) podía ir adonde desease.

§ 22 Si un hombre acusaba a otro hombre sin razón alguna (y) por algo sobre lo que (el acusado) nada sabía, (y) si ese hombre no podía demostrar (su acusación), (el acusador) sufría una sanción equivalente al asunto por el que había realizado la acusación.

§ 23 Si el dueño de una hacienda, o la dueña de una hacienda, no satisfacía los impuestos por dicha hacienda (y) otra persona se hacía cargo (de pagarlos), (el dueño o la dueña) no era desahuciado a lo largo de tres años; (si pasados estos tres años) el hombre que había pagado los impuestos por la hacienda tomaba posesión de la hacienda, el dueño de la hacienda no hacía ninguna reclamación.

§ 24 Si el dueño de la hacienda [...] (c. 2 líneas perdidas + 8 líneas fragmentarias que no es seguro que formen parte del mismo artículo: v. p. 93 n. 2).

§ 25 Si un hombre rescataba a un niño de un pozo, su pie [...] ²².

(c. 40 líneas perdidas):

En este lugar podrían insertarse los artículos conservados en la fuente N, que hemos numerado como § 26, § 27 y § 28 (v. p. 93 n. 3):

§ 26 [...] (*perdidas x líneas*) cuando ... un hombre al niño al que había tomado para criar²³.

§ 27 Si un hombre no criaba conforme a sus aptitudes al niño al que había tomado para criar, (y tal cosa) ante los jueces se confirmaba, (el niño) regresaba junto a la madre que lo había engendrado.

§ 28 [Si un hom]bre a la niña a la que había tomado para criar [...] (*perdidas x líneas*).

§ 29 [...] (*perdidas x líneas*) y [...] la hacienda del pa[dre ...] ... [...] desposaba, el regalo (de bodas) que en la casa paterna se le había dado lo tomaba para sí su heredero.

§ 29a²⁴ [...] (*perdidas x líneas*) a una esposa se le daba, sus hermanos no se repartían el regalo (de bodas) que se le había dado en la casa paterna, y [...] (*perdidas x líneas*).

§ 30 Si, en vida del padre, su hija se hacía sacerdotisa-*nindingir*, sacerdotisa-*lukur*, o sacerdotisa-*nugig*, ella era como una heredera más (y los hermanos) repartían (con ella) la hacienda (del padre).

§ 31 Si la hija que vivía en la casa del padre no había [sido dada] como esposa, sus hermanos la daban como esposa.

§ 32 Si tomaba un esclavo (y) [...] moría, [...] otra persona [...] (*5 líneas perdidas*).

§ 33 Si un hombre [...] (c. 10 líneas perdidas).

§ 34 Si la segunda mujer a la que había desposado daba a luz un niño, la dote que había traído de la casa de su padre pertenecía sólo al niño; los hijos de la primera esposa y los hijos de la segunda esposa se repartían a partes iguales las propiedades de su padre.

§ 35 Si un hombre desposaba a una mujer (y ésta) daba a luz un niño, (y) este niño vivía, y (si) una esclava engendraba un hijo para su señor, el padre ponía en libertad a la esclava y a sus hijos; los hijos de la esclava no repartían la hacienda con los hijos del señor.

§ 36 Si su primera esposa fallecía, (y) después (de la muerte) de su esposa tomaba a su esclava como esposa, los hijos de su primera esposa eran sus herederos, (y) los hijos de la esclava que ella había engendrado para su señor eran como hombres libres (y) disfrutaban (de su parte de) la hacienda.

§ 37 Si a un hombre su esposa no le había dado ningún hijo, (pero) una prostituta de la calle le daba un hijo, a esa prostituta él le daba sus raciones de cebada, de aceite y de lana; el niño que la prostituta había engendrado para él era su heredero; mientras su esposa vivía, la prostituta no habitaba en la casa con la primera mujer.

§ 38 Si la primera mujer de un hombre perdía la vista y (/ o) se quedaba paralítica,²⁵ (el marido) no la expulsaba de la casa; (si) su marido desposaba a una segunda mujer, esta última esposa mantenía a la primera esposa.

§ 39 Si un yerno entraba en la casa del (futuro) suegro (y) hacía el regalo de la novia, (pero) después era expulsado (de la casa) (y) su esposa²⁶ se la daban (en matrimonio) a su

amigo, el regalo de la novia que él había llevado se lo restituían por duplicado (y) su amigo no tomaba a la esposa.

§ 40 Si un *guruš* casado con una mujer tomaba a una prostituta de la calle (y) los jueces le decían que no volviera a (ir con) la prostituta, (y si) después repudiaba a su primera esposa y le daba su dinero por el divorcio, (ese *guruš*) no desposaba a la prostituta.

§ 41 Si un padre, mientras vivía, hacía un regalo a su hijo preferido (y) redactaba una tablilla sellada, después de que el padre hubiera fallecido los herederos se repartían la hacienda del padre, (pero) no tocaban la parte que le había sido entregada (al hijo preferido), no discutían la palabra de su padre.

§ 42 Si un padre, mientras vivía, a su hijo primogénito le daba el regalo para (su) novia, (y) en vida del padre (este hijo) desposaba a una mujer, después de que el padre hubiese muerto los herederos en la casa ..., [de la] casa del padre el regalo de la novia ... , el regalo de la novia [...]

(c. 10 líneas perdidas)

§ 43 [...] ... (*conservada una línea ilegible*).

§ 44 Si un hombre decía que la hija virgen de otro hombre había tenido relaciones sexuales, (pero) se demostraba que no había tenido relaciones sexuales, (el acusador) pagaba 10 *gin* (= 83 gr.) de plata.

§ 45 Si un hombre alquilaba un buey (y) le cortaba los tendones de las pezuñas, pagaba 1/3 del precio (del buey).

§ 46 Si un hombre alquilaba un buey (y) le reventaba un ojo, pagaba la mitad del precio (del buey).

§ 47 Si un hombre alquilaba un buey (y) le partía un cuerno, pagaba 1/4 del precio (del buey).

§ 48 Si un hombre alquilaba un buey (y) le cortaba la cola, pagaba 1/4 del precio (del buey).

§ 49 [...] (c. 3 líneas perdidas) [... pa]gaba.

Epílogo 1-12 Por la orden justa del dios Utu hice que Súmer y Acad tuvieran juicios justos. Por medio de lo proclamado por Enlil, yo, Lipit-Ištar, hijo de Enlil, eliminé la enemistad (y) la violencia; hice que los llantos, los lamentos, los gritos de dolor (dirigidos al) dios Utu (y) los pleitos fuesen algo prohibido. Hice que resplandeciesen la justicia y la verdad, llevé el bienestar a Súmer y Acad.

Ep.13-35 ... [...] (perdidas 18 líneas) de los hombres ...

Ep. 36-48 Cuando establecí la justicia en Súmer y Acad, erigí esta estela. Aquel que no dé instrucciones para que le hagan algún daño (a la estela), aquel que no destruya mi obra, aquel que <no> borre esta inscripción (y) no inscriba en ella su nombre, que obtenga una vida recta y duradera; que en el Ekur alce su cuello hacia el cielo; que desde el cielo (hacia él) se dirija el brillante semblante de Enlil.

Ep. 48-115 (Pero) aquel que dé instrucciones para que le hagan algún daño (a la estela), aquel que destruya mi obra, aquel que la meta en un almacén (suyo), aquel que la cambie de lugar, aquel que borre esta inscripción (e) inscriba en ella su nombre, o aquel que, a causa de esta maldición, induzca a otra persona a hacerlo (en su lugar), [que a este hombre], se[a un rey (*lugal*)], s[ea un sumo sacerdote (*en*)], [sea un gobernador (*ensi*)], [...] (8 líneas perdidas). [El dios ...], hijo mayor del dios Enlil, no se acercará a él; no penetrará la semilla (!?); el ... poderoso ... se llevará ... ; cuando para él haya

entrado en su casa, no será su heredero; ... los dioses Ašnan y Šakkan, los señores de la abundancia, en el cielo y en la tierra lo rehuirán ... [...] (19 líneas perdidas). Que ... [del (?)] dios Enlil rechace los regalos del alto Ekur; que el dios Utu, juez del cielo y de la tierra, retire ... la excelsa palabra; ... los fundamentos de ... llevará a su casa; que ... convierta sus ciudades en montones de ruinas. Los fundamentos de su país no serán firmes, (en él) no habrá rey. Que el dios Ninurta, el poderoso héroe de Enlil, ... [...] (c. 5 líneas perdidas).

NOTAS

1. Inicialmente, debido a su estado fragmentario, su editor supuso que sólo tenía diez columnas en cada lado (F. R. Steele, «The Code of Lipit-Ishtar»: *AJA* 52 [1948], pp. 425-450), aunque actualmente se acepta que eran once (véase M. T. Roth, *Law Collections*, p. 24).

2. F. R. Steele (*op. cit.*, p. 439, a quien siguen los demás autores) supone que después de C iv.24 (= segunda línea de § 24) hay una laguna de otras dos líneas, tras las cuales el § 24 proseguiría en la fuente B xvi.1'. Para realizar esta afirmación, este autor se basa en un cálculo muy hipotético de la ubicación de la fuente C en el interior de la fuente B. Consideramos que dicha propuesta es por el momento, aunque factible, difícilmente demostrable.

3. A pesar de que no hay solapamiento entre las fuentes B1 y N, la inserción en este punto de la fuente N es probable por contexto. Seguimos aquí a Roth (*Law Collections*, pp. 29-30), quien translitera este ejemplar inédito, conservado en el British Museum, y lo introduce en este lugar del texto, aunque no aduce para ello justificación alguna.

4. L. Legrain, *Royal Inscriptions and Fragments from Nippur and Babylon*, The Museum of the University of Pennsylvania: Publications of the Babylonian Section 15, Filadelfia, 1926, n.º 47: CBS 9556.

5. R. D. Biggs, «The Ninth Season (1964/65)», en G. Buccellati - R. D. Biggs, *Cuneiform Texts from Nippur. The Eighth and Ninth Seasons*, Assyriological Studies 17, Chicago, 1969, pp. 14-15, p. 40 n.º 49: A 32768.

6. F. R. Steele, «The Code of Lipit-Ishtar»: *AJA* 52 (1948), pp. 425-450 (reimpreso en *Museum Monographs*, Filadelfia).

7. M. Civil, «New Sumerian Law Fragments», en *Fs. Landsberger*, Chicago, 1965, pp. 1-12.

8. E. Szlechter, *Les lois sumériennes. I.- Le Code d'Ur-Nammu. II.- Le Code de Lipit-Ishtar*, Roma, 1983.

9. M. T. Roth, *Law Collections*, pp. 23-35.
10. S. N. Kramer, «Lipit-Ishtar Law Code», en J. B. Pritchard (ed.), *Ancient Near Eastern Texts*, Princeton, 1955, pp. 159-161.
11. R. Haase, *Die keilschriftlichen Rechtssammlungen in deutscher Fassung*, Wiesbaden, 1979, pp. 12-17.
12. H. Lutzman, «Aus den Gesetzen des Königs Lipit-Eshtar von Isin», en *TUAT* 1/1, Gütersloh, 1982, pp. 23-31.
13. C. Saporetti, *Le leggi della Mesopotamia*, Florencia, 1984, pp. 27-34.
14. No está claro quién es el sujeto de esta y de la anterior oración.
15. M. J. Geller («[Rec. a] M. Gibson - R. D. Biggs (eds.), The Organization of Power»: *ZA* 81 [1991], p. 146) considera que el sujeto de esta última oración han de ser los dioses: éstos habrían establecido la justicia y Lipit-Ištar se habría encargado después de restablecerla; en defensa de su propuesta, Geller aduce sobre todo la diferencia en la utilización de prefijos de conjugación (hé-/ha-/hu- para la primera persona del singular a partir de la línea 56). Por mi parte, entiendo que esta posibilidad iría en detrimento de la lógica del discurso en el Prólogo: resulta raro pensar que *ellos* [= Enlil y Anu] establezcan la justicia ¡por orden de Enlil!; nótese, además, la cópula enclítica de primera persona del singular en línea 51, que marca un predicado cuyo sujeto es ya el Lipit-Ištar de la línea 39; finalmente, es interesante el texto paralelo *YOS* 9 26, una inscripción votiva en la que Lipit-Ištar es, sin duda, el sujeto de la oración.
16. La propuesta de integrar 'yugo' (šudul) en este lugar es de M. T. Roth, *Law Collections*, p. 25.
17. Sobre este pasaje, véase J.-M. Durand, «Collations aux textes sumériens du Louvre, III. Le prologue de Lipit-Eshtar»: *RA* 76 (1982), p. 167, aunque la posible traducción de 'decreto(?)' pertenece a M. T. Roth, *loc. cit.*
18. Para la traducción del término guruš-sag-dili como 'trabajador-guruš soltero', cf. M. Civil, *Le débat sumérien entre la houe et l'aire*, Ph. D. Diss., París, 1965, com. l. 179.
19. En este artículo se hace referencia al precio de alquiler de bueyes que, dentro de un grupo de seis, pueden ocupar o no la posición inmediatamente anterior al arado (cf. M. Civil, «New Sumerian Law Fragments», en *Fs. Landsberger*, Chicago, 1965, p. 5).
20. Aunque no conservado, el sujeto de la acción en este artículo es el mismo que en los dos anteriores.
21. El *miqtum* (mi-iq-tum) pertenecía a una categoría de personas sólo atestiguada en las *Leyes de Lipit-Ištar*, en la lista léxica Proto-Lú (B. Landsberger [ed. por E. Reiner - M. Civil], *The Series lú = ša: A Reconstruction of Sumerian and Akkadian Lexical Lists*, Materials for the Sumerian Lexicon 12, Roma, 1969, p. 61:785) y en un texto sobre aruspicina (A. Götze, *Old Babylonian Omen Texts*, Yale Oriental Series 10, New Haven, 1947, n.º 18); véase *CAD* M/2 s.v. *miqtum*, p. 105.

22. M. T. Roth (*Law Collections*, p. 29, 35 n. 5), partiendo de Ai 3 iii.39-44 (B. Landsberger, *Die Serie ana ittišu*, *Materialien zum Sumerischen Lexikon* 1, Roma, 1937, pp. 44-45), propone integrar este pasaje como *g̃ir-n[a / šu b̃i-in-ti]* '[cogerá su p]ie (y hará con él una impresión en una tablilla para la identificación del niño)'. Sobre este tipo de identificaciones de niños, véase E. Leichty, «Feet of Clay», en *Fs. Sjöberg*, Filadelfia, 1989, pp. 353-356.

23. Aunque no es esta la conclusión más adecuada para una ley, la transliteración ofrecida por Roth no nos permite una traducción alternativa.

24. No está claro si este artículo, documentado en la fuente M, es una variante del § 29, o bien uno distinto (véase M. T. Roth, *Law Collections*, p. 35 n. 6 [Roth lo numera como § 21]).

25. Sobre el tipo de enfermedad al que podrían referirse estas dos líneas, véase M. Civil, «New Sumerian Law Fragments», en *Fs. Landsberger*, Chicago, 1965, p. 2, quien apunta la posibilidad de que se trate de lepra.

26. Véase p. 76 n. 43.

LEYES DE UN REY ANÓNIMO (¿UR-NAMMA?)

INTRODUCCIÓN

En 1989 P. Michalowski y C. B. F. Walker recompusieron, a partir de siete fragmentos de una tablilla depositados en el British Museum de Londres, un texto en el que se reconocían algunas leyes formuladas de manera similar a la de los textos de Ur-Namma y Lipit-Ištar, así como una parte del epílogo del documento¹. El texto, una copia escolar del típico ‘código de leyes’², no podía formar parte de las *Leyes de Lipit-Ištar*, pues el epílogo conservado en ambos textos era diferente. En consecuencia, tenía que ser parte de las *Leyes de Ur-Namma* (texto del que no se ha conservado el epílogo), o bien pertenecer a otro código distinto y desconocido hasta el momento. Los editores del texto no se decantaron claramente por ninguna de las dos posibilidades, aunque avanzaron la hipótesis de que hubiese sido Išme-Dagan, rey de la I Dinastía de Isin, el responsable de su redacción. Más tarde, C. Wilcke³ y M. T. Roth⁴ (esta última también autora de una nueva transliteración y traducción del texto), consideraron muy probable el que este fragmento fuese la parte final, hasta ese momento desconocida, de las *Leyes de Ur-Namma*, hipótesis que, por nuestra parte, aceptamos como la más plausible.

El texto, que procede de la ciudad de Sippar, se encuentra en un estado de conservación muy fragmentario, pues sólo nos ha llegado la parte inferior de tres columnas del reverso de una tablilla que, probablemente, contenía la totalidad del código. No hay que excluir, por ello, que en el futuro se localicen en el museo nuevos fragmentos que permitan ir

completando las lagunas y designar con seguridad al rey responsable de su redacción.

La sección de las leyes que se ha conservado aborda cuestiones relacionadas con propiedades inmuebles (§ 1-3, 16-19), el matrimonio (§ 4-5), retribuciones a médicos (§ 6-9) y otros trabajadores (§ 10-11) y préstamos (§ 12-14). Sigue después el Epílogo, del que se ha conservado sólo una parte, en el que se lanzan las consabidas maldiciones contra quien se atreva a modificar el contenido del texto⁵.

TRADUCCIÓN

Comienzo del texto perdido (anverso y una parte indeterminada del reverso).

r.i.1^a-4^a § 1 Si un hombre [...] la hacienda de (otro) hombre, [...] su hacienda, (entonces) el propietario del grano prestaba juramento (y) el propietario de la hacienda [...] el grano...

r.i.5^a-8^a § 2 Si un hombre [...] la hacienda de (otro) hombre, ... [...] el testigo ... [...], (entonces) el propietario de la hacienda [...] grano de allí.

r.i.9^a-10^a § 3 Si un hombre [...] la hacienda de (otro) hombre, [...] el precio de su alquiler [...].

r.i.11^a-12^a § 4 Si una mujer [...] a su marido, ..., esa mujer [...].

r.i.13^a-14^a § 5 Si un hombre [...] a su esposa, ...

Resto (si lo hay) de la columna i y comienzo de la columna ii perdidos.

r.ii.1^a-2^a § 6 Si un hombre [...] (y) un médico lo [curaba ...].

r.ii.3^a-4^a § 7 Si un hombre [...] (y) un médico lo curaba [le pagaba] 5 *gin* (= 41.5 gr.) [de plata].

r.ii.5^a-6^a § 8 Si ... (y) un médico lo curaba, (entonces) [le pagaba] 4 [*gin* (= 33.2 gr.) de plata].

r.ii.7^a-8^a § 9 Si [...] (y) un médico lo curaba, (entonces) [le pagaba] 1 [*gin* (= 8.3 gr.) de plata].

r.ii.9^a-10^a §10 El salario por un día (de trabajo) de una tejedora que limpia (?) (los tejidos) era de [...]; el salario por un día (de trabajo) de una tejedora que ... (los tejidos) era de [...].

r.ii.11^a-13^a § 11 [...] su salario era de 20 *sila* (= 16 l.) de cebada; [...] su salario era de 6 *sila* (= 4.8 l.) de cebada; ... [...] su salario era de 70 *sila* (= 56 l.) de cebada.

r.ii.14^a-16^a § 12 Si una tabernera le daba a un hombre un cántaro (de cerveza en préstamo), (entonces) ella recibía 50 *sila* (= 40 l.) de cebada en la época de la cosecha.

r.ii.17^a-19^a § 13 Si un hombre le daba a (otro) hombre 300 *sila* (= 240 l.) de cebada como un préstamo a interés, el interés anual era (entonces) de [100 *sila* (= 80 l.) de grano].

r.ii.20^a-22^a § 14 Si un hombre le daba a (otro) hombre 10 *gin* (= 83 gr.) de plata como un préstamo a interés, el interés anual era (entonces) de [2 *gin* (= 16.6 gr.) de plata].

r.ii.23^a-24^a § 15 Si un hombre ...

Resto (si lo hay) de la columna ii y comienzo de la columna iii perdidos.

r.iii.1^a-2^a § 16 ...

r.iii'.3'-4' § 17 Si [un hombre compraba] 1 *sar* (= 35.2 m²) de una hacienda, su [precio en plata era de x *gin*].

r.iii'.5'-6' § 18 Si (un hombre) compraba 1 *sar* (= 35.2 m²) de tierra [sin cultivar], el precio en plata era de 1 *gin* (= 8.3 gr.).

r.iii'.7'-8' § 19 Si un hombre ... alquilaba 1 *sar* (= 35.2 m²) de una hacienda edificada, pagaba 1 *gin* (= 8.3 gr.) de plata.

r.iii'.9'-23' (Epílogo) Aquel que borre esta inscripción y escriba su nombre (en lugar del mío), (o aquel que) a causa de esta maldición haga que otra persona quite (la inscripción) <<...>> (*repetición errónea del escriba*), que ese [hombre], sea un rey (*lugal*), un sumo sacerdote (*en*), o un gobernador (*ensi*), [...] ... sea destruido. Que su ciudad sea una ciudad despreciada por Enlil, que las puertas de su ciudad permanezcan abiertas (= indefensas), que los jóvenes de su ciudad se queden ciegos, que las jóvenes de su ciudad se queden estériles, que [...] de su ciudad sea(n) <...> por Enki, Iškur y Ašnan. Que la excelsa palabra de Enlil [lo maldiga] ... (3 líneas ilegibles).

Resto (si lo hay) de la columna iii y del reverso perdido.

NOTAS

1. P. Michalowski - C. B. F. Walker, «A New Sumerian “Law Code”», en *Fs. Sjöberg*, Filadelfia, 1989, pp. 383-396.

2. S. J. Lieberman («Nippur: City of Decisions», en M. deJ. Ellis [ed.], *Nippur at the Centennial: Papers Read at the 35e Rencontre Assyriologique Internationale, Philadelphia 1988*, Occasional Publications of the Samuel Noah Kramer Fund 14, Filadelfia 1992, p. 130 n. 18) propuso considerar este texto no como una copia de un ‘código de leyes’, sino como una simple recopilación escolar de disposiciones y cláusulas legales. Las cola-

ciones después realizadas por M. T. Roth (*Law Collections*, p. 39 n. 2) no permiten sustentar esta hipótesis.

3. C. Wilcke, «Politik im Spiegel der Literatur, Literatur als Mittel der Politik im älteren Babylonien», en K. Raaflaub (ed.), *Anfänge politische Denkens in der Antike. Die nahöstlichen Kulturen und die Griechen*, München, 1993, p. 37 n. 45.

4. M. T. Roth, *Law Collections*, pp. 36-39.

5. Un detallado análisis de este epílogo se encontrará en P. Michalowski - C. B. F. Walker, «A New Sumerian "Law Code"», en *Fs. Sjöberg*, Filadelfia, 1989, pp. 391-395.

EL PRISMA DE FILADELFIA (FLP 1287)

INTRODUCCIÓN

Al período paleobabilónico tardío (c. 1700 a.C.) pertenece un prisma (FLP 1287), conservado en la *Free Library of Philadelphia*, que reúne diferentes elementos de la tradición académica legal del sur de Mesopotamia: en él se encuentran secciones relacionadas con los ‘manuales’ que en esa época se empleaban para instruir a los escribas en la redacción de los documentos legales; expresiones, cláusulas o formularios utilizados en los documentos paleobabilónicos sumerios de práctica legal; y leyes como las de los textos de Ur-Namma y Lipit-Ištar. El *Prisma de Filadelfia* muestra, por tanto, una gran diversidad interna en la que se documentan concretamente los siguientes tipos de textos legales¹:

- a) Cláusulas o expresiones, similares a las encontradas en los documentos de práctica legal sumerios del período paleobabilónico, que se relacionan con: 1) el matrimonio y el divorcio (iv.10-24); 2) adopciones y herencias (iv.25-34); 3) cláusulas finales de irrevocabilidad (iii.16-17, iii.32-38, iv.9, iv.18, ix-15-23), garantía (ii.21-25) y juramentos (ii.43-45, iii.3-5, iii.6-7, iv.23-24, ix.24-25).
- b) Modelos de contratos, o parte de ellos, similares a los empleados en las escuelas de época paleobabilónica para la instrucción de los escribas; el prisma contiene, concretamente: 1) el ‘formulario’ completo para la venta de una casa (ix.1-25) y para la manumisión de un esclavo (ii.1-13); 2) cláusulas relacionadas con el acuerdo entre

dos vecinos acerca de una pared común (iii.18-38), la garantía entregada para satisfacer una deuda (viii.3-15) y el arrendamiento de un campo (viii.16-43).

- c) Cláusulas o expresiones iguales, o muy parecidas, a las enunciadas en las series conocidas como *ana ittišu* y *HAR-ra=hubullu I-II*²:
- d) Disposiciones legales, de contenido similar a las recopilaciones de leyes, que tratan de barcos (iii.10-12, iv.42-v.11, v.12-20, v.21-26, v.27-31, v.32-36, v.37-44), bueyes (v.45-vi.10, vi.11-15, vi.16-22, vi.23-31, vi.32-36), robos (iii.10-12, iii.13-15) e irrigación (iv.35-41).

Visto desde un punto de vista más general, la primera cara del prisma³ (columnas i-iii) presenta una estructura poco coherente que incluye paradigmas verbales, frases y expresiones de distinto tipo, un modelo de contrato y disposiciones legales; la cara segunda (columnas iv-vi), más homogénea, incluye sobre todo cláusulas y expresiones relacionadas con el derecho familiar y disposiciones legales; la cara tercera (columnas vii-ix) registra, finalmente, modelos de contrato.

La única edición crítica del texto de la que disponemos hasta el momento fue realizada por M. T. Roth con motivo de la defensa de su tesis doctoral en 1979⁴. Años después, con modificaciones de escasa relevancia sobre la primera versión, la misma M. T. Roth incluyó en un volumen dedicado a un público más amplio la transliteración y la traducción de este prisma⁵.

TRADUCCIÓN

i.1 Su ... i.2 ... abierto. i.3 ha abierto. i.4-5 ... i.6 Él ha jurado. i.7 Ellos han jurado. i.8 Ellos han jurado. i.9 Él ha dejado. i.10 Él le ha dejado. i.11 Él ha purificado. i.12-22 ... (2 líneas ilegibles y resto de la columna [c. 20-25 líneas] perdida).

ii.1-13 (El heraldo) hizo sonar el cuerno en las calles de su ciudad. Le dijeron (al esclavo) que cociera en el fuego su documento (en el que se había escrito) lo relativo a su frente⁶. Él (= el dueño del esclavo) ha purificado su frente, ha abierto sus grilletes de los pies, ha roto en pedazos su jarra, ha establecido su libertad y le ha dejado (al esclavo) el documento de su purificación.

ii.14-20 Su ... él ha dispersado⁷. La casa, el campo, las propiedades y los utensilios, todo, lo perderá, y por (una cantidad de) plata lo han vendido.

ii.21-25 Si se ha hecho una reclamación, esa reclamación será atendida. ii.26 Y el doble. ii.27 Contra. ii.28 Contra él. ii.29 Ha hecho (una reclamación) contra él. ii.30-31 Nadie ha hecho (una reclamación) contra él. ii.32-33 Ha dado su palabra. ii.34 Su documento sellado. ii.35 Un documento sellado. ii.36 Cada uno de los documentos sellados. ii.37-38 El rey (?) lo entregó (= el documento sellado) para que lo hicieran pedazos. ii.39-40 Puede ser más, (pero) no puede ser menos. ii.41-42 Puede ser más, (o) puede ser menos. ii.43- ii.45 Por el nombre del rey ... ha jurado. iii.1-2 ... iii.3-⁵ Cada uno de ellos ha jurado por el nombre del rey. iii.6-⁷ Juntos han jurado por el nombre del rey. iii.8-⁹ Equitativamente lo repartirán.

iii.10-12 Si ha robado un barco, como compensación duplicará (el valor del barco).

iii.13-15 Si ha robado un cerdo, como compensación duplicará (el valor del cerdo).

iii.16-17 En ningún momento dirá: «la casa es mía». iii.18-38 La pared es común (a ambos vecinos), (por tanto) la responsabilidad es común. La pared común, cuya longitud es de 2 1/2 *nindan* (= 15 m.), cuya anchura es de [x] *kuš* (y) cuya altura es de 1 1/2 *nindan* (= 9 m.), (el vecino A) por sí mismo la ha tirado y la ha reconstruido. Dado que por sí mismo la ha

tirado y la ha reconstruido, (el vecino B) le ha dado, por el trabajo (realizado en) la pared común, 1 1/2 *gin* (= 12.5 gr.) de plata. (Dado que el vecino A ha recibido ese dinero, éste ha jurado que) en el futuro no dirá (que el vecino B) no puede construir algo semejante a una casa, que no puede clavar un clavo (en la pared), o que no puede colocar una viga (en la pared).

iii.39 Si iii.40-42 ... (3 líneas perdidas) iii.43 construido, iii.44 ... iii.45 <x> sar de la casa que se ha construido, iii.46-47 ... de madera, la puerta de madera, iv.1-6 ... (6 líneas perdidas).

iv.7 No hará ninguna reclamación. iv.8 Que no hará ninguna reclamación. iv.9 Que no diga: «la casa es mía».

iv.10-14 (Si un hombre) ha desvirgado (a una mujer y), después de haberla desvirgado, la ha despreciado, (ese hombre) pagará un dinero (equivalente al) de un divorcio.

iv.15-16 Él ha cortado el borde de su vestido⁸. iv.17-18 Él la tomará como esposa (y el anterior marido) no dirá: «es mi esposa».

iv.19-20 Como esposa la ha dado (en matrimonio) según los deseos de ella. iv.21-22 La ha tomado como esposa. iv.23-24 Él ha jurado por el nombre del rey.

iv.25-26 Lo ha adoptado como hijo. iv.27-28 Lo ha designado como heredero. iv.29 En su condición de hijo adoptivo. iv.30 En su condición de hijo adoptivo-aprendiz. iv.31-34 Aunque hubiera incluso cinco herederos, lo repartirán como si fueran uno solo (= iguales entre sí).

iv.35-41 Si un hombre cortase el agua al campo que (otro) hombre ha preparado para el cultivo, inundando (así, para regarlo,) el campo (propio), repondría el grano equivalente a (lo cosechado por) el vecino (del que se ha quedado sin agua)⁹.

iv.42-v.11 Si un hombre ha alquilado un barco y (el dueño del barco) ha establecido para él un itinerario (que ha sido) acordado (previamente), (pero el arrendatario) ese itinerario ha cambiado (y) allí el barco se ha hundido, entonces (se considera que el arrendatario) ha actuado delictivamente: restituirá el barco y pagará el alquiler.

v.12-20 Si un hombre ha alquilado un barco y ha roto el ... de madera (y) el ... de madera, pagará la mitad de su precio de compra (del barco).

v.21-26 Si el barco se ha hundido, restituirá el barco y devolverá al muelle (!) el precio de su alquiler.

v.27-31 Si un barco que navega aguas arriba ha hundido un barco que navega aguas abajo, (el responsable del barco que navega aguas arriba) restituirá el barco (hundido).

v.32-36 Si un barco que navega aguas abajo ha hundido un barco que navega aguas arriba, (el responsable del barco que navega aguas abajo) no restituirá el barco (hundido).

v.37-44 Si un hombre ha dado su barco en alquiler por un año a un barquero, en el plazo debido (el barquero) pagará el precio del alquiler.

v.45 Un buey (uncido en) la parte trasera (de un arado) vi-1-10 ... (*10 líneas perdidas*).

vi.11-15 Si ha [... (dañado)] el ... de un buey, pagará una cuarta parte (de su valor).

vi.16-22 Si un buey-*dari'a*¹⁰, procedente de una 'zona de tipo urbano', ha entrado en un cañaveral (y allí) lo ha matado un león, (el que lo ha alquilado) no restituirá el buey.

vi.23-31 Si un buey muere al atravesar un río, (el que lo ha alquilado) restituirá el buey: un buey sano y el precio del alquiler devolverá como compensación.

vi.32-36 Si un león ha matado a un buey enyugado, (el que lo ha alquilado) no restituirá el buey.

vi.37-39 Lo entregaron para que pronunciara un juramento.

vi.40-42 Le ha dicho que ha regresado del lugar donde (se pronuncian) los juramentos.

vi.43 No le ha satisfecho (en lo que respecta a) la plata.

vi.44 Puesto que él no ha ... la plata. vi.45 Ha sido entregado.

vi.46 Trozos de plata. vi.47 Él no ha ... vi.48 Trozos (de plata).

vii.1-10 ... (10 líneas perdidas o ilegibles). vii.11 ... mi casa (?).

vii.12 ... vii.13 le ha dicho. vii.14-27 ... (14 líneas perdidas o ilegibles).

vii.28-33 ... una esclava cuyo nombre es Ali-bašti: en el río la primera vez, (y con agua) del pozo la segunda vez, la rociará (?) con agua¹¹. vii.34-35 1/3 de *mana* (= 166.6 gr.) de lana, (equivalente a) la asignación de trabajo para una mujer, vii.36 ...¹².

vii.37-38 Los intereses (?) se incrementan como intereses (?) vii.39-viii.2 ... (9 líneas perdidas o ilegibles).

viii.3-10 Si ella (= la esclava entregada como garantía de una deuda) ha muerto, ha huido, ha desaparecido, o ha caído enferma, (el deudor) compensará (al acreedor) por el trabajo que se le había asignado (a la esclava).

viii.11-15 La esclava (entregada como garantía) y la plata (adeudada) son comparables: cuando (el deudor) entregue la plata (adeudada), recuperará su esclava.

viii.16-21 Él ha arrendado (un campo) para el cultivo, a cambio de (entregar) una cuarta parte de la cosecha anual. (El arrendador) se ha mostrado satisfecho con la plata por el rendimiento del campo.

viii.22-25 Los cereales del campo, todo los que allí había, el propietario del campo lo ha tomado para sí.

viii.26-30 En la época de la cosecha, tomará (?) para sí una cuarta parte de los cereales del campo, de todo lo que haya.

viii.31-34 El propietario del campo será responsable de las propiedades del palacio y de los trabajos de mantenimiento de los campos.

viii.35-40 Si el campo ... agua, y ... 10 *gin* (= 83 gr.) de plata ...,
agua ...^{viii.41-43} ... (3 líneas perdidas o ilegibles).

ix.1-25 Girine-iša le ha comprado a Ili-[...], el dueño de la propiedad, una propiedad edificada, de 1/2 *nindan* y 1 *kuš* (c. 10 m²), con un segundo piso, cuya parte trasera [...], cuyo terreno sin cultivar [...], cuyo camino principal [...], que es contigua a la casa de [NP]. Le ha pagado 1 1/2 *mana* (= 750 gr.) de plata como precio total. (Ili-[...]) ha jurado por el nombre del rey que en el futuro, en ningún momento, ni Ili-[...], ni sus herederos, ni ..., ni ..., le dirán (a Girine-iša o a sus descendientes) que la casa [no ha sido vendida] (o) que la plata [no ha sido entregada].

Perdido el resto de la columna ix y las columnas x y xi (c. 110 líneas en total).

NOTAS

1. Para esta subdivisión y las observaciones que siguen, véase M. T. Roth, *FLP 1287*, pp. 99 ss.

2. Sobre estas series véanse las observaciones hechas en la *Introducción* (p. 32). Según M. T. Roth (*FLP 1287*, p. 250), de las 48 cláusulas o expresiones que pueden identificarse en el prisma, 33 tienen una correspondencia exacta con otras tantas entradas de *ana ittišu* y al menos 9 con HAR-ra=*hubullu* I-II.

3. En realidad, no hay nada que indique en el texto cuál es la cara por la que hay que empezar a leer. La elección de la primera columna la hizo M. T. Roth basándose en los paradigmas verbales que en ella aparecen, pues con ellos da también comienzo la serie *ana ittišu*.

4. M. T. Roth, *Scholastic Tradition and Mesopotamian Law. A Study of FLP 1287, a Prism in the Collection of the Free Library of Philadelphia*, Ph. D. Diss. University of Pennsylvania, 1979 (ms. inédito).

5. M. T. Roth, *Law Collections*, pp. 46-54.

6. Con estas líneas se alude a la tablilla en la que se ha registrado la concesión de la libertad para el esclavo. El documento sellado, que quedaba en poder de éste, parece que tenía que cocerse al fuego con el fin de hacer la tablilla más duradera (la interpretación de este último aspecto es, no obs-

tante, dudosa: véase M. T. Roth, *FLP 1287*, pp. 54-58). La ceremonia de manumisión iba acompañada de algunos actos simbólicos, como el lavado o purificación de la frente del esclavo y la rotura de una jarra, y de otros más explícitos, como la apertura de los grilletes: véase M. Malul, *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, *Alter Orient und Altes Testament* 221, Neukirchen-Vluyn, 1988, pp. 40-76.

7. No es seguro que esta línea tenga relación con las siguientes.

8. Acto que simboliza el divorcio: véase M. Malul, *op. cit.*, pp. 197-208.

9. En su edición del texto, M. T. Roth (*FLP 1287*, pp. 238-241) entiende que en estas líneas se describe la desviación del agua y la consiguiente inundación del campo de una persona. Por nuestra parte, creemos más adecuado interpretar los verbos que aquí aparecen con su sentido habitual de 'cortar el agua' (a—haš) y 'regar, inundar' (a—dé), de modo que en el texto se haría referencia a la obstrucción de un canal, por parte de A, en provecho propio y en detrimento de B; al perder éste su cosecha, la indemnización que pagaría A se calcularía en función de lo cosechado por el vecino de B.

10. Sobre el buey-*dari'a* (gu₄-da-ri-a), quizás un buey de reserva, véase M. T. Roth, *FLP 1287*, pp. 79-84.

11. En estas líneas se está haciendo alusión a una ceremonia, no descrita en ningún otro texto conocido (excepto en *Ai VI iii.13-15*), que quizás esté relacionada con el paso o venta de la esclava a una nueva casa: véase M. T. Roth, *FLP 1287*, pp. 88-89.

12. Aunque posible (el pasaje de *Ai* citado en la nota anterior también presenta un contexto similar), no es seguro que estas tres líneas tengan una relación clara con las precedentes.

TEXTOS DE PRÁCTICA LEGAL

Entre un extenso corpus de textos sumerios de práctica legal, hemos escogido para su traducción un total de cuarenta y ocho tablillas. Se ha procurado que los textos elegidos aborden los temas más habituales en esta clase de documentación, y que sean también representativos de su distribución cronológica y de su tipología. A la hora de elegir la forma de ordenarlos y presentarlos, hemos preferido la división en grupos temáticos (bienes inmuebles, esclavos, animales, matrimonio, herencia y otros); a consecuencia de ello se ha resentido, lógicamente, la visión diacrónica y tipológica de los textos. Con el ánimo de remediarlo, he aquí la agrupación de los textos según esos dos criterios:

Protodinástico III:

Documentos de compraventa: n.º 1, 8, 11.

Período sargónico:

Documentos de compraventa: n.º 2, 9, 10, 24.

Documentos judiciales: n.º 22, 38, 39, 40, 44.

III Dinastía de Ur:

Documentos de compraventa: n.º 3, 12.

Préstamos: n.º 45.

Documentos judiciales:

Casos cerrados: n.º 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 47.

Otras actuaciones judiciales: 23, 25, 26, 41, 43, 46.

Etiquetas: n.º 48.

Se ha utilizado el mismo esquema para la presentación de todos los textos: *a)* primera edición; *b)* otras ediciones (si

las hay); *c*) datación; *d*) procedencia; *e*) resumen del contenido; *f*) traducción. Una visión de conjunto de estos textos podrá encontrarse en la *Introducción* (pp. 26 s.).

I. BIENES INMUEBLES

1. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN CAMPO

Primera edición: M. Lambert, *Mem. Unger*, pp. 41-42.

Otras ediciones: J. Krecher, *ZA* 63 (1973), pp. 202-206 n.º 3.

Datación: Protodinástico IIIa (= época de Fara, c. 2550 a.C.).

Procedencia: Šuruppak.

Contenido: documento de compraventa de un campo en el que se registran los pagos realizados a los vendedores, los testigos presentes durante la transacción, el nombre de un oficial, el nombre del comprador, la fecha en la que se hizo la operación y el lugar en el que se encontraba el terreno.

TRADUCCIÓN

i.1-iii.1 El precio de compra de un campo ha sido de 24 *mana* (= 12 kg.) de cobre. (La superficie de) este campo es de 12 *iku* (= 4.32 ha.). (El pago adicional ha sido de 60 *mana* (= 30 kg.) de cobre, el regalo ha sido de 120 *sila* (= 96 l.) de cebada, (y además) 7 *mana* (= 3.5 kg.) de lana, 60 panes, 60 tortas, 10 *kur* (= 16 l.) de HIXAŠ (= tipo de líquido), 10 *kur* (= 16 l.) de NIGÍNxA.A (= tipo de líquido), (y) 2 *sila* (= 1,6 l.) de aceite.¹

iii.2-6 (Estas cantidades las han recibido) los vendedores (principales)²: Sud-Anzu, Ur-dun, E-gissubidu (y) LAK332.SAR.

iv.1-7 (El vendedor secundario) Inimanizi, el ..., (ha recibido) 120 *sila* (= 96 l.) de cebada, 10 panes, 10 tortas, 2 *kur* (= 3.2 l.) de HIXAŠ (= un líquido), (y) 2 *kur* (= 3.2 l.) de NIGÍNxA.A (= un líquido).

iv.8-vii.6 Los testigos (han sido): Gallabi, Lu-HU.KU.BU, E-urbidu, Gani-ŠÈ el inspector, Ninga-AB-e la médico, Anada-AK el administrador, Amar-NI.NA, Lugal-uma, Gani-ŠÈ, Lugal-

NUN.DU el copero, Ur-Nin-PA el pastor, Engarzi, En-A.DU.NÁ el alfarero (y) KABšeššig.TA.KAS₄ el músico para el culto.

vii.7-viii.5 Inimanizi, el oficial-ENGAR.UŠ³, (ha recibido) 2 *gin* (= 16.6 gr.) de plata, 10 panes, 10 tortas, 2 *kur* (= 3.2 l.) de HIXAŠ (= tipo de líquido), (y) 2 *kur* (= 3.2 l.) de NIGÍNxA.A.

ix.1-5 En-edenesi, Melamani, Ur-Lama (y) Lugal-duga-NÁ, los hijos de Ur-Enlil, (han estado también presentes).

x.1-3 El comprador del campo (ha sido) Ur-Enlil, el oficial-*gallagal* (= un tipo de policía?).

x.4-5 (Transacción realizada cuando) Nammah (desempeñaba su) cargo.

x.6 (El campo vendido se encuentra en la hacienda denominada) É.DUN.

2. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN CAMPO

Primera edición: I. J. Gelb, *MAD* 4, n.º 151.

Otras ediciones: J. Krecher, *ZA* 63 (1973), pp. 215-217 n.º 6.

Datación: período sargónico.

Procedencia: Isin.

Contenido: Documento de compraventa de un campo en el que se registra el pago realizado a la vendedora, una cláusula de penalización a la vendedora en caso de no ser la verdadera propietaria del terreno, los nombres de los testigos presentes durante la transacción y los nombres de la vendedora y el comprador.

TRADUCCIÓN

a.1-7 El precio de compra de un campo de 2 *iku* (= 0.72 ha.) (de superficie), que se encuentra en Pa-dubsara, ha sido de 4 *gin* (= 33.2 gr.) de plata –en ese día (1 *gin* [= 8.3 gr.] de plata era equivalente a 120 *silá* (= 96 l.) de cebada– (más) 3 *gur* (= 757.8 l.) de cebada, 20 *silá* (= 16 l.) de harina (y) 10 *silá* (= 8 l.) de aceite.

a.8-9 (Estas cantidades las) ha recibido Nesag, la hermana de Nunu.

a.10-r.3 Se acuerda que si alguna otra persona detenta la propiedad del campo, (el vendedor) reemplazará este campo de 2 *iku* (= 0.72 ha.) con otro campo de 4 *iku* (= 1.44 ha.)⁴

r.4-5 Lugala (y) Ur-dun han sido los testigos.

r.6-7 Lu-nanam, el herrero, ha sido el comprador.

r.8-9 Nesag, la hermana de Nunu, ha sido la vendedora.

3. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN TERRENO

Primera edición: M. Çiğ - H. Kızılyay, *NRVN* 1, n.º 224.

Otras ediciones: P. Steinkeller, *Sale Documents*, pp. 191-192 n.º 21.

Datación: III Dinastía de Ur (año 2 del reinado de Šu-Suen; mes 8 del calendario de Nippur).

Procedencia: Nippur.

Contenido: Documento de compraventa de un terreno en el que se especifican el nombre del comprador, el de los cuatro vendedores y el de los testigos.

TRADUCCIÓN

a.1-9 Ur-Šulpae les ha comprado un *iku* (= 0.36 ha.) de terreno de un huerto, cuyo precio es de 4 *gin* (= 33.2 gr.) de plata, a Buzina, Ur-sipada, Ur-Suen y Ur-Šulgi, a los cuatro.

a.10 Ellos han jurado por el nombre del rey (no hacer ninguna reclamación ?).

a.11-r.7 Los testigos (de esta transacción) han sido: Enlil-anzu, Tulta, Ur-Suen, Ibni-Ea, Ur-sukal (e) Ilala.

r.8 Mes de *apindua* (= mes 8 del calendario de Nippur).

r.9-10 Año en el que fue calafateado el barco 'Íbice del Abzu' (= año 2 del reinado de Šu-Suen).

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE

Primera edición: M. Molina, *Fs. Pettinato*, n.º 3.

Datación: III Dinastía de Ur (año 1 ó 2 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: El texto registra la sentencia de un caso con una larga historia. Ésta comienza siendo gobernador Nanna-zišagal (unos siete años antes de la redacción de este documento), cuando Uršaga perdió un juicio en el que se dirimía la propiedad de un almacén; el juicio se resolvió a favor de los herederos de GIŠGAL-di. Un año después, bajo el nuevo gobernador Šarakam, Uršaga presentó una reclamación que también se desestimó. Pasados unos seis años, se hizo una tercera reclamación, en esta ocasión por iniciativa del hijo de Uršaga: al parecer, Uršaga había tenido algún tipo de vinculación con el terreno en el que se encontraba el almacén, pues había plantado un huerto en él; dicho terreno, sin embargo, se lo había vendido ahora uno de los descendientes de GIŠGAL-di a un tal Lu-nammah, contra quien emprendió la acción judicial el hijo de Uršaga. Los jueces, sin embargo, desestimaron la reclamación del hijo de Uršaga.

TRADUCCIÓN

^{a.1} [Caso cerrado:]

^{a.2-12} (Uršaga) declaró que le había comprado [un almacén] a GIŠGAL-di [por el precio de ...]; (sin embargo,) Uršaga no pudo aportar el recibo de la compra del almacén; (por ello, el almacén) les fue otorgado a los herederos de GIŠGAL-di. Šada fue el comisario (en este primer proceso), (y fue) un caso cerrado por Nanna-zišagal el gobernador.

^{a.13-r.3} Uršaga emprendió un nuevo pleito, (pero otra vez) fue derrotado en el caso del almacén, (el cual) se adjudicó a los herederos de GIŠGAL-di. Šada fue el comisario (en este segundo proceso), (y fue) un caso cerrado por Šarakam el gobernador.

^{r.4-12} Lu-nammah, hijo de Ure-badu, compró a los herederos del hijo de GIŠGAL-di la finca del almacén ..., en la cual Uršaga había plantado un huerto. Ur-Baba, hijo de Uršaga, ha presentado una reclamación contra Lu-nammah, (pero) Ur-Baba ha sido derrotado en el proceso. [La finca le ha sido adjudicada a Lu-nammah.]

[r.13] [NP ha sido el comisario (en este tercer proceso).]

[r.14-15/16] [NP's han sido los jueces⁵.]

borde [Año (siguiente a aquel)] en el que Šu-Suen fue (proclamado) rey (= año 1 ó 2 del reinado de Šu-Suen).

5. RESOLUCIÓN ACERCA DEL REGALO DE UN TERRENO

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 3, n.º 6447.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 11.

Datación: III Dinastía de Ur (año 1 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Resolución por la que se sancionó la entrega de un palmeral como regalo por parte de Ur-gar a su hijo Ur-Nanše.

TRADUCCIÓN

a.1-5 Ur-gar, el hijo de Lu-Abba, le ha dado a Ur-Nanše, su hijo, (la extensión de) 2 *iku* (= 0.72 ha.) de un palmeral a orillas del río Tigris (que pertenecía al) huerto de Lu-Abba el mercader.

a.6 Ur-Baba, el hijo de Lu-Lal, ha sido el comisario.

a.7 Ur-Ištaran ha sido el juez.

a.8-r.3 Nigurum, el mensajero; Ur-mes, el escriba, hijo de Lu-Baba; Uršaga, el hijo de Ur-gigir; Ur-Baba, el hijo de Malahgal; (y) Ur-Igalim, el hijo de Ur-Baba, han sido testigos de que el huerto ha sido medido para Ur-Nanše (= le ha sido entregado).

r.4 Caso cerrado por Arad-Nanna, gran visir (y) gobernador.

r.5 Año en el que Šu-Suen fue (proclamado) rey (= año 1 del reinado de Šu-Suen).

6. RESOLUCIÓN SOBRE UNA RECLAMACIÓN POR LA VENTA DE UN PALMERAL

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 2, n.º 929.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 107 (con otra bibliografía).

Datación: III Dinastía de Ur (año 4 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu

Contenido: Kaku le había comprado a Lu-Nanna un palmeral. El padre del vendedor, sin embargo, recurrió esta venta y, durante el juicio, no aceptó la declaración de los testigos de la transacción. En consecuencia, el comprador tuvo que prestar juramento, tras lo cual le fue adjudicada la posesión del palmeral.

TRADUCCIÓN

^{a.1} Caso cerrado:

^{a.2-6} Kaku, el hijo de Lu-Ninšubur, le había comprado a Lu-Nanna, el padre de Ur-Abu, (un huerto con) 12 palmeras de tronco grande por un precio total de 3 *gin* (= 24.9 gr.) de plata.

^{a.7-10} Akala, hijo de Lu-Ninšubur, (y) Ur-Si'ana fueron los testigos (de esta transacción).

^{r.1-2} (Sin embargo,) Ur-Abu ha rechazado (el testimonio de) los testigos.

^{r.3} (En consecuencia,) Kaku ha prestado juramento.

^{r.4} El huerto le ha sido asignado (en propiedad) a Kaku.

^{r.6} Ti'amahta ha sido el comisario.

^{r.8-10} Lu-Šara y Ur-Ištaran han sido los jueces.

^{r.12} Año siguiente a aquel en el que Simanum fue destruido (= año 4 del reinado de Šu-Suen).

7. RESOLUCIÓN SOBRE UNA RECLAMACIÓN POR LA PROPIEDAD DE UNA FINCA Y UN ESCLAVO

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 3, n.º 5279.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 99 (con otra bibliografía).

Datación: III Dinastía de Ur (año 4 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu

Contenido: En vida de Dudu, su esposa Innašaga había comprado una finca con su propio dinero; además, Dudu le había regalado un esclavo. Tras la muerte de Dudu, los hijos re-

clamaron a su madre la finca y el esclavo. En el primer caso, Innašaga demostró que la finca era suya presentando el documento de compra y jurando que el pago lo había realizado con su propio dinero, no con el de su marido. En el segundo caso, Innašaga presentó los testigos que estaban presentes cuando Dudu le regaló el esclavo; en esta ocasión, bastó la declaración de los testigos y no fue necesario su juramento, pues los herederos aceptaron la palabra de dichos testigos. Finalmente, durante el juicio Innašaga decidió también conceder la libertad a las hijas del esclavo que su marido le había regalado.

TRADUCCIÓN

a.i.1 Caso cerrado:

a.i.2-5 Innašaga, la esposa de Dudu hijo de Titi, había comprado con su propio dinero una superficie de $2 \frac{5}{6}$ sar (= 100 m²) correspondientes a una finca (llamada) GÚM.DÚR.

a.i.6-7 En vida de Dudu, Ur-Eninnu, el hijo de Dudu, cultivó esta finca.

a.i.8-ii.2 Dado que Innašaga había comprado esa finca, se redactó, a instancias de Innašaga, una tablilla (con el recibo) de la compra de la finca. Innašaga ha jurado (ahora, además,) que la finca la compró con su propio dinero, no habiendo utilizado propiedad alguna de Dudu para realizar el pago.

a.ii.3-5 Dudu le había regalado a Innašaga, su esposa, (un esclavo llamado) Ninana, el hijo de Niza el orfebre.

a.ii.6-8 Tras la muerte de Dudu, los herederos de Dudu elevaron una reclamación ante Arad-Nanna, el gran visir y gobernador.

a.ii.9-i.6 (Sin embargo,) ante los jueces, Ur-Gula, hijo del administrador del templo de la diosa Ninšubur, Nammah el portador del trono, Gizi (y) Alulu han comparecido para atestiguar que Dudu le había regalado el esclavo a Innašaga. Y los herederos de Dudu han aceptado su declaración (de los testigos). Puesto que la declaración de los herederos coincide

(ahora con la de los testigos), los testigos no han sido llamados a prestar juramento.

r.i.7-10 (En consecuencia,) (el esclavo llamado) Ninana, hijo de Niza, y la finca (llamada) GÚM.DÚR le han sido asignados (en propiedad) a Innašaga.

r.i.11-ii.7 (Además,) Innašaga, la esposa de Dudu, delante de los jueces, les ha concedido la libertad a Geme-Tiraš, a Magina y a Sag-Baba-tuku, (las tres) hijas de Ninana, hijo de Niza. Y los herederos de Dudu han jurado por el nombre del rey que no alterarán lo dicho por su madre.

r.ii.8 Ur-bagara, el hijo de Ur-Nunuzkad, ha sido el comisario.

r.ii.10-13 Lu-Šara, Lu-dingira y Ur-Ištaran han sido los jueces.

r.ii.14 Año siguiente a aquel en el que Simanum fue destruido (= año 4 del reinado de Šu-Suen).

II. ESCLAVOS

8. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN MÚSICO

Primera edición: F. Thureau-Dangin, *RTC*, n.º 17.

Otras ediciones: D. O. Edzard, *SR*, n.º 44 (con otra bibliografía).

Datación: Protodinástico IIIb (reinado de Enentarzi, I Dinastía de Lagaš).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Documento en el que se registra la venta de un joven músico, realizada por el padre de éste, a la esposa del gobernador. En el texto se anotan también el precio pagado por el muchacho, los nombres de los testigos y los rituales que acompañaron a la realización de la transacción.

TRADUCCIÓN

i.1-ii.3 Dimtur, la esposa del gobernador Enentarzi, le ha comprado a Hekiku su hijo KA-bidu, músico para el culto.

ii.4-iii.1 El precio de compra que ha pagado (ha sido de): 1/3 de *mana* (= 166.6 gr.) de plata, 1 *gursaggal* (= 121.2 l.) de ce-

bada, un cántaro de cerveza, 20 medidas-SUR de pan (y) 20 panes de tipo-*sila*.

iii.2-viii.3 Los testigos (han sido): Ur-sila(?), hijo del gobernador; Lala, heraldo mayor; los escribas Kiti, Enku (y) Uršu, hijos de Lugal-pirig-TUR, Nimud hijo de Gubi, Elili hijo de Kiti (y) Egugin-sahara; Ur-Ninmu (y) Ur-du, guardianes de la puerta; Abzu-pa'e; Šubur, malabarista; Eta'e, Kaku, Nin(?) -an-da (y) Lugal-hili, soldados; Girine-batuš, mercader; Šešbanda (y) U-lušaga, hijos de Girine-batuš; Ki-...-ta-ede (y) Dingiramu, ... de Ur-sila(?); Ninmu-madag; Lugalga, copero; En-Kinunir-du; En-muduga, pastor de asnos.

viii.4-7 Lala, el heraldo, clavó el clavo en la pared (y) puso aceite en la punta⁶.

9. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN ESCLAVO

Primera edición: I. J. Gelb, *MAD* 4, n.º 150.

Otras ediciones: J. Krecher, *ZA* 63 (1973), pp. 233-235 n.º 14.

Datación: período sargónico.

Procedencia: Isin.

Contenido: Documento de compraventa de un esclavo vendido por su familia. En el documento se registran el precio del muchacho, los nombres de quienes reciben el dinero (se considera beneficiario de la cantidad de plata pagada también al propio esclavo), el ritual de paso del esclavo a la nueva casa y los nombres del comprador, la vendedora y los testigos.

TRADUCCIÓN

a.1-4 El precio de compra de (el esclavo llamado) Ur-LI es de 8 *gin* (= 66.4 gr.) de plata, (cantidad que recibieron) Ur-LI, su madre Sisi y Lugal-itida.

a.5 Él (= Ur-LI) ha cruzado la vara⁷.

a.6-7 El aceite del esclavo y la harina del esclavo se pusieron en el agua⁸.

a.7-8 Inimani ha sido el comprador.

a.9 Sisi ha sido la vendedora.

r.1-b. Los testigos (han sido): Kaku hijo de Lugal-nigzu, Enlilamugi hijo de ÍL, Lugal-šude el escriba, Lugal-giš, PI-lili, Ur-Ezinu hijo de Ur-Enki, Zamu hijo de Azuzu (y) Lugal-KA-gina el mercader.

10. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA FAMILIA DE ESCLAVOS

Primera edición: F. Thureau-Dangin, *RTC*, n.º 80.

Otras ediciones: D. O. Edzard, *SR*, n.º 46.

Datación: período sargónico (Lugal-ušumgal, gobernador de Lagaš).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Documento en el que se registra la venta de una familia de esclavos compuesta por tres hermanos y la esposa y las dos hijas de uno de ellos. En el texto se anota también el ritual de paso de los esclavos a la nueva casa y los nombres de los testigos.

TRADUCCIÓN

a.1-10 Lugal-ušumgal, el gobernador de Lagaš, le ha comprado a Šu-ilišu, el juez, (los esclavos llamados) Gala, Geme-LIŠ (y) sus dos hijas –que son su esposa y sus dos hijas (de Gala)–, Lu-TAR (y) Šadu –que son sus hermanos (de Gala)–.

a.11-r.2 Puzur-Adad, hijo de Dudu (y) hermano de Šu-ilišu, los ha traído (= a los esclavos) de Agadé.

r.3 Ellos (= los esclavos vendidos) han cruzado la vara.

r.4-15 (Los testigos han sido:) Suruš-kin, el ...; Edenbiše, el escriba; Ilum-bani, el médico; Gudea, Nani (y) Dada, los capataces; Ibqum, el hijo de Nani el gobernador; Dada, el ...; Ur-GAR, el hijo de [...].

11. REGISTRO DE COMPRA DE UN ESCLAVO Y DE DOS TRABAJADORES-IGINUDU

Primera edición: M. V. Nikolskij 1, n.º 293.

Otras ediciones: D. O. Edzard, *SR*, n.º 42; G. J. Selz, *AWEL*, pp. 521-522, Nik. 293 (con bibliografía precedente).

Datación: Protodinástico IIIb (año 6 del reinado de Lugalandu, I Dinastía de Lagaš).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Documento administrativo en el que se registra la compra de un esclavo y de dos trabajadores-*iginudu* realizada por Ur-e-Mùš, un mercader al servicio de la administración pública. En el texto se ha anotado también quiénes fueron las personas que después se hicieron cargo de los trabajadores comprados.

TRADUCCIÓN

i.1-4 Ur-e-Mùš, el mercader de la ‘Casa de la Mujer’, se ha llevado 1 *mana* (= 500 gr.) de plata pura para comprar un trabajador-*iginudu*⁹.

ii.1-7 Con esa cantidad, (Ur-e-Mùš) ha traído un trabajador-*iginudu* (cuyo precio ha sido) de 14 *gin* (= 116.2 gr.) de plata. Ur-ki, el jardinero, se ha llevado consigo (al trabajador-*iginudu*).

ii.8-iii.5 (Ur-e-Mùš) ha traído (también) un esclavo (cuyo precio ha sido) de 1/3 de *mana* (= 166.6 gr.) de plata. Lugalda, el pastor de ovejas de lana, se ha llevado consigo (al esclavo).

iii.6-iv.4 (Ur-e-Mùš) ha traído (también) un trabajador-*iginudu* (cuyo precio ha sido) de 14 *gin* (= 116.2 gr.) de plata. Dingir-amu, el jardinero, se ha llevado consigo (al trabajador-*iginudu*).

iv.5 (Año) 6.

12. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA ESCLAVA

Primera edición: L. Delaporte, *RA* 8 (1911), pp. 185-187 n.º 4.

Otras ediciones: P. Steinkeller, *Sale Documents*, pp. 177-178 n.º 10.

Datación: III Dinastía de Ur (año 1 del reinado de Amar-Suen; día 10 del mes 5 del calendario de Nippur).

Procedencia: Nippur.

Contenido: Documento de compraventa de una esclava en el que se especifican el nombre del comprador (Lu-Suen), el del vendedor (Arši-ah) –de quien se nos dice que es un nativo de Šamme (localidad que se encuentra en la región del Diyala)– y el de los ocho testigos, dos de las cuales procedían de la misma ciudad que el vendedor.

El texto está redactado sobre una tablilla de arcilla, la cual, a su vez, se halla dentro de un envoltorio también de arcilla en el que se ha escrito prácticamente el mismo texto que en la tablilla. El envoltorio ha sido, así mismo, sellado con el cilindro-sello de Arši-ah, el vendedor. De este modo, el recibo, que permanecía en manos del comprador, quedaba autenticado por el sello del vendedor y protegido de alteraciones por el envoltorio.

TRADUCCIÓN

^{a.1-5} Lu-Suen le ha comprado a Arši-ah, el supervisor (encargado de un grupo) de 60 (trabajadores), nativo de la localidad de Šamme (y) dueño (de la esclava), una esclava cuyo precio es de $\frac{2}{3}$ de *gin* (= 5.5 gr.) de plata.

^{a.6-r.4} Los testigos (de esta transacción) han sido: Šukubum, el supervisor (encargado de un grupo) de 60 (trabajadores), (y) Anida, hermano de Šukubum, (ambos) nativos de la localidad de Šamme; Agu; Alduga; Ur-Mahdi`anka; Kušaga; Ur-sukal; (y) Handu, el criador de ganado del rey.

^{r.5} Día 10 del mes de NE.NE-gar (mes 5 del calendario de Nippur).

^{r.6} Año en el que Amar-Suen fue rey (= año 1 del reinado de Amar-Suen).

Sello: Arši-ah, hijo Šu(?) -AD.MU(?), supervisor (encargado de un grupo) de 60 (trabajadores).

13. RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DE UN ESCLAVO

Primera edición: N. Schneider, *AnOr* 7, n.º 321.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 49; M. Molina, *MVN* 18, n.º 321; Id., *AuOrS* 11, n.º 321.

Datación: III Dinastía de Ur (año 2 del reinado de Amar-Suen).

Procedencia: Umma.

Contenido: Ahima había comprado un esclavo llamado Šu-Irra. Ante la reclamación de Puzzunum de que dicha compra no había tenido lugar, el propio esclavo Šu-Irra fue llamado a prestar juramento. Realizado éste, se reconoció ante Lu-amana (probablemente un juez) el derecho de Ahima a conservar el esclavo.

TRADUCCIÓN

^{a.1-3} Ahima había comprado (el esclavo) Šu-Irra, hijo de Ur-Bilgames, por 10 *gin* (= 83 gr.) de plata.

^{a.4-5} Puzzunum, su supervisor¹⁰, ha declarado: «(Ahima) no ha comprado (el esclavo llamado Šu-Irra)».

^{a.6-9} (Por esta razón.) Šu-Irra, Šukubum (y) Azuli [el ...] han comparecido en calidad de testigos.

^{r.1} De ellos, Šu-Irra ha prestado juramento.

^{r.2-3} Tras haber prestado juramento Šu-Irra, Ahima recobrará el esclavo.

^{r.4} (Acto realizado) en presencia de Lu-amana.

^{r.5} Año en el que el rey Amar-Suen destruyó Urbilum (= año 2 del reinado de Amar-Suen).

14. RESOLUCIÓN CONTRA UNA RECLAMACIÓN POR LA VENTA DE UN ESCLAVO

Primera edición: T. Fish, *Fs. Deimel*, p. 104 n.º 8.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 48.

Datación: III Dinastía de Ur (año 2 del reinado de Amar-Suen).

Procedencia: Umma.

Contenido: El esclavo Abi-ṭab había sido vendido a Ur-Šakan. Tras la reclamación del padre del esclavo, se resolvió no atender su alegación y adjudicar al comprador la propiedad del esclavo.

TRADUCCIÓN

a.1-5 Ur-Šakan le había comprado a Zuge, por 2/3 de *gin* (= 5.5 gr.) de plata, (el esclavo llamado) Abi-ṭab.

a.6-8 (El esclavo) había sido comprado, ante Ea-lubi y Lugal-imzu, en el año en el que Šašrum fue destruido (= año 42 del reinado de Šulgi)¹¹.

a.9 Más tarde, su padre declaró: «(mi hijo Abi-ṭab) no ha sido comprado».

r.1-2 (Sin embargo,) ante el gobernador se ha demostrado (que la compra del esclavo sí se realizó).

r.3-4 (En consecuencia,) Ur-Šakan ha recuperado el esclavo.

r.5 Caso cerrado (relativo a) un nativo de (la localidad de) A'ēbar.

r.6 Año en el que Amar-Suen destruyó Urbilum (= año 2 del reinado de Amar-Suen).

15. RESOLUCIÓN CONTRA UNA RECLAMACIÓN POR LA VENTA DE UNA FAMILIA DE ESCLAVOS

Primera edición: F. Thureau-Dangin, *RTC*, n.º 290.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 44 (con otra bibliografía); cf. H. de Genouillac, *ITT* 2, n.º 748.

Datación: III Dinastía de Ur.

Procedencia: Girsu.

Contenido: Imtidam, la mujer de un esclavo, había realizado una reclamación alegando que ella y su familia no habían sido vendidos a Anahani. En el juicio, Imtidam se retractó y se confirmó la legalidad de la venta.

TRADUCCIÓN

a.¹ Caso cerrado:

a.²⁻⁸ Anahani, el capataz, le había comprado a Abanegin, por (el precio de) 1/2 *mana* (= 250 gr.) de plata, el esclavo Dinili, su esposa Imtidam y sus hijos e hijas.

a.⁹⁻¹⁰ (Sobre este asunto,) Imtidam, después de haber realizado una reclamación, (se ha retractado y) ha ratificado la declaración (de Anahani).

a.¹¹⁻¹³ (En consecuencia,) a Anahani le ha sido confirmada (la propiedad de) el esclavo, la esclava y sus hijos (e) hijas.

a.¹⁴ Ur-Lama, el hijo de Kala, ha sido el comisario.

a.¹⁵⁻¹⁹ Lu-Šara, Lu-Ibgal, Lu-dingira (y) Ur-Ištaran han sido los jueces.

16. RESOLUCIONES SOBRE DOS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA VENTA DE ESCLAVOS

Primera edición: F. Thureau-Dangin, *RTC*, n.º 294.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 176 (con otra bibliografía).

Datación: III Dinastía de Ur.

Procedencia: Girsu.

Contenido: El texto registra dos casos sobre los que se resolvió lo siguiente:

1.- Ante lo que probablemente fue una reclamación del vendedor de una esclava por impago, se resolvió que el comprador jurase que sí había realizado el pago estipulado.

2.- Ante la reclamación de Dadaga (quizás un allegado del vendedor) por la venta de un esclavo, se resolvió confirmar la legalidad de dicha venta.

TRADUCCIÓN

a.¹ Casos cerrados:

a.²⁻⁵ Lugal-kuzu ha recibido de Daga (la cantidad de) 6 1/2 *gin* (= 54 gr.) de plata como precio por (la esclava) Ninmangamu.

a.⁶ Daga habrá de jurar (que esto ha sido así).

a.7-9 Los testigos han sido: Da'adaga (y) Ur-Baba.

a.10 Abbamu, el mensajero, ha sido el comisario.

r.1-4 Lu-kirizal ha recibido de Ama-ŠIMxPI la cantidad de 2 *gin* (= 16.6 gr.) de plata como precio de compra de Šagube, el esclavo de Lu-kirizal.

r.5-6 Dadaga ha renunciado a hacerle reclamación alguna a Ama-ŠIMxPI.¹²

r.7-10 Los testigos han sido: Bani-NI-bi, Lu-essa (y) Ganabdu.

r.11 Lugal-Šulgi ha sido el comisario.

17. RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DE UN ESCLAVO

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 2, n.º 746.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 79.

Datación: III Dinastía de Ur (año 4 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Ašaga, ante testigos, le había comprado un esclavo a Ur-Baba. Tras la reclamación de Ur-Baba, probablemente por impago, declararon los testigos de la transacción a favor de Ašaga. Ur-Baba, sin embargo, rechazó dicha declaración, por lo que Ašaga tuvo que prestar juramento defendiendo su posición. Tras el juramento, los jueces resolvieron dar la razón a Ašaga, confirmando que el esclavo era de su propiedad.

TRADUCCIÓN

a.1 Caso cerrado:

a.2-6 Ašaga, el hijo de Amar-ka, le había comprado a Ur-Baba, el hijo de Ur-e, por un precio de 15 *gin* (= 124.5 gr.) de plata, el esclavo E-urbidu.

a.7-9 De ello habían sido testigos Ur-mes, el hijo de Amar-ka, y Ur-gar, el hijo de Ur-Baba.

a.10-11 (Sin embargo,) Ur-Baba ha rechazado (la declaración de estos) testigos.

a.12 (Por esta razón,) Ašaga ha prestado juramento.

r.1-2 (En consecuencia,) el esclavo (ha pasado) de manos de Ur-Baba a serle confirmado (en propiedad) a Ašaga.

r.3 Ur-Abba, el correo, ha sido el comisario.

r.4-6 Lu-Šara (y) Ur-Ištaran han sido los jueces.

r.8 Año siguiente a aquel en el que Simanum fue destruido (= año 4 del reinado de Šu-Suen).

18. RESOLUCIONES SOBRE DOS LITIGIOS POR LA PROPIEDAD DE ESCLAVOS, DOS CASOS DE DIVORCIO Y LA SUSTRACCIÓN DE UNA CANTIDAD DE PLATA

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 3, n.º 5286.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 205; cf. W. Sallaberger, *OBO* 160/3, pp. 225-227 (ll. 1-42).

Datación: III Dinastía de Ur (año 4 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: El texto registra cinco casos y sus correspondientes resoluciones:

1.- Tras el segundo juicio que motivó la redacción de este texto, se confirmó la propiedad de un esclavo a Ku-Baba, hijo de Mašgula. La historia del litigio se remontaba a unos 36 años atrás, siendo gobernador Lu-kirizal, cuando Mašgula le regaló el esclavo a su hijo Ku-Baba: probablemente a la muerte de Mašgula, sus otros hijos presentaron una primera reclamación que se decidió algunos años después, siendo gobernador Ur-Lama; no conformes con el resultado, reclamaron nuevamente el esclavo, siendo esta vez gobernador Arad-Nanna, pero la decisión de de éste volvió a serles contraria.

2.- Se resolvió conceder el divorcio de una pareja tras haber reconocido la mujer que había mantenido relaciones prematrimoniales con otro hombre.

3.- Se ratificó la libertad de la hija de un esclavo y sus hermanos frente a la reclamación de los herederos del dueño del esclavo. El caso se resolvió favorablemente a los hijos del esclavo gracias a la presentación del documento en el que se había registrado su puesta en libertad.

4.- Se sentenció a Kamu a devolver una cantidad de plata que Ur-mes le había entregado. Kamu se defendió alegando que lo había hecho porque Ur-mes tenía una deuda con el almacén (en el que Kamu probablemente trabajaba), pero Ur-mes demostró mediante juramento que tal cosa no era cierta.

5.- Con esta sentencia se aclara la razón por la cual Ur-mes le había entregado una cantidad de plata a Kamu: éste había desposado a Baba-izu, hija de Ur-mes, y a su vez Ur-mes había entregado a Kamu, como resultado del acuerdo matrimonial, la cantidad de plata en litigio. Puesto que Kamu repudió a su esposa sin razón aparente, fue condenado a indemnizar a la mujer con una elevada cantidad de plata (c. 500 gramos); tuvo que devolver, además, el dinero que Ur-mes había entregado a Kamu cuando éste desposó a su hija.

TRADUCCIÓN

a.i.1 Casos cerrados:

a.i.2-4 Los herederos de Mašgula han reclamado (la propiedad de) Igišaga, el esclavo de Mašgula.

a.i.5-12 Mašgula, ante el gobernador Lu-kirizal, le había regalado el esclavo a su hijo Ku-Baba: Lugal-uruda, en calidad de comisario (cuando se hizo ese regalo), compareció (en un primer juicio) ante el (nuevo) gobernador Ur-Lama (para dar testimonio de que así había sido). (Que esto fue así) lo ha jurado Ur-Baba, hijo de Lu-Alamuš, comisario (en este primer juicio).

a.i.13-16 (En consecuencia,) a Ku-Baba, hijo de Mašgula, le ha sido confirmada (la propiedad de) el esclavo y de su(s) hijo(s). Los (otros) herederos de Mašgula han renunciado a hacer cualquier tipo de reclamación.

a.i.17 Ur-[...] ha sido el comisario (en este último juicio).

a.ii.1-3 Ur-Lama, hijo de Lu-Baba, había desposado a Kata, hija de Lugal-igihuš el jardinero.

a.ii.4-8 Puesto que sin que su esposo Ur-Lama lo supiera, otro hombre se había acostado con ella, (Ur-Lama) se ha retrac-

tado del juramento (que hizo cuando se casó) y (su mujer) Kata lo ha aceptado. (Por esta razón,) Kata ha sido repudiada.

a.ii.9 Gudea ha sido el comisario.

a.ii.11-13 Los herederos de Lugula han reclamado (la propiedad de) la hija de E-urbi, esclavo de Lugula.

a.ii.14+r.i.6 Cuando aún vivía, Lugula compareció y declaró, (jurando) por el nombre del rey, (lo siguiente): «a la hija de E-urbi, mi esclavo, he puesto en libertad». Nin-duga, la hija de E-urbi el esclavo, ha llevado ante el gran visir la tablilla de Lugula (en la que se había registrado su puesta en libertad). (Por tanto,) los hijos de E-urbi han sido reconocidos como libres ante los herederos de Lugula.

r.i.7 Ur-Lama, hijo de Lumu, ha sido el comisario.

r.i.9-14 Se ha demostrado que Kamu, hijo de Urbiše, se ha llevado dos cajas selladas (con) 9 *gin* (= 74.7 gr.) y 155 *še* (= 6.2 gr.) de plata (cortada) en trozos pequeños (que habían sido entregadas) por Ur-mes, hijo de Dati. La tablilla (= recibo) sellada por Kamu se encuentra en poder de Ur-mes.

r.i.15-17 Kamu (ha pretextado que) se ha llevado (la plata) que había en el interior de las cajas porque Ur-mes debía al almacén 330 *gur* (= 83358 l.) de cebada.

r.i.18-20 (Sin embargo,) Ur-mes ha jurado por el ‘cuchillo de estaño’ (de Ningirsu)¹³ que la tablilla sellada (que demuestra que no debe nada al almacén) se encuentra en poder de los funcionarios-*nigdaba*¹⁴, (y) que Ur-mes no ha sacado nada de allí.

r.ii.1-2 Por esta razón, Kamu está obligado a restituir (la plata que había cogido).

r.ii.3-5 Ur-Baba, hijo de Heša, (y) Lugal-igihuš, el ‘portador del trono’, han sido los comisarios.

r.ii.6-8 Kamu, hijo de Urbiše, había realizado, por el nombre del rey, juramento de matrimonio a Baba-izu, hija de Ur-mes.

r.ii.9-15 Después de esto, y puesto que (Kamu) ha repudiado a Baba-izu, habrá de pagar 1 *mana* (= 500 gr.) de plata a Baba-izu. (Además,) Kamu está obligado a restituir a Ur-mes los 9 *gin* (= 74.7 gr.) y 155 *še* (= 6.2 gr.) de plata (cortada) en trozos pequeños.

r.ii.16 Ti'emahta ha sido el comisario.

r.ii.18-19 Casos cerrados por Arad-Nanna, gran visir (y) gobernador.

r.ii.20-24 Ur-Ištaran, Lu-dingira, Lugal-bara'e, Ur-Nun hijo de Dada, (y) Nani el contable han sido los testigos que estaban presentes¹⁵.

r.ii.25 Año siguiente a aquel en el que Simanum fue destruido (= año 4 del reinado de Šu-Suen.).

19. CONFIRMACIÓN DE LA MANUMISIÓN DE UN ESCLAVO

Primera edición: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 75.

Datación: III Dinastía de Ur (año 3 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Los hijos del propietario de un esclavo habían decidido poner a éste en libertad. Ante la denuncia de alguien a quien no se menciona, tres personas juraron que tal hecho había tenido efectivamente lugar y que, además, de ello habían sido testigos otras siete personas. En consecuencia, los jueces resolvieron confirmar la libertad del esclavo y de sus hijos.

TRADUCCIÓN

a.1 Caso cerrado:

a.2 Ur-Sagub era esclavo de U'uh.

a.3-9 Lu-Baba y Lu-Ningirsu, los hijos de U'uh, habían comparecido y habían declarado (lo siguiente): «¡Por el nombre del rey! Que a Ur-Sagub, el esclavo, le sea concedida la libertad, que se convierta en el hijo de un hombre (libre)». De este modo, al esclavo se le había concedido la libertad.

a.10-17 (Con este motivo,) Ur-Sagub había convocado (como testigos) a Lu-Gišbare, a Lu-Gu'aba, a Lu-Inanna, a Inimnizi, a Lu-balšaga, a Simtur (y) a Nin-...-zi.

a.18-21 (Que todo esto fue así) lo han jurado Lugal-dugana, Nin-šugigi y Kala, el hijo de Bazi.

a.22-24 Ur-Sagub y sus hijos han entrado en (la categoría de) hombres libres¹⁶.

a.24 Lu-gina ha sido el comisario.

a.25-29 Lu-Šara, Lu-Ibgal, Lu-dingira (y) Ur-Ištaran han sido los jueces.

a.30 Año en el que Simanum fue destruido (= año 3 del reinado de Šu-Suen).

20. RESOLUCIÓN CONTRA LA MANUMISIÓN DE UNA ESCLAVA

Primera edición: E. Sollberger, *Kramer AV*, pp. 441-442 n.º 6.

Otras ediciones: M. Sigrist, *St. Greenfield*, pp. 610-612 n.º 1.

Datación: III Dinastía de Ur (año 6 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: La esclava Nin-kuzu había alegado que el hijo del dueño de su padre le había concedido la libertad. Para certificarlo prometió aportar los testigos que tuvieron que estar presentes en el acto de manumisión. A la vista de que Nin-kuzu, en el plazo previsto, no llevó ante los jueces los testigos prometidos, se resolvió que la esclava siguiera siendo propiedad de los herederos del dueño de su padre.

TRADUCCIÓN

a.1 Caso cerrado:

a.2-10 Nin-kuzu, la hija de Ur-Nanše, esclavo de Atu el adivino, había comparecido y había declarado (lo siguiente): «¡Por el nombre del rey! En el plazo de dos días traeré los testigos de (el acto en el que) Nabaša, el hijo de Atu, me concedió la libertad. Si no los traigo, seré la esclava de los herederos de Atu».

a.11-r.4 Dado que en el día fijado, y según el juramento realizado en el nombre del rey, Nin-kuzu no trajo los testigos

(que certificaran) que había sido puesta en libertad, se ha asignado la esclava a los herederos de Atu.

r.5 Lu-urusag ha sido el comisario.

r.6-9 Lu-dingira, Ur-Ištaran y Lu-Šara han sido los jueces.

r.10 Año en el que Šu-Suen erigió la gran estela de Enlil (= año 6 del reinado de Šu-Suen).

21. RESOLUCIONES CONTRA LA MANUMISIÓN DE UNA FAMILIA DE ESCLAVOS Y SOBRE LA DISOLUCIÓN DE UN MATRIMONIO

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 2, n.º 3547.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 169.

Datación: III Dinastía de Ur (año 5 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: El texto registra dos casos sobre los que se resolvió lo siguiente:

1.- La confirmación de la condición de esclavos de un hombre y sus cuatro hijos, quienes habían alegado que su dueño los había puesto en libertad. Su reclamación fue desestimada porque no presentaron los testigos que supuestamente estuvieron presentes en el acto de manumisión.

2.- La renuncia de una mujer a su condición de esposa por habitar en casa de su padre.

TRADUCCIÓN

a.1 Casos cerrados:

a.2-11 El esclavo Ure-babdu, (junto a) sus hijos Šeškala, Nammah-Baba, Uršaga (y) Nin-arhuš-su, (todos ellos) esclavos de Huru el ... , habían comparecido ante el gran visir y habían declarado (lo siguiente): «vamos a traer a los que fueron testigos de que Huru nos concedió la libertad».

a.12 (Sin embargo,) no han traído a esas personas.

a.13-15 (En consecuencia, Ure-babdu y sus hijos) le han sido asignados, en calidad de esclavos, al hijo de Huru.

r.1 Ur-Nungal, el hijo de Erenda, ha sido el comisario.

r.2-4 Lu-Ninšubur, el hijo de Lu-Baba el batanero, había desposado a Nin-hilisu, la hija de Luna el batanero.

r.5-8 Puesto que Nin-hilisu habitaba en casa de su padre y (en consecuencia se dijo:) «perjudicaré a Lu-Ninšubur como persona», Nin-hilisu ha renunciado a su condición de esposa.

r.9 Lu-Gudea, el hijo de Uršaga, ha sido el comisario.

r.11 Arad-Nanna es el gran visir (y) gobernador.

r.12 Año siguiente a aquel en el que se construyó la muralla occidental (= año 5 del reinado de Šu-Suen).

22. DECLARACIÓN SOBRE LA HUIDA DE UN ESCLAVO

Primera edición: P. Steinkeller - J. N. Postgate, *MC* 4, n.º 52.

Datación: período sargónico.

Procedencia: desconocida.

Contenido: Declaración ante testigos de Uru-Utu, a quien [...]Ninšubur le había alquilado un esclavo. Al parecer, el esclavo había abandonado su puesto de trabajo, razón por la cual [...]Ninšubur reclamaba la devolución del dinero que le había entregado a Uru-Utu.

TRADUCCIÓN

a.1-r.1 Uru-Utu, el mercader, ha declarado: «[(En relación a) x] *gin* de plata, (los cuales) [...]Ninšubur, el pescador, me había pagado en concepto de salario por mi esclavo –en ese día 1 *gin* (= 8.3 gr.) (y) 10 *še* (= 0.4 gr.) de plata eran equivalentes a 1 *gur* (= 252.6 l.) (y) 40 *sila* (= 32 l.) de cebada–: él (= [...]Ninšubur) me ha dicho: ‘¡tu esclavo ha [abandonado (?)] el lugar de trabajo!’».

r.2-8 Los testigos han sido: Girine, el sacerdote-*nu'eš*; la sacerdotisa-*nindingir* de la diosa Ninšubur; Ur-Enlila, el ...; Lugal-itida, el sacerdote-*nu'eš*; (y) Ur-emah.

r.9-10 [...]Ninmug ha sido el [comisario (?)].

23. JURAMENTO RELACIONADO CON LA PROPIEDAD DE UNA
ESCLAVA HUIDA

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 5, n.º 6707.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 123.

Datación: III Dinastía de Ur (año 9 del reinado de Amar-Suen; día 25 del mes 10 del calendario de Girsu).

Procedencia: Girsu.

Contenido: El propietario de una esclava que había escapado a su tutela tuvo que jurar que esto había ocurrido realmente así y que no se la había dado voluntariamente a Ita'ea, probablemente la persona que se había apoderado de la fugitiva. A pesar de haberse realizado ya el juramento, no se dictó todavía la sentencia.

TRADUCCIÓN

^{a.1-8} Kuliša ha jurado, en el templo de la diosa Nin-MAR.KI, que Ama-šuhalti es (su) esclava, que no la había vendido, que no se la había dado a Ita'ea (y) que (es verdad que) se había escapado.

^{a.9} Día 25 del mes de *amara'asi* (= mes 10 del calendario de Girsu).

^{a.10-13} (Acto realizado) bajo la responsabilidad de Ur-Suen, hijo de Ur-dun; Ur-Nanše, juez del templo del dios Nanna; (y) bajo la responsabilidad de Amu.

^{a.14} Año en el que fue elevado a su cargo el sumo sacerdote del dios Nanna en Ga'eš (= año 9 del reinado de Amar-Suen).

Véase también n.º 7, 34 y 35.

III. ANIMALES

24. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN MULO

Primera edición: I. J. Gelb, *MAD* 4, n.º 51.

Otras ediciones: J. Krecher, *ZA* 63 (1973), pp. 245-247 n.º 14.

Datación: período sargónico.

Procedencia: desconocida.

Contenido: Documento de compraventa de un mulo en el que se especifican su precio y los nombres del comprador, el vendedor y los testigos.

TRADUCCIÓN

^{a.1-4} Lugal-KA-e le ha comprado un mulo a Gala, el hijo de Lugal-karesi el barquero.

^{a.5-6} Le ha pagado 11 *gin* (= 91.3 gr.) de plata.

^{r.1-7} Los testigos (han sido): [NP hijo de NP], A.BU.HA.DU hijo de Urzu, Lugal-nigbaradu el mercader (y) Ama-UM+ME-ga.

25. PRESENTACIÓN DE UNA PERSONA COMO GARANTE EN RELACIÓN AL ROBO DE UN BUEY

Primera edición: M. Çiğ - H. Kızılyay - A. Falkenstein, *ZA* 53 (1959), p. 73 n.º 14.

Datación: III Dinastía de Ur.

Procedencia: Girsu.

Contenido: Una persona de elevada condición social (un juez) se presentó como garante de Bidušaga ante la acusación de la que presumiblemente éste había sido objeto a causa del robo de un buey.

TRADUCCIÓN

^{a.1-r.1} Ur-Nanše, juez del dios Nanna, se ha presentado como garante de Bidušaga a causa del robo de un buey.

^{r.2} Bajo la responsabilidad de Lugal-nirgal.

26. DECLARACIONES SOBRE UN ROBO DE OVEJAS

Primera edición: H. de Genouillac, *TCL* 5, n.º 6164.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 127 (con otra bibliografía).

Datación: III Dinastía de Ur (año 7 del reinado de Amar-Suen; mes 12 del calendario de Umma).

Procedencia: Umma.

Contenido: Tras el robo de las ovejas de Šu-ili, Anamu fue acusado y acudió a prestar declaración. Éste alegó que, en realidad, las ovejas se las había vendido Lugal-ezem (a quien indirectamente acusó, por tanto, de un doble delito: robo y venta de un bien que no era suyo). Lugal-ezem, por su parte, dijo no saber nada de las ovejas. La declaración de siete testigos, sin embargo, apoyó la versión de Anamu. De todos esos testigos se eligió a uno, quien, junto a Anamu, habría de prestar juramento antes de que se dictara sentencia.

TRADUCCIÓN

^{a.1-2} Las ovejas de Šu-ili han sido robadas (y) Anamu ha sido acusado.

^{a.3-5} Anamu ha comparecido (y) ha declarado: «Lugal-ezem me las había dado».

^{a.6} (Pero) Lugal-ezem ha declarado: «no sé (nada de ese asunto)».

^{a.7-r.4} Lu-balsig, Ur-Suen el guardián de la puerta, Gunana, Namkuga, Geme-gipar, Bilala (y) Agal-[...] se han presentado para atestiguar que Anamu pagó cebada a Lugal-ezem (por las ovejas).

^{r.5-7} De todos ellos, Anamu y Lu-balsig prestarán juramento.

^{r.8} Mes del dios Dumuzi (= mes 12 del calendario de Umma).

^{r.9} Año en el que Huhnuri fue destruido (= año 7 del reinado de Amar-Suen).

27. RESOLUCIÓN SOBRE LA RESTITUCIÓN DE UN REBAÑO EXTRAVIADO

Primera edición: T. Gomi, *SNAT*, n.º 541.

Otras ediciones: cf. W. Heimpel, *NABU* 1994:82.

Datación: III Dinastía de Ur (no se indica el año; mes 11 del calendario de Ur).

Procedencia: Umma.

Contenido: Un rebaño de ovejas y cabras, procedente de Uruk, se perdió, probablemente en territorio de Umma. Tras jurar el responsable de dicho rebaño cuál fue el número exacto de animales perdidos, los jueces resolvieron, en un juicio celebrado en Ur (capital del Imperio), que fuesen las administraciones de los templos de Umma las que afrontaran la restitución del ganado.

TRADUCCIÓN

^{a.1-13} Se han perdido (los siguientes) ovinos: 151 ovejas, 6 carneros (y) 21 machos cabríos. De ellos, se han recuperado (los siguientes) ovinos: 14 ovejas (y) 1 macho cabrío. Restando los ovinos que se han recuperado, (siguen perdidos:) un total de 137 ovejas, un total de 6 carneros (y) un total de 20 machos cabríos.

^{a.14} Ši-Aja tiene que jurar (que esto fue así).

^{a.15-r.1} Los distintos templos de Umma tendrán que restituir (los ovinos perdidos).

^{r.2-15} Cuando Ši-Aja, ciudadano de Uruk, perdió los ovinos, emitieron este veredicto los (siguientes) jueces: Watarum, Abuni, Aba-Enlilgin, Ili-miti, Zalâ, Lu-amana, Lugal-hegal, Šarrum-ili, Gudea, Puzur-Ištar, Hunhubše (y) Ur-Lisi el gobernador.

^{r.16} En Ur.

^{r.17} Mes de la fiesta de An (= mes 11 del calendario de Ur).

IV. MATRIMONIO

28. CONTRATO DE MATRIMONIO

Primera edición: V. Crawford, *JCS* 8 (1954), p. 46.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 1.

Datación: III Dinastía de Ur (año 6 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Texto que registra el matrimonio, ante los jueces, de Ur-Nanše y Ša-šunigin.

TRADUCCIÓN

^{a.1} Caso cerrado:

^{a.2-4} Ur-Nanše, el hijo de Bašišarage, ha desposado a Ša-šunigin, la hija de Uše-he-DU el pastor.

^{a.5-6} Ante los jueces, ellos han realizado un juramento por el nombre del rey.

^{a.7} Ur-Igalim, el hijo de Lumu, ha sido el comisario.

^{a.8-r.1} Lu-Šara, Ur-Ištaran y Lu-dingira han sido los jueces.

^{r.2-3} Año en el que Šu-Suen, el rey de Ur, erigió la gran estela para los dioses Enlil y Ninlil (= año 6 del reinado de Šu-Suen).

29. RESOLUCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DOS ACUERDOS MATRIMONIALES

Primera edición: V. Scheil, *RT* 22 (1900), p. 153 n.º 4.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 14.

Datación: III Dinastía de Ur (año 4 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Nin-MAR.KI había acordado el matrimonio de sus dos hijos con los hijos de Guzani. Ante la denuncia de la ruptura del acuerdo por una de las dos partes (desconocemos cuál), el primero de los matrimonios hubo de celebrarse tras el juramento de dos testigos de que dicho acuerdo tuvo efectivamente lugar. El segundo de los matrimonios fue cuestionado por Nin-MAR.KI, pero se celebró igualmente tras la

alegación de Guzani de que Nin-MAR.KI juró, en su momento, dicho acuerdo.

TRADUCCIÓN

¹ Caso cerrado:

²⁻⁶ Nin-MAR.KI, el hijo de Šeš-šeš, había comparecido y había declarado (lo siguiente): «¡Por el nombre del rey! Que Lu-dingira, el hijo de Guzani, despose a Damgula, mi hija».

⁷⁻⁹ (Que esto fue así) lo han jurado Arad, el hijo de Ur-Lama, y Ur-mes, el hijo de Lu-Nanna.

¹⁰⁻¹¹ (En consecuencia,) Lu-dingira ha desposado a Damgula.

¹²⁻¹⁷ Por segunda vez, Nin-MAR.KI había comparecido y había declarado (lo siguiente): «¡Por el nombre del rey! Que Sipa-kine, mi hijo, despose a Nin-kuzu, la hija de Guzani».

¹⁸⁻²¹ Puesto que Nin-MAR.KI ha aceptado lo que (Guzani) ha afirmado acerca de este juramento, Sipa-kine, el pastor, ha desposado a Nin-kuzu.

²² Ti'amahta ha sido el comisario.

²³⁻²⁴ Lu-Šara y Ur-Ištaran han sido los jueces.

²⁶ Año siguiente a aquel en el que Simanum fue destruido (= año 4 del reinado de Šu-Suen.).

30. ACUERDO DE INDEMNIZACIÓN A UNA MUJER POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO MATRIMONIAL

Primera edición: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 15.

Datación: III Dinastía de Ur (año 2 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Nigurum había acordado con Lugal-kigala el matrimonio de sus hijos. Sin embargo, el hijo de Nigurum incumplió dicho acuerdo y se casó con otra mujer, razón por la cual se decidió que Nigurum indemnizara a la hija de Lugal-kigala con una cantidad de plata.

TRADUCCIÓN

^{a.1} Caso cerrado:

^{a.2-7} Nigurum, el hijo de Ur-Numušda, se había presentado y había declarado (lo siguiente): «¡Por el nombre del rey! Que Ur-Igalim, mi heredero, despose a Geme-Igalim, la hija de Lugal-kigala».

^{a.8-10} (De que esto fue así) fueron testigos Lugal-igihuš, el hijo de Ur-Baba el capataz, (y) Lu-Šara, el hijo de Nigurum el músico.

^{a.11} Nigurum, además, ha confirmado la declaración (de los testigos).

^{a.12-r.4} Dado que el heredero de Nigurum ha desposado a Inimlugal, Nigurum le pagará 1 *mana* (= 500 gr.) de plata a Geme-Igalim.

^{r.5} Ur-Ištaran, el hijo de Nigmu, ha sido el comisario.

^{r.6-10} Lu-Šara, Lu-Ibgal, Lu-dingira (y) Ur-Ištaran han sido los jueces.

^{r.11} Año en el que fue calafateado el barco 'Íbice del Abzu' (= año 2 del reinado de Šu-Suen).

31. ANULACIÓN DE UN ACUERDO MATRIMONIAL POR LA NO INTERVENCIÓN DE LOS PADRES

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 3, n.º 6444.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 15.

Datación: III Dinastía de Ur.

Procedencia: Girsu.

Contenido: Duganizi había acordado el matrimonio con Nin-dubsar; dicho matrimonio se celebró tras jurar dos testigos que efectivamente el acuerdo se había llevado a cabo de manera regular. Por el contrario, se rechazó un acuerdo matrimonial previo entre el mismo Duganizi y el padre de Hala-Baba, pues en este último caso dicho acuerdo se había alcanzado sin el conocimiento de los padres de Duganizi.

TRADUCCIÓN

a.1 Caso cerrado:

a.2-6 Duganizi, el hijo de Šeškala, había comparecido y había declarado (lo siguiente): «¡Por el nombre del rey! Desposaré a Nin-dubsar, la hija de Ka».

a.7-9 (Que esto fue así) lo han jurado Nin-Namhani y Ur-Lama.

a.10-11 (En consecuencia,) Duganizi ha desposado a Nin-dubsar.

a.12-r.4 Puesto que Nig-Baba, el padre de Hala-Baba, había realizado un juramento por el nombre del rey en favor de Duganizi (para que éste desposara a su hija) sin que ni el padre ni la madre de éste lo supieran, Hala-Baba ha sido rechazada.

r.5 Ur-kigula ha sido el comisario.

r.7-11 Lu-Šara, Lu-Ibgal (y) Ur-Ištaran han sido los jueces.

r.12 Año en el que [...].

32. RESOLUCIÓN SOBRE UNA RECLAMACIÓN DE PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DIVORCIO

Primera edición: F. Thureau-Dangin, *RTC*, n.º 289.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 20 (con otra bibliografía); cf. H. de Genouillac, *ITT 2*, n.º 759.

Datación: III Dinastía de Ur (año 48 del reinado de Šulgi).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Lu-Utu había repudiado a su esposa Geme-Enlila, razón por la cual ésta había solicitado a su marido una indemnización de una cantidad de plata a cambio de no ir a juicio. Ante la reclamación del pago realizada por Geme-Enlila, comparecieron dos testigos que juraron que Lu-Utu sí había pagado a su ex-esposa la cantidad acordada.

TRADUCCIÓN

a.1 Caso cerrado:

a.2-4 Lu-Utu, el hijo de Nig-Baba, había repudiado a Geme-Enlila.

a.5-9 Geme-Enlila había comparecido y le había dicho (lo siguiente): «¡Por el nombre del rey! Dame 10 *gin* (= 83 gr.) de plata y no emprenderé un pleito contra ti».

r.1 (Lu-Utu) hizo entrega de los 10 *gin* (= 83 gr.) de plata.

r.2-4 (Que esto último fue así) lo han jurado Dugedu (y) UN-ÍL el agricultor.

r.5 Ur-nigar ha sido el comisario.

r.6-7 Ur-Lama es el gobernador.

r.8 Año en el que Harši y Hurti fueron destruidos (= año 48 del reinado de Šulgi).

33. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE IMPIDE A UNA MUJER REGRESAR A LA CASA DE SU PRIMER MARIDO

Primera edición: E. Sollberger, *Kramer AV*, pp. 440-441 n.º 5.

Otras ediciones: M. Sigrist, *St. Greenfield*, pp. 613-614 n.º 3.

Datación: III Dinastía de Ur (año 4 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Tras la muerte de su primer marido, Silatur se había casado con otro hombre. Probablemente tras el fallecimiento también de este último, Silatur decidió volver a la casa de su primer marido, ante lo cual el hijo de éste (y desconocemos si también de Silatur) presentó una reclamación. Los jueces resolvieron, entonces, dar la razón al hijo e impidieron a Silatur volver a su antigua casa.

TRADUCCIÓN

a.1 Caso cerrado:

a.2-7 Dado que Silatur, la esposa de Urtur, fue desposada por otro hombre tras la muerte de Urtur, la casa de Urtur, el cocinero, le ha sido asignada a Ur-Lama, el hijo de Urtur.

^{a.8-9} Silatur ha renunciado a hacer cualquier tipo de reclamación.

^{a.10} Uru-indazal ha sido el comisario.

^{r.1-4} Lu-Šara, Lu-Ibgal (y) Ur-Ištaran han sido los jueces.

^{r.5} Año siguiente a aquel en el que Simanum fue destruido (= año 4 del reinado de Šu-Suen).

34. RESOLUCIÓN SOBRE LA MANUTENCIÓN DE UNA MUJER TRAS LA MUERTE DE SU MARIDO

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 2, n.º 2781.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 7.

Datación: III Dinastía de Ur (año perdido; mes 5 del calendario de Girsu).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Tras la muerte de su marido, Geme-Lama era mantenida por un esclavo de éste. Probablemente a cambio de poder disponer de los servicios del esclavo, se resolvió que Dugazida, uno de los hijos de Geme-Lama, se hiciera cargo de la manutención de su madre; así mismo, cuando ésta falleciera, podría disponer de los servicios del esclavo a medias con su hermano, con quien además se repartiría la herencia de su padre.

TRADUCCIÓN

^{a.1} Caso cerrado:

^{a.2} Lu-Baba era el esclavo de Ba'a el mercader.

^{a.3-11} Lu-Baba tenía que proporcionar anualmente a Geme-Lama, la esposa de Ba'a, mientras ella viviese, (lo siguiente): 6 *gur* (= 1515.6 l.) de cebada, 10 *mana* (= 5 kg.) de lana-*gi* (y) 6 *sila* (= 4.8 l.) de aceite vegetal.

^{a.12-r.3} (A partir de ahora), será Dugazida quien, en lugar de Lu-Baba, le dé (eso mismo) a Geme-Lama.

^{r.4-9} Cuando Geme-Lama muera, Dugazida y Ur-Šulgi compartirán a Lu-Baba el esclavo. Además, se repartirán la herencia de su padre.

^{r.11} Lu-Ningirsu ha sido el comisario.

r.¹³ Mes de *munugu* (= mes 5 del calendario de Girsu).

r.¹⁴ [Año en el que ...].

35. RESOLUCIONES SOBRE UNA RECLAMACIÓN CONTRA UN ACUERDO MATRIMONIAL Y SOBRE LA VENTA ILEGAL DE UNA ESCLAVA Y SU HIJO

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 2, n.º 3516.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 166.

Datación: III Dinastía de Ur (año 1 del reinado de Amar-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: El texto registra dos casos sobre los que se resolvió lo siguiente:

- 1.- La confirmación de un matrimonio entre Dingirmu y Mangi y la renuncia de la hermana de ésta a realizar reclamación alguna contra dicho matrimonio (desconocemos qué pudo haber motivado la reclamación). La suegra de Mangi juró, además, que el contrato matrimonial se había registrado por escrito y que su nuera se hallaba en poder del documento.
- 2.- La condena a la esclavitud del hijo de un hombre quien, al parecer ilegalmente, había vendido como esclavos a una mujer y a su hijo en un país extranjero.

TRADUCCIÓN

a.¹ Casos cerrados:

a.²⁻⁴ Dingirmu, el hijo de Šeškala, ha desposado a Mangi, la hija de Lu-tila.

a.⁵⁻⁶ Inimšaša ha renunciado a hacer cualquier tipo de reclamación al respecto.

a.⁷⁻⁹ Daga, la esposa de Šeškala, ha jurado que Mangi tiene en su poder la tablilla en la que se ha registrado el acuerdo (matrimonial).

a.¹⁰ Atu, el hijo de Lu-dure, ha sido el comisario.

a.^{11-r.2} Ur-Baba, el pastor de bueyes, ha vendido en otro país a la esclava Amatu y a su hijo Utu-bara.

r.3-5 (En consecuencia,) Uršaga, el hijo soltero (de Ur-Baba), le ha sido asignado (en propiedad, como esclavo,) a Namzitarra, el soldado.

r.6 UN-ÍL, el copero, ha sido el comisario.

r.7-8 Ur-Lama es el gobernador.

r.9 Año en el que Amar-Suen fue rey (= año 1 del reinado de Amar-Suen).

Véase también n.º 18 y 21.

V. HERENCIA

36. REDISTRIBUCIÓN DE UNA HERENCIA TRAS LA CONDENA A MUERTE DEL PRIMOGÉNITO DE LA FAMILIA

Primera edición: J.-M. Durand, *RA* 71 (1977), pp. 125-136.

Otras ediciones: cf. M. T. Roth, *AfO* 31 (1984), pp. 9-14; C. Wilcke, *Geschlechtsreife*, Freiburg, 1985, pp. 221-224; H. P. H. Petschow, *AfO* 35 (1988), pp. 105-108.

Datación: III Dinastía de Ur (año 2 del reinado de Ibbi-Suen; mes 4 del calendario de Nippur).

Procedencia: Nippur.

Contenido: Lugar-engardu (propietario de uno de los sellos estampados sobre la tablilla), inspector del templo de Inanna, fue acusado por su hijo Lugal-gizkimzi, durante el reinado de Amar-Suen, de quebrantar un tabú relacionado con el culto y de desviar y adulterar algunos bienes también destinados al culto¹⁷. En un primer juicio fue condenado a muerte, aunque posteriormente fue indultado. Años después (al menos doce, durante el reinado de Ibbi-Suen), su hijo lo denunció otra vez, pero en esta ocasión las pruebas no fueron consideradas suficientes: puesto que las acusaciones eran tan graves que habrían implicado una pena de muerte, el mismo castigo previsto para el inculpado recayó entonces sobre el acusador¹⁸. El motivo de la redacción de este texto fue, en conse-

cuencia, la nueva distribución de la herencia (incluyendo la transmisión del cargo) que dejaría el padre a sus otros tres hijos tras la condena a muerte del hijo mayor.

TRADUCCIÓN

a.i.1-9 Lugal-gizkimzi, el hijo mayor del inspector del templo de Inanna, puso un pleito bajo la jurisdicción de (el rey) Amar-Suen. (Los cargos) se demostraron (y Amar-Suen) condenó a muerte (al inspector). (Sin embargo,) el inspector del templo de Inanna ‘complació’¹⁹ (a Amar-Suen) y el rey le perdonó la vida. Aradmu, el gran visir, fue el comisario (en ese primer juicio).

a.i.10-ii.7 Por segunda vez, (Lugal-gizkimzi) puso un pleito contra el inspector del templo de Inanna con la acusación de haber quebrantado un tabú del culto; con la acusación de haber interrumpido (las entregas de) ovejas, mantequilla y harina (destinadas) a los rituales del rey; con la acusación de haber interrumpido (las entregas de) mantequilla (destinadas) a ofrendas regulares de 3 *sila* (= 2.4 l.) por mes, (y con la acusación de) haber adulterado la mantequilla (destinada) a ofrendas regulares. Ante Aradmu el gran visir, ante Dada el gobernador de Nippur, (y) ante Sag-Nanna-zu, (Lugal-gizkimzi) entabló un litigio contra él (= el inspector). (Los cargos) no se demostraron (y el rey Ibbi-Suen) sentenció a muerte (a Lugal-gizkimzi).

a.ii.8-r.i.1 En consecuencia, el inspector del templo de Inanna le ha dado a Lu-balšaga, su hijo menor, la (parte de la) herencia de Lugal-gizkimzi: el cargo de inspector del templo de Inanna, la residencia y todo lo que es del padre que esté asociado a ella, incluyendo las propiedades del rey y las propiedades del padre.

r.i.2-10 [Lu-balšaga, Sag-Enlil y Ur-Ababa (= hijos del inspector)] han jurado por el nombre del rey que no impugnarán (la asignación a Lu-balšaga de) el cargo de inspector del templo de Inanna, la residencia y todo lo que es del padre que esté asociado a ella, incluyendo las propiedades del padre, (ni

tampoco) la división (de la hacienda) en tres partes (que de aquí ha resultado).

r.i.11-12 El caso se ha dado por cerrado ante Dada, el gobernador de Nippur.

r.ii.1-5 Mes de *šunumun* (= mes cuarto del calendario de Nippur). Año en el que Ibbi-Suen, rey de Ur, designó al sumo sacerdote de Inanna de Uruk tras (el examen del hígado de) un cabrito (= año 2 del reinado de Ibbi-Suen).

Sellos: (Sello 1:) A Ibbi-Suen, dios del país, rey poderoso, rey de Ur, rey de las cuatro regiones, (de parte de) Dada gobernador de Nippur, hijo de Ur-Nanibgal gobernador de Nippur, tu servidor. (Sello 2:) A Enlil-amah, inspector del templo de Inanna, sacerdote de Enlil, (de parte de) su hijo Lugal-engardu.

37. REDISTRIBUCIÓN DE UNA HERENCIA TRAS LA RECLAMACIÓN DE UNA VIUDA

Primera edición: D. I. Owen, *ZA* 70 (1980), pp. 170-184.

Otras ediciones: D. I. Owen, *NATN*, n.º 302.

Datación: III Dinastía de Ur (año 8 del reinado de Šu-Suen; mes 11 del calendario de Nippur).

Procedencia: Nippur.

Contenido: Tras la muerte de su esposo Ur-dun, Geme-Suen reclamó sus derechos sobre la herencia que a aquél le había dejado su padre Namhani (Geme-Suen consideraría que el hermano de su marido, a la muerte de éste, había actuado irregularmente quedándose con bienes que le pertenecían a ella). El texto registra, en consecuencia, una resolución según la cual se redistribuía la herencia (bienes muebles e inmuebles y esclavos) del suegro de Geme-Suen entre ésta y su cuñado. Debido al estado de conservación del texto, no nos es posible saber cuál de las partes resultó más beneficiada con la resolución, aunque sí parece claro que con ella se defendieron de algún modo los derechos de la viuda de Ur-dun.

TRADUCCIÓN

a.i.1-5 Alala y Ur-dun eran los herederos. La hacienda de su padre se había repartido entre ellos. (Más tarde,) Ur-dun murió.

a.i.6-11 Ante Dada, el gobernador de Nippur, Geme-Suen, la esposa de Ur-dun, entabló un litigio contra Alala con motivo de los campo(s), casa(s) y muebles (que constituían) la parte de la herencia de Ur-dun.

a.i.12-ii.20 (Concluido el litigio,) el lote que Alala ha recibido (consta de): [x *iku*] del campo de Sisía y el campo de Dur-barbar, de fuera de la ciudad [...] (*perdida la parte final de la columna I*) (y) el mobiliario que está en la ciudad, (todo ello perteneciente a) la parte de la herencia (original) de Ur-dun; los esclavos Magure, Banzige, Ilum-palil, Ilum-palil II, Dingir-mudah, Antalu, Utu-adah, (y) las esclavas Arbid, Utailam, Ninmu-banzige, Anani'a, Ša-anzu, Geme-Šulpae, así como la casa de Namhani, (todo ello perteneciente a) la parte de la herencia (original) de Alala.

a.ii.21-r.i.23' (Y) el lote que Geme-Suen ha recibido (consta de): 9 *iku* (= 3.24 ha.) del campo de Sisía, el mobiliario [...] (*perdida la parte final de la columna II y el comienzo de la I del reverso*), y [...] en su totalidad, la casa (?) de fuera de la ciudad en su totalidad (y) el mobiliario que se halla fuera de la ciudad, (todo ello perteneciente a) la parte de la herencia (original) de Alala; (además, ha recibido) un palanquín, los esclavos (llamados) Aba-addagi, Innâ, Ilum-dan, Dingir-mudah, Durara, Dingir-andul, Ninšubur-andul, Suen-andul, Šu-Nisaba (y) Lu-Girgilu, (y) las esclavas (llamadas) Pešturtur, Ninšubur-amamu, Ninmu-banzige (y) Nin-ezem.

r.i.24'-ii.1' Que ninguno de ellos volvería a hacer reclamación alguna (y que) [...] (*perdida la parte final de la columna I y el comienzo de la II del reverso*), [lo juraron por el nombre del rey (?)].

r.ii.2'-8' *Líneas apenas legibles.*

r.ii.9'-10' [Ala]la (?) prestará juramento.

r.ii.11' [El comis]ario (?) ha sido Addakala.

r.ii.12'-15' Mes de la espelta (= mes 11 del calendario de Nippur). Año en el que Šu-Suen, rey de Ur, construyó para los dioses Enlil y Ninlil la gran barca procesional (= año 8 del reinado de Šu-Suen).

Sello: Geme-Suen, esposa de Ur-dun.

Véase también n.º 34.

VI. OTROS

38. ACTA DE DIECISIETE CASOS DE ORDALÍA FLUVIAL

Primera edición: A. Pohl, *TMH* 5, n.º 159.

Otras ediciones: D. O. Edzard, *SR*, n.º 99; A. Westenholz, *ECTJ*, n.º 159.

Datación: período sargónico.

Procedencia: Nippur.

Contenido: El texto registra una lista de diecisiete casos relacionados con acusaciones que tuvieron que resolverse a través del procedimiento de la ordalía fluvial (v. p. 39 n. 23). Por lo general, se anota escuetamente el origen del proceso (campos, cereales, plata, animales, esclavos, casas), el nombre del inculcado –o inculpados– sometido(s) a la ordalía y el del comisario responsable del proceso; en ocasiones, se añade que la(s) persona(s) arrojada(s) al río lo hace(n) *por* alguien, pero no podemos precisar quién es este alguien (si el acusador, si el acusado en lugar del cual un tercero es sometido a la ordalía ...). Tampoco se especifica en el texto de qué tipo son los actos delictivos que presuntamente cometieron los acusados (si robos, impagos, daños contra las personas ...), ni cuál fue el resultado de la ordalía.

TRADUCCIÓN

(1) ^{i.1-8} [A causa de un campo (?), Nin-barage (y) ...-Šubur han ido al río. Umu-ili, el copero, ha sido el comisario.

- (2) ^{i.9-ii.3} A causa de 1 *lidga* (= 202 l.) de cebada, Girine, URTAR, Aneda, En-SUM-ra, Amar-Ezinu (y) Lugalra, por Lugalkar, el [...], han descendido al río.
- (3) ^{ii.4-12} A causa de un campo, Lugalša el agricultor (y) Lugal-KA-gina el ... han ido al río. Addatur ha sido el comisario.
- (4) ^{ii.13-iii.5} A causa de un esclavo, (cuyo precio es de) [x]+5 *gin* (= [x]+41.5 gr.) de plata, Nin-amah, por Ur-Ezinu el mercader, ha descendido al río. UD.UD, el copero, ha sido el comisario.
- (5) ^{iii.6-14} A causa de tres ovejas de tipo-[...], Ma-...-gisu, esclavo de Kaba, por Umu-ili, empleado (?) del escriba-jefe, ha descendido al río. Ur-ki ha sido el comisario.
- (6) ^{iii.15-iv.6} A causa de 25 *iku* (= 9 ha.) de un campo, Šešbanda (y) Lugal-usarmu el [...] han ido al río. Ur-emah, el barbero, ha sido el comisario.
- (7) ^{iv.7-15} Un *mana* (= 500 gr.) (y) 6 *gin* (= 49.8 gr.) de plata, un toro (y) 50 *lidga* (= 10100 l.) de cebada son el ... de Lugal-usarmu. Inimzida, garante (?), ha descendido al río.
- (8) ^{iv.16-v.7} A causa de 9 *iku* (= 3.24 ha.) de un campo, Ur-eš, el [...], por Šešbanda, el sacerdote-*nu'eš*, ha descendido al río. Lugalra ha sido el comisario.
- (9) ^{v.9-18} A causa de un campo, LUL-KA, el ..., (y) Ur-Nuska, hijo de Šešbanda, han ido al río. Ur-Gula, el copero, ha sido el comisario.
- (10) ^{v.19-vi.9} A causa de plata-..., Nin-[...], la [...], [por ...], la esposa de PA(?).DUB, ha descendido al río. Šud-gala, el barbero, ha sido el comisario.
- (11) ^{vi.10-16} A causa de un campo, Lugal-ezem (y) Ur-ezida han ido al río. Lugal-nigzu ha sido el comisario.
- (12) ^{vi.17-vii.6} A causa de 9 *iku* (= 3.24 ha.) de campo, Ur-BU.HA.[...], [el ...], [(y) ...] han ido [al río]. Amar-[...] ha sido el comisario.
- (13) ^{vii.7-16} 1/2 *sar* (= 17.6 m²) de una casa era de Mizani. Inanna-ursag le pagó por ello 1/3 de *mana* (= 16.6 gr.) de

plata. UD.UD, el hijo de Inanna-ursag, por Nin-dura, ha descendido al río.

(14) ^{viii.17-viii.8} A causa de 3 *sar* (= 105.6 m²) [...], [...]Enlil (y) Lugal-men han ido al río. Lugal-ezem, el hijo de [...], ha sido el comisario.

(15) ^{viii.9-ix.1} (A causa de) 1/3 de (*mana*) (= 16.6 gr.) de plata de Tirku, el mercader, Lugal-nig-BE-du, junto con Addatur, ha descendido al río. Ur-Suda ha sido el comisario.

(16) ^{ix.2-9} A causa de ... perteneciente a Umu-ili, junto con U'a, el ..., U'a (!?) ha descendido al río. Ur-Iškur ha sido el comisario.

(17) ^{ix.11-19} A causa de un campo, Ur-Mama, por Ageštin, ha descendido al río. [NP ha sido el comisario].

39. ABSOLUCIÓN DE UN INDIVIDUO TRAS LA PRÁCTICA DE UNA ORDALÍA FLUVIAL

Primera edición: D. I. Owen, *St. Sachs*, pp. 305-311.

Datación: finales del período sargónico (c. 2200 a.C.).

Procedencia: desconocida.

Contenido: El texto registra la absolución de un individuo a quien se imputaban unos cargos no especificados que fueron resueltos a la luz de la ordalía fluvial; su absolución se llevó a cabo tras haber sido capaz de salir del río y haber pronunciado un juramento. El texto se halla inscrito sobre una pequeña tablilla de forma oblonga que habría servido como colgante o similar (hay restos de cuerda en su interior), quizás para que el acusado lo llevara puesto, durante algún tipo de ceremonia, después de haber conseguido demostrar su inocencia a través de la práctica de la ordalía.

TRADUCCIÓN

^{i.1-2} Ur-Dumuzi ha ido (al río = ha sido sometido a la ordalía fluvial).

^{i.3-ii.2} Para Ur-Enlila (= el acusador), (Ur-Dumuzi) ha salido de (el lugar llamado) Ninhursag, en el río. (Además, Ur-

Dumuzi) ha pronunciado para él (= para Ur-Enlila) el juramento.²⁰

ii.4-5 En relación a la acusación, él (= Ur-Dumuzi) ha sido absuelto.

iii.1-iv.2 Los testigos fueron: Urša, el pastor del sacerdotessa; Kubunari, la esposa de Ur-ešlil el mercader; (y) Ninani, la esposa de Ehe el músico.

40. PRESENTACIÓN DE UNA MUJER COMO GARANTE DE UN INDIVIDUO

Primera edición: A. Pohl, *TMH* 5, n.º 216.

Otras ediciones: D. O. Edzard, *SR*, n.º 70; A. Westenholz, *ECTJ*, n.º 216.

Datación: período sargónico.

Procedencia: Nippur.

Contenido: Documento que registra la presentación, ante testigos, de una mujer como garante de un mercader.

TRADUCCIÓN

a.1-5 Nin-KA-zida, la esposa de Ursu el carpintero, se ha presentado como garante en favor de Lugal-nigzu, el mercader.

r.1-5 Los testigos (han sido): Ur-Inanna, el hijo de Ama-uru, (y) Niga.

41. JURAMENTO RELACIONADO CON EL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA

Primera edición: E. Sollberger, *Kramer AV*, p. 448 n.º 12.

Datación: III Dinastía de Ur (año 1 del reinado de Ibbi-Suen; mes 6 del calendario de Girsu).

Procedencia: Girsu.

Contenido: El texto registra el juramento de una persona, quien asegura que un tal Ulabada ha fallecido; dicho juramento probablemente se realizó como parte de las diligencias previas a un juicio que habría de tener lugar.

TRADUCCIÓN

a.¹ Ulabada ha fallecido.

a.² (Que esto ha sido así) lo ha jurado el hijo de Uršaga.

a.³ (Juramento realizado) bajo la responsabilidad de Ur-mes, el hijo del gobernador.

r.¹ Mes de la fiesta del dios Dumuzi (= mes 6 del calendario de Girsu).

r.² Año en el que Ibbi-Suen fue rey (= año 1 del reinado de Ibbi-Suen).

Sello: Lu-bagara, escriba, hijo de Baza.

42. RESOLUCIONES SOBRE EL PAGO DE INDEMNIZACIONES POR EL ROBO DE PESCADO Y LA RETENCIÓN ILEGAL DE UN INDIVIDUO

Primera edición: T. Fish, *Iraq* 6 (1939), pp. 184-185.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 189; R. K. Englund, *BBVO* 10, pp. 160-162.

Datación: III Dinastía de Ur (año 5 del reinado de Šu-Suen; mes 11 del calendario de Umma).

Procedencia: Umma.

Contenido: El texto registra dos resoluciones concernientes a un mismo individuo llamado Adaga:

1.- Adaga había recibido una cantidad de pescado ahumado que tenía que llevar al palacio. Al no haberlo hecho, el gobernador resolvió que Adaga tendría que pagar una indemnización equivalente a una cantidad de pescado catorce veces superior a la que en un principio había recibido.

2.- Un hombre había escapado a un servicio obligatorio que tenía que prestar al Estado. Al demostrarse que, durante los cuatro años que había estado huido, había permanecido en poder de Adaga, se resolvió que Adaga pagase al Estado una cantidad en plata equivalente al rendimiento laboral del individuo huido durante esos cuatro años.

TRADUCCIÓN

¹⁻³ A Adaga le fueron entregados 4 *gur* (= 1010.4 l.) (y) 90 *sila* (= 72 l.) de pescado ahumado, de peces procedentes (de los canales del campo) de Mušbi'ana.

4-6 (Que esto fue así) lo han confirmado Katar, superintendente de los bueyes, (y) Ur-Mami, el pescador.

⁷⁻¹⁰ Puesto que (Adaga) no llevó el pescado al palacio, el gobernador ha obligado a Adaga a restituir (un total de) 60 *gur* (= 15156 l.) de pescado ahumado.

¹¹⁻¹² ME.PI.ZU²¹, el hijo de Ur-Suen el pastor de bueyes, había huido del servicio-*gišgida*²².

¹³⁻¹⁵ Durante los cuatro años que permaneció huido, estuvo en poder de Adaga.

¹⁶⁻¹⁷ Adaga tendrá que restituir 2/3 de *mana* (= 333.3 gr.) de plata, (equivalente a) su rendimiento en el trabajo (durante cuatro años).

¹⁸ Mes de *papu'e* (= mes 11 del calendario de Umma).

¹⁹ Año siguiente a aquel en el que Šu-Suen, el rey de Ur, construyó la muralla occidental (llamada) Muriq-Tidnim (= año 5 del reinado de Šu-Suen).

43. ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ROBO DE UN ASNO Y DOS CASOS DE HOMICIDIO

Primera edición: H. de Genouillac, *TCL* 5, n.º 6168.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 202.

Datación: III Dinastía de Ur.

Procedencia: Umma.

Contenido: El texto registra, en relación a un caso de robo y dos de homicidio, la presentación de dos garantes, la aportación de testigos y la declaración de uno de los acusados:

1.- Ante la acusación por el robo de un asno, se presentaron dos garantes de los inculpados.

2.- Ante la acusación por el asesinato de un hombre, el acusado presentó testigos que lo exculpaban.

3.- Ante la inculpación por el asesinato de un hombre, el responsable del homicidio alegó la existencia de atenuantes por agresión y discusión(?) previa.

TRADUCCIÓN

a.1-4 Un servidor de Šarrum-bani ha culpado a Ur-Gu'edena y a Lu-Nagarpa'e del robo de un asno.

a.5-7 Amu'a y Ur-nigar se han presentado como garantes (de los acusados).

a.8-9 Ur-Šara, el soldado, se los llevará para conducirlos ante los jueces.

a.10-12 Sag-kiša, la esposa de Lugal-me'a, ha declarado (lo siguiente): «Ur-Dumuzida ha matado a Lugal-me'a, mi esposo».

r.1-2 Ur-Dumuzida ha presentado testigos (que han testificado) que él no lo mató.

r.3-4 Guzani ha matado a Kali.

r.5-6 Guzani ha sido interrogado (y) ha declarado (lo siguiente): «Ha sido Kali quien me golpeó primero con este gancho».

r.7 (Guzani) demostró (que había habido) una discusión (?).

44. RESOLUCIÓN SOBRE UNA ACUSACIÓN DE MALVERSACIÓN

Primera edición: G. G. Hackman, *BIN* 8, n.º 167.

Otras ediciones: D. O. Edzard, *SR*, n.º 84.

Datación: período sargónico.

Procedencia: Nippur o Isin.

Contenido: Nin-Imah acusó a Uruniše de haber malversado 1 gin (= 8.3 gr.) de plata. Dicha acusación, al parecer relacionada con un templo de Isin, no se demostró cierta y Nin-Imah perdió el pleito. El comisario del juicio recibió por el ejercicio de sus funciones una cantidad de plata equivalente a la cuarta parte de la suma en litigio, pago probablemente hecho efectivo por Nin-Imah.

TRADUCCIÓN

a.1-6 Nin-Imah, esposa de UN-ÍL, ha acusado a Uruniše, el heraldo, (de haber gastado) 1 1/2 *gin* (= 12.5 gr.) de plata en lugar de 1/2 *gin* (= 4.2 gr.) de plata.

a.7-8 Gissu, el administrador del templo de Isin, ha emprendido un proceso por este asunto.

a.9-r.1 Amar-gišzida ha sido el comisario (y) ha recibido 1/4 (de *gin*) (= 2 gr.) de plata (como tasa) por (ejercer) dicha responsabilidad.

r.2-5 Nin-Imah ha jurado por el nombre del rey que no volverá a hacer, (por este motivo), ninguna otra reclamación a Uruniše.

r.6-12 Los testigos (han sido): Zamu, Kaku-kure, E-GAR-bi, UR-AN-tu hijo de Nin-ki-NI, Ur-Enlila (y) Ama-nitu.

45. RECIBO POR EL PRÉSTAMO DE UNA CANTIDAD DE PLATA

Primera edición: M. Čiž - H. Kızılyay - A. Falkenstein, ZA 53 (1959), pp. 85-86 n.º 23.

Datación: III Dinastía de Ur (año 2 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Documento que registra la recepción en préstamo de una cantidad de plata, por parte de Ninana, y su compromiso bajo juramento de devolverla en un plazo determinado.

La tablilla está sellada por Ur-Iškur, de quien se dice explícitamente que hace uso de su sello en lugar de Ninana, que es quien recibe el préstamo. Normalmente, en los textos que registran la entrega de algún bien, es el receptor quien estampa su sello, garantizando de esta forma que la entrega se ha realizado. La tablilla sellada, lógicamente, queda en manos de quien ha realizado la entrega. En ocasiones, el receptor no se halla físicamente presente (como es el caso de altos cargos u oficiales de la administración), o simplemente no dispone de un sello propio (como probablemente ocurre en el caso que nos ocupa), y entonces delega en una tercera persona el sellado del recibo.

TRADUCCIÓN

a.1-4 De manos de Lugal-ezem, Ninana ha recibido $1/2$ *gin* (= 4.2 gr.) de plata.

a.5-6 En lugar de Ninana, (ha sido) Ur-Iškur (quien) ha impreso (su) sello.

r.1-3 (Ninana) ha jurado por el nombre del rey que restituirá (la plata) en el mes de la fiesta de la diosa Lisi (= mes 3 del calendario de Girsu).

r.4 Año en el que fue calafateado el barco 'Íbice del Abzu' (= año 2 del reinado de Šu-Suen).

Sello: Ur-Iškur, hijo de Ur-Suen.

46. ACTUACIONES RELACIONADAS CON UNA RECLAMACIÓN POR EL ALQUILER DE UN BARCO

Primera edición: T. Fish, *Fs. Deimel*, p. 101 n.º 1.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 62.

Datación: III Dinastía de Ur (año 4 del reinado de Šu-Suen; mes 9 del calendario de Umma).

Procedencia: Umma.

Contenido: Atu le había dado un barco en alquiler a Ata, operación que se había realizado legalmente, ante testigos y con un avalista. El barco se hundió durante el período de alquiler, y como prueba se le entregaron los restos del naufragio al propietario. Éste, sin embargo, decidió efectuar una reclamación alegando que él nunca le había entregado su barco en alquiler a Ata. Provisionalmente, se dio la razón a Ata, a la espera, de todos modos, de que éste y su garante realizaran el juramento, momento en el que se dictaría una resolución en firme.

TRADUCCIÓN

a.1-3 Atu le entregó a Ata un barco en alquiler.

a.4 Lu-duga fue avalista (en esta transacción).

a.5-7 Hallâ y Da'aga fueron los testigos del alquiler del barco.

a.8 El barco se hundió y sus restos le fueron entregados a Atu.

a.9-10 (Sin embargo,) Atu le ha dicho a Ata: «yo no te había dado el barco».

a.11 Se ha confirmado (no obstante) que Atu había entregado el barco.

a.12-13 Ata y Lu-duga habrán de prestar juramento.

a.14 (Declaraciones realizadas) ante el gobernador.

a.15-19 Lu-Nanna el mercader, Sigsu, Lu-duga el alcalde (e) Inima-AN han sido los testigos presenciales (de estas declaraciones).

a.20 Mes de la diosa Lisi (= mes 9 del calendario de Umma).

a.21 Año en el que se construyó la muralla occidental (= año 4 del reinado de Šu-Suen).

47. RESOLUCIÓN SOBRE UNA RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE TRABAJO DE CARPINTERÍA

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT* 2, n.º 3538.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 131; cf. Oh'e, *ASJ* 2 (1980), pp. 126-128.

Datación: Ur III (año 6 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: Un carpintero se había comprometido, según figuraba en su contrato, a realizar un trabajo de carpintería consistente en colocar unos adornos de bronce en un asiento. Probablemente a raíz de una reclamación por la no entrega del trabajo contratado, el hijo del carpintero (quizás su padre había ya fallecido) tuvo que comparecer ante los jueces y jurar que, en tres días, devolvería el asiento que le había sido entregado a su padre; en caso contrario, indemnizaría al hijo del propietario del asiento con una cantidad de plata. Dos años después de que esto ocurriera, y comprobados estos hechos mediante el juramento de testigos, se dictó la presente resolución según la cual el hijo del carpintero habría de pagar al hijo del propietario del asiento la cantidad de plata que se había estipulado.

TRADUCCIÓN

a.1 Caso cerrado:

a.2-4 En una tablilla de Nigarkidu el carpintero (se había registrado), a favor de Lu-Ningirsu el archivero-jefe, un asiento con la empuñadura (de los brazos) chapada en bronce.

a.5-r.3 Baba, el hijo de Nigarkidu, en el año en el que se construyó la muralla occidental (= año 4 del reinado de Šu-Suen)²³, había comparecido (ante los jueces y) había declarado (lo siguiente): «¡Por el nombre del rey! En tres días traeré el asiento. Si no lo traigo, le pagaré 1/3 de *mana* (= 166.6 gr.) de plata a Lu-igimaše, el hijo de Lu-Ningirsu el archivero-jefe».

r.5-7 (Que todo esto fue así) lo han jurado Kala, el *lugišgi*²⁴ del rey, (y) Babamu, el comisario (en aquella comparecencia).

r.8-11 Y Baba, el carpintero, ha aceptado la declaración (de Lu-igimaše) según la cual él había realizado, ante los jueces, un juramento por el nombre del rey.

r.12-14 (En consecuencia,) Baba le pagará a Lu-igimaše 1/3 de *mana* (= 166.6 gr.) de plata.

r.15 Ti'amahta ha sido el comisario.

r.17-18 Lu-Šara y Lu-dingira han sido los jueces.

b.1-4 Ur-Nanše, hijo de Lu-igimaše; Ra (?), hijo de Lu-igišaša; (y) Lugal-sigsu han sido los testigos que estaban presentes²⁵.

b.5 Año en el que el rey Šu-Suen erigió la gran estela para los dioses Enlil y Ninlil (= año 6 del reinado de Šu-Suen).

48. ETIQUETA DE UNA CESTA QUE CONTIENE TABLILLAS CON RESOLUCIONES JUDICIALES

Primera edición: H. de Genouillac, *ITT 2*, n.º 810.

Otras ediciones: A. Falkenstein, *NSGU*, n.º 221 (con otra bibliografía).

Datación: III Dinastía de Ur (año 1 del reinado de Šu-Suen).

Procedencia: Girsu.

Contenido: El texto se halla inscrito sobre una etiqueta de arcilla que se enganchaba a una cesta (v. p. 31). En este caso,

como indica el propio texto, dicha cesta servía para guardar las resoluciones judiciales tomadas por los jueces Lu-Šara, Lu-Ibgal, Lu-dingira y Ur-Ištaran durante el primer año de reinado de Šu-Suen.

TRADUCCIÓN

¹ Cesta de tablillas.

²⁻⁸ Contiene ‘casos cerrados’ en los que los jueces han sido Lu-Šara, Lu-Ibgal, Lu-dingira (y) Ur-Ištaran.

⁹ (Durante el mandato de) Arad-Nanna, gran visir (y) gobernador.

¹⁰ Año en el que Šu-Suen fue (proclamado) rey (= año 1 del reinado de Šu-Suen).

Véase también n.º 18.

NOTAS

1. Los pagos adicionales que se mencionan en los textos de la época de Fara quizás estaban destinados a compensar a los parientes del vendedor. Del mismo modo, con los ‘regalos’ o ‘asignaciones’ que se mencionan en estos textos el futuro comprador pretendía, seguramente, hacerse con el favor del vendedor y de la familia, creando unos lazos y un clima que habrían de favorecer la alienación de la propiedad: véase I. J. Gelb - P. Steinkeller - R. M. Whiting, *OIP* 104, pp. 222-225. Véase *ibid.*, pp. 291-298, para una discusión sobre los productos que se mencionan en este texto.

2. En los documentos de venta del Protodinástico III se distinguen, por lo general, dos tipos de vendedores, probablemente relacionados por lazos de parentesco: el vendedor principal (que recibe el precio de venta del terreno y otros pagos y regalos adicionales) y el vendedor secundario (que recibe sólo regalos). Sobre esta cuestión, véase I. J. Gelb - P. Steinkeller - R. M. Whiting, *OIP* 104, pp. 226-228.

3. El oficial ENGAR.UŠ, en los documentos de compraventa del período de Fara, tenía quizás la función de dar publicidad (de forma similar a la del heraldo) a la transmisión del terreno: véase I. J. Gelb - P. Steinkeller - R. M. Whiting, *OIP* 104, p. 237.

4. Con esta cláusula, el comprador se asegura de que quien le vende el campo es realmente su propietario, y no una tercera persona: véase P. Steinkeller, *Sale Documents*, pp. 52-58.

5. Los jueces en este último proceso fueron probablemente algunos de los siguientes: Lu-Šara, Lu-Ibgal, Lu-dingira y/o Ur-Ištaran.

6. Sobre estos dos rituales, que en ocasiones acompañaban a la transacción realizada, véase: I. J. Gelb - P. Steinkeller - R. M. Whiting, *OIP* 104, pp. 241-242. El heraldo era quien, además, se encargaba de dar la publicidad adecuada al acuerdo de compraventa: *ibid.*, pp. 237-238.

7. El ritual de ‘cruzar la vara’, o saltar sobre un palo, el cual estaría colocado en la puerta de la casa o de la hacienda del comprador, simboliza la incorporación de la persona vendida a su nueva residencia: véase P. Steinkeller, *Sale Documents*, pp. 34-42.

8. La dudosa interpretación de esta línea, en la que se estaría describiendo algún tipo de ritual que acompañaba a la transacción, pertenece a I. J. Gelb - P. Steinkeller - R. M. Whiting, *OIP* 104, p. 242. Por su parte, J. Krecher (*ZA* 63 [1973], pp. 234-235) la interpreta como ‘se ha entregado el mejor aceite y la mejor harina’.

9. Sobre el *iginudu* (igi-nu-du_s), una categoría de personas de baja condición social, véase bibliografía en p. 59 n. 45.

10. El cargo de Puzunum es ugula-géš-da, literalmente ‘supervisor (encargado de un grupo) de 60 (trabajadores)’, entre los que se encontraría Ahima.

11. Es decir, ocho años antes de que se redactase la presente resolución.

12. En este y otros casos (n.º 18 [1], 33, 35), la expresión empleada es ‘cepillar el vestido’ (túg ùr), ampliamente atestiguada en textos sumerios de este tipo, y en general en el Próximo Oriente, que hace referencia a un acto simbólico por el cual el individuo renunciaba a todos sus derechos sobre la casa y los lazos familiares que con ella le unían (véase A. Falkenstein, *NSGU* III, p. 167; M. Malul, *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, *Alter Orient und Altes Testament* 221, Neukirchen-Vluyn, 1988, pp. 337-342; M. Sigrist, *St. Greenfield*, pp. 613-614).

13. Sobre este tipo de juramento, véase A. Falkenstein, *NSGU* I, p. 65 n. 5. Sobre el tipo de puñal véase también K. Reiter, *Die Metalle im Alten Orient*, *Alter Orient und Altes Testament* 249, Münster, 1997, p. 281.

14. Los funcionarios-*nigdaba* (lú-níg-dab_s-ba) eran unas personas que a cambio de sus servicios al Estado (por ejemplo, administrar tierras) recibían suministros de distinto tipo (animales ...): véase W. Sallaberger, *Der kultische Kalender der Ur III – Zeit. I*, Berlín - Nueva York, 1993, p. 49 n. 205; K. Maekawa, «The Agricultural Texts of Ur III Lagash (X)»: *ASJ* 17 (1995), pp. 175-176 n. 2.

15. La expresión sumeria aquí empleada (al igual que en el n.º 47) es lú-mar-za ki-ba gub-ba, que designa a un tipo de testigos selectos que estaban presentes en los procedimientos judiciales y que se encargaban de hacer

público el caso: véase el estudio de S. Oh'e, «The Terms Lú ki-ba gub-ba and Lú-mar-za ki-ba gub-ba in the Ur III Texts»: *ASJ* 2 (1980), pp. 126-140.

16. El término sumerio aquí empleado es *dumugi* (dumu-gi): v. p. 76 n. 36.

17. Este tipo de delitos, con su correspondiente pena capital, se halla contemplado en el artículo 6 de las *Leyes de Hammurabi* (J. Sanmartín, *Códigos legales de tradición babilónica*, Madrid - Barcelona, 1999, p. 103).

18. Cf. el artículo 22 de las leyes de Lipit-Ístar (p. 88) y los tres primeros artículos de las *Leyes de Hammurabi* (J. Sanmartín, *op. cit.*, p. 102), donde se especifican los castigos (pena de muerte o sometimiento a la ordalía fluvial) que recibían las personas que realizaban acusaciones graves y no podían probarlas. Sobre este primer ejemplo documentado en el que se aplica la 'Ley del Talión', véase H. P. H. Petschow, «Ein Fall von "Talion" bei falscher Anschuldigung in Ur III (Eine Anmerkung zu AfO 31 [1984], pp. 9-14)»: *AfO* 35 (1988), pp. 105-108.

19. Con la forma verbal aquí empleada (ba-da-SILIM) quizás se hace referencia a la realización de algún acto de conciliación entre el padre y el hijo (H. P. H. Petschow, *AfO* 35 [1988], p. 105). M. T. Roth estima, en cambio, que el indulto pudo tener su origen en la entrega al rey, por parte del acusado, de una cantidad de dinero (*AfO* 31 [1984], p. 13).

20. Con esta oración se indica que Ur-Dumuzi ha sobrevivido a la prueba de la ordalía fluvial y que ha conseguido salir del río. Desconocemos cuál es el 'lugar' al que se hace referencia con el nombre de la diosa Ninhursag: véase D. I. Owen, *St. Sachs*, p. 308. Por otra parte, parece ser que el juramento era también un requisito, junto al sometimiento a la ordalía, para salir absuelto de la acusación (D. I. Owen, *ibid.*). Sobre la ordalía en Mesopotamia, véase J. Bottéro, «L'ordalie en Mésopotamie Ancienne»: *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa* III 11 (1981), pp. 1005-1067.

21. En un texto datado un año después, encontramos que el mismo ME.PI.ZU y su padre Ur-Suen se hallan en prisión, sin duda como consecuencia de la huida de ME.PI.ZU del servicio-*gišgida* (desconocemos las razones que condujeron a la encarcelación del padre). El texto en cuestión, que registra las razones que reciben una serie de prisioneros, está publicado por M. Molina, *MVN* 18 n.º 557; *Id.*, *AuOrS* 11 n.º 557.

22. El servicio-*gišgida* (giš-gíd-da), en este caso obligatorio y prestado al Estado, probablemente consistía en el manejo de la pértiga de las barcas que navegaban por los numerosos canales de la zona (cf. R. K. Englund, *BBVO* 10, p. 161 n. 523).

23. Es decir, dos años antes de la redacción de esta resolución.

24. Sobre el término sumerio *lugišgi* (lú-giš-gi), que designa una profesión de significado incierto, véase un estado de la cuestión en R. A. Henshaw, *Female and Male. The Cultic Personnel. The Bible and the Rest of the Ancient Near East*, Allison Park, 1994, p. 162.

25. Véase p. 162 n. 15.

BIBLIOGRAFÍA

I. OBRAS GENERALES SOBRE LA ANTIGUA SÚMER

- [1] Bauer, J. - Englund, R. K. - Krebernik, M., *Mesopotamien. Späturuk-Zeit und Frühdynastische Zeit*, Orbis Biblicus et Orientalis 160/1, Freiburg - Göttingen, 1998.
- [2] *Cambridge Ancient History*, vol. I/2, Cambridge, 1971.
- [3] Crawford, H., *Sumer and the Sumerians*, Cambridge, 1991.
- [4] Kramer, S. N., *The Sumerians. Their History, Culture and Character*, Chicago, 1963.
- [5] Nissen, H. J., *The Early History of the Ancient Near East. 9000-2000 B.C.*, Chicago, 1988 (1983).
- [6] Pettinato, G., *I Sumeri*, Milán, 1992.
- [7] Postgate, J. N., *La Mesopotamia Arcaica. Sociedad y economía en el amanecer de la Historia*, Madrid, 1999 (1992).
- [8] Sallaberger, W. - Westenholz, A., *Mesopotamien. Akkade-Zeit und Ur III-Zeit*, Orbis Biblicus et Orientalis 160/3, Freiburg - Göttingen, 1999.
- [9] Steinkeller, P., «Mesopotamia in the Third Millennium B.C.», en D. N. Freedman (ed.), *The Anchor Bible Dictionary*, vol. 4, Nueva York, 1992, pp. 724-732.

II. ESTUDIOS PARCIALES O GENERALES SOBRE LA LEY EN MESOPOTAMIA

- [10] Bottéro, J., «L'ordalie en Mésopotamie ancienne»: *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa* III 11 (1981), pp. 1005-1067.
- [11] Bottéro, J., «Le "Code" de Hammurabi»: *Annali della Scuola Normale Superiore di Pisa* III 12 (1982), pp. 409-444.

- [12] Bouzon, E., «Recht und Wissenschaft in der Redaktionsgeschichte der keilschriftlichen Rechtssammlungen», en *Fs. Römer*, Münster, 1998, pp. 39-61.
- [13] Finkelstein, J. J., «Ammišaduqa's Edict and the Babylonian "Law Codes"»: *Journal of Cuneiform Studies* 15 (1961), pp. 91-104.
- [14] Finkelstein, J. J., «On Some Recent Studies in Cuneiform Law»: *Journal of the American Oriental Society* 90 (1970), pp. 243-256.
- [15] Greengus, S., «Legal and social institutions of Ancient Mesopotamia», en J. M. Sasson (ed.), *Civilizations of the Ancient Near East*, Nueva York, 1995, pp. I.469-484.
- [16] Kraus, F. R., «Ein zentrales Problem des altmesopotamischen Rechtes: Was ist der Codex Hammurabi?»: *Genava* 8 (1960), pp. 283-296.
- [17] Lafont, B., «Serments politiques et serments judiciaires à l'époque sumérienne: quelques données nouvelles», en S. Lafont (ed.), *Jurer et maudire: pratiques politiques et usages juridiques du serment dans le Proche-Orient ancien*, Paris - Montreal, 1996, pp. 31-47.
- [18] Landsberger, B., «Die babylonischen Termini für Gesetz und Recht», en J. Friedrich - J. G. Lautner - J. Miles (eds.), *Symbolae ad Iura Orientis Antiquae Pertinentes Paulo Koschaker Dedicatae*, Leiden, 1939, pp. 219-234.
- [19] Levinson, B. M. (ed.), *Theory and Method in Biblical and Cuneiform Law: Revision, Interpolation, and Development*, Journal for the Study of the Old Testament. Suppl. Series 181, Sheffield, 1994.
- [20] Maeda, T., «"King as a law giver" in the Ur III Dynasty»: *Orient* 21 (1985), pp. 31-45.
- [21] Malul, M., *Studies in Mesopotamian Legal Symbolism*, Alter Orient und Altes Testament 221, Neukirchen-Vluyn, 1988.
- [22] Neumann, H., «Bemerkungen zu Ehe, Konkubinat und Bigamie in neusumerischer Zeit», en J.-M. Durand (ed.), *La Femme dans le Proche-Orient Antique. Compte rendu de la 23e Rencontre Assyriologique Internationale (Paris, 7-10 Juillet 1986)*, Paris, 1987, pp. 131-137.
- [23] Neumann, H., «Einige Erwägungen zu Recht und Gesellschaft in Mesopotamien in frühstaatlicher Zeit», en P. Vavrousek - V. Soucek (eds.), *Šulmu: Papers on the ancient Near East presented at [the 3rd] international conference of socialist*

- countries* (Prague, Sept. 30 - Oct. 3, 1986), Praga, 1988, pp. 211-224.
- [24] Postgate, J. N., «Laws and the Law», en *Early Mesopotamia. Society and Economy at the Dawn of History*, Londres - Nueva York, 1992, pp. 275-291.
- [25] Renger, J., «Noch einmal: Was war der "Kodex" Hammurapi - ein erlassenes Gesetz oder ein Rechtsbuch?», en H.-J. Gehrke (ed.), *Rechtskodifizierung und soziale Normen im interkulturellen Vergleich*, Tübingen, 1994, pp. 27-58.
- [26] Theodorides, A., et al. (eds.), *La formazione del diritto nel Vicino Oriente Antico*, Nápoles, 1988.
- [27] Westbrook, R., «Biblical and Cuneiform Law Codes»: *Revue Biblique* 92 (1985), pp. 247-264.
- [28] Westbrook, R., *Studies in Biblical and Cuneiform Law*, Cahiers de la Revue Biblique 26, París, 1988.
- [29] Westbrook, R., «Cuneiform Law Codes and the Origins of Legislation»: *Zeitschrift für Assyriologie* 79 (1989), pp. 201-222.
- [30] Yang, Z., «King of Justice», en *Fs. Civil*, Sabadell, 1991, pp. 243-249.
- [31] Yoffee, N., «Context and Authority in Early Mesopotamian Law», en R. Cohen - J. D. Toland (eds.), *State Formation and Political Legitimacy*, Political Anthropology 6, Nueva York, 1988, pp. 95-113.

III. ALGUNAS EDICIONES O TRADUCCIONES DE EDICTOS Y RECOPIACIONES DE LEYES

- [32] Civil, M., «New Sumerian Law Fragments», en *Fs. Landsberger*, Chicago - Londres, 1965, pp. 1-12.
- [33] Cooper, J. S., *Presargonic Inscriptions. Sumerian and Akkadian Royal Inscriptions I*, New Haven, 1986.
- [34] Finkelstein, J. J., «The Laws of Ur-Nammu»: *Journal of Cuneiform Studies* 22 (1969), pp. 66-82.
- [35] Gurney, O. R. - Kramer, S. N., «Two Fragments of Sumerian Law», en *Fs. Landsberger*, Chicago - Londres, 1965, pp. 13-20.
- [36] Haase, R., *Die keilschriftlichen Rechtssammlungen in deutscher Fassung*, Wiesbaden, 1979.
- [37] Kramer, S. N. - Falkenstein, A., «Ur-Nammu Law Code»: *Orientalia Nova Series* 23 (1954), pp. 40-51 + pl. V-VII.

- [38] Lambert, M., «Les “reformes” d’Urukagina»: *Revue d’Assyriologie* 50 (1956), pp. 169-184.
- [39] Michalowski, P. - Walker, C. B. F., «A new Sumerian “Law Code”», en *Fs. Sjöberg*, Filadelfia, 1989, pp. 383-396.
- [40] Molina, M., «Las “Reformas” de Urukagina», en A. González - E. Conde - M. Molina - R. González (eds.), *Lengua e Historia. Homenaje al Profesor Antonio Yelo al cumplir 65 años*, Antigüedad y Cristianismo 11, Murcia, 1995, pp. 47-80.
- [41] Römer, W. H. Ph. - Lutzman, H. - Borger, R. - von Schuler, E., *Rechtsbücher. Rechts- und Wirtschaftsurkunden - Historisch- Chronologische Texte 1*, Texte aus der Umwelt des alten Testaments I/1, Gütersloh, 1982.
- [42] Roth, M. T., *Scholastic Tradition and Mesopotamian Law. A Study of FLP 1287, a Prism in the Collection of the Free Library of Philadelphia*, Ph. D. Diss. University of Pennsylvania, 1979.
- [43] Roth, M. T., *Law Collections from Mesopotamia and Asia Minor*, SBL Writings from the Ancient World Series 6, Atlanta, 1995.
- [44] Sanmartín, J., *Códigos legales de tradición babilónica*, Madrid - Barcelona, 1999.
- [45] Saporetti, C., *Le leggi della Mesopotamia*, Florencia, 1984.
- [46] Steele, F. R., «The Code of Lipit-Ishtar»: *American Journal of Archaeology* 52 (1948), pp. 425-450 (reimpreso en *Museum Monographs*, Filadelfia).
- [47] Steible, H., *Die altsumerischen Bau- und Weihinschriften. I: Inschriften aus ‘Lagash’*, Freiburger Altorientalische Studien 5/1, Wiesbaden, 1982.
- [48] Szlechter, E., *Les lois sumériennes. I: Le Code d’Ur-Nammu. II: Le Code de Lipit-Ishtar*, *Studia et Documenta* 6, Roma, 1983.
- [49] Thureau-Dangin, F., *Die sumerischen und akkadischen Königsinschriften*, *Vorderasiatische Bibliothek* I/1, Leipzig, 1907.
- [50] Yıldız, F., «A Tablet of Codex Ur-Nammu from Sippar»: *Orientalia Nova Series* 50 (1981), pp. 87-97.

IV. ALGUNAS EDICIONES DE TEXTOS DE PRÁCTICA LEGAL

- [51] Çiğ, M. - Kızılyay, H. - Falkenstein, A., «Neue Rechts- und Gerichtsurkunden der Ur III-Zeit aus Lagaš aus den Sammlungen der Istanbuler Archäologischen Museen»: *Zeitschrift für Assyriologie* 53 (1959), pp. 51-92.
- [52] Durand, J.-M., «Une condamnation à mort à l'époque d'Ur III»: *Revue d'Assyriologie* 71 (1977), pp. 125-136.
- [53] Edzard, D. O., *Sumerische Rechtsurkunden des III. Jahrtausends aus der Zeit vor der III. Dynastie von Ur*, München, 1968.
- [54] Falkenstein, A., *Die neusumerischen Gerichtsurkunden*, 3 vols., München, 1956-1957.
- [55] Fish, T., «Eight Juridical Texts», en *Miscellanea Orientalia dedicata Antonio Deimel annos LXX complenti*, *Analecta Orientalia* 12, Roma, 1935, pp. 101-104.
- [56] Gelb, I. J. - Steinkeller, P. - Whiting, R. M., *Earliest Land Tenure Systems in the Near East. Ancient Kudurrus*, 2 vols., Oriental Institute Publications 104, Chicago, 1991.
- [57] Krecher, J., «Neue sumerische Rechtsurkunden des 3. Jahrtausends»: *Zeitschrift für Assyriologie* 63 (1973), pp. 145-271.
- [58] Molina, M., «Some Neo-Sumerian Legal Texts in the British Museum», en *Fs. Pettinato*, Heidelberg, 1999, *en prensa*.
- [59] Owen, D. I., «Widow's rights in Ur III Sumer»: *Zeitschrift für Assyriologie* 70 (1980), pp. 170-184.
- [60] Owen, D. I., «A unique Late Sargonic river ordeal in the John Frederick Lewis Collection», en *St. Sachs*, Filadelfia, 1988, pp. 305-311.
- [61] Sigrist, M., «Some di-til-la Tablets in the British Museum», en *St. Greenfield*, Winona Lake, 1995, pp. 609-618.
- [62] Sollberger, E., «Some Legal Documents of the Third Dynasty of Ur», en *Kramer AV*, Kevelaer - Neukirchen Vluyn, 1976, pp. 435-450.
- [63] Steinkeller, P., *Sale Documents of the Ur-III-Period*, Freiburger Altorientalische Studien 17, Stuttgart, 1989.
- [64] Steinkeller, P. - Postgate, J. N., *Third-Millennium Legal and Administrative Texts in the Iraq Museum, Baghdad*, *Mesopotamian Civilizations* 4, Winona Lake, 1992.
- [65] Westenholz, A., *Early Cuneiform Texts in Jena*, København, 1975.

ABREVIATURAS

- AfO: *Archiv für Orientforschung*, Berlín.
- AJA: *American Journal of Archaeology*, Nueva York.
- AnOr 7: N. Schneider, *Die Drehem- und Djohatexte im Kloster Montserrat (Barcelona)*, *Analecta Orientalia* 7, Roma, 1932.
- ASJ: *Acta Sumerologica*, Hiroshima.
- AuOrS 11: M. Molina, *Tablillas Administrativas Neosumerias del Museo de Montserrat. Transliteraciones e Índices*, *Aula Orientalis - Supplementa* 11, Barcelona, 1996.
- AWEL: G. J. Selz, *Die altsumerischen Wirtschaftsurkunden der Ermitage zu Leningrad*, *Freiburger Altorientalische Studien* 15-1, Stuttgart, 1989.
- BBVO 10: R. K. Englund, *Organisation und Verwaltung der Ur III - Fischerei*, *Berliner Beiträge zum Vorderen Orient* 10, Berlín, 1990.
- BIN 8: G. G. Hackman, *Sumerian and Akkadian administrative texts from predynastic times to the end of the Akkad dynasty*, *Babylonian Inscriptions in the Collection of B. J. Nies* 8, New Haven, 1958.
- CAD: *The Assyrian Dictionary of the Oriental Institute of the University of Chicago*, Chicago - Glückstadt, 1956 s.
- CIRPL: E. Sollberger, *Corpus des Inscriptions 'Royales' Présargoniques de Lagash*, Genève, 1956.
- DC: E. de Sarzec - L. Heuzey, *Découvertes en Chaldée par Ernest de Sarzec ... Premier volume: texte, Paris 1884-1912. Second volume: partie épigraphique et planches, Paris, 1884-1912.*
- DP: F.-M. Allotte de la Fuÿe, *Documents présargoniques*, París, 1908-1920.
- ECTJ: Véase Bibliografía [65].
- FAOS 5/2: Steible, H., *Die altsumerischen Bau- und Weihinschriften. II: Kommentar zu den Inschriften aus 'Lagash'.*

- Inschriften ausserhalb von 'Lagash'*, Freiburger Altorientalische Studien 5/2, Wiesbaden, 1982.
- FLP 1287: Véase Bibliografía [42].
- Fs. Civil: P. Michalowski - P. Steinkeller - E. C. Stone - R. L. Zettler (eds.), *Velles Paraules. Ancient Near Eastern Studies in Honor of Miguel Civil on the Occasion of his Sixty-Fifth Birthday*, Aula Orientalis 9, Sabadell, 1991.
- Fs. Deimel: *Miscellanea Orientalia dedicata Antonio Deimel annos LXX complenti*, Analecta Orientalia 12, Roma, 1935.
- Fs. Landsberger: H. G. Güterbock - Th. Jacobsen (eds.), *Studies in honor of Benno Landsberger on his seventy-fifth birthday*, Assyriological Studies 16, Chicago - Londres, 1965.
- Fs. Pettinato: H. Waetzoldt (ed.), *Zwischen Sumer und Ebla. Fs. Giovanni Pettinato*, Heidelberg, 1999.
- Fs. Römer: M. Dietrich - O. Loretz (eds.), *dubsar anta-men. Studien zur Altorientalistik. Festschrift für Willem H. Ph. Römer zur Vollendung seines 70. Lebensjahres mit Beiträgen von Freunden, Schülern und Kollegen*, Alter Orient und Altes Testament 253, Münster, 1998.
- Fs. Sjöberg: H. Behrens - D. Loding - M. T. Roth, *DUMU-E₂-DUB-BA-A. Studies in Honor of Åke W. Sjöberg*, Occasional Publications of the Samuel Noah Kramer Fund 11, Filadelfia, 1989.
- FT: H. de Genouillac, *Fouilles de Tello*, Paris, 1934-1936.
- Geschlechtsreife: E. W. Müller (ed.), *Geschlechtsreife und Legitimation zur Zeugung*, Freiburg, 1985.
- ISET 1: M. Çiğ - H. Kızılyay (con Introducción de S. N. Kramer), *Sumerian Literary Tablets and Fragments in the Archaeological Museum of Istanbul I*, Türk Tarih Kurumu Yayınlarından VI/13, Ankara, 1969.
- ITT 2: H. de Genouillac, *Textes de l'Époque d'Agadé et de l'Époque d'Ur*, Inventaire des Tablettes de Tello conservées au Musée Impérial Ottoman 2, Paris, 1910.
- ITT 3: H. de Genouillac, *Textes de l'Époque d'Ur*, Inventaire des Tablettes de Tello conservées au Musée Impérial Ottoman 3, Paris, 1912.
- ITT 5: H. de Genouillac, *Textes économiques d'Oumma de l'époque d'Our*, Textes Cunéiformes - Musée du Louvre 5, Paris, 1922.
- JCS: *Journal of Cuneiform Studies*, New Haven.

- JESHO: *Journal of the Economic and Social History of the Orient*, Leiden.
- Kramer AV: B. L. Eichler, et al. (eds.), *Kramer Anniversary Volume. Cuneiform Studies in Honor of Samuel Noah Kramer*, Alter Orient und Altes Testament 25, Kevelaer - Neukirchen Vluyn, 1976.
- Law Collections: Véase Bibliografía [43].
- LU: *Leyes de Ur-Namma*.
- LL: *Leyes de Lipit-Ištar*.
- LX: *Leyes de un rey anónimo (¿Ur-Namma?)*.
- MAD 4: I. J. Gelb, *Sargonic Texts in the Louvre Museum, Materials for the Assyrian Dictionary* 4, Chicago, 1970.
- MC 4: Véase Bibliografía [64].
- Mem. Unger: M. Lurker (ed.), *Beiträge zu Geschichte, Kultur und Religion des alten Orients: Im memoriam Eckhard Unger*, Baden-Baden, 1971.
- MVN 18: M. Molina, *Tablillas Administrativas Neosumerias del Museo de Montserrat. Copias Cuneiformes*, Materiali per il Vocabolario Neosumerico 18, Roma, 1993.
- NABU: *Nouvelles Assyriologiques Brèves et Utilitaires*, París.
- NATN: D. I. Owen, *Neo-Sumerian archival texts primarily from Nippur in the University Museum, the Oriental Institute and the Iraq Museum*, Winona Lake, 1982.
- Nikolskij 1: M. V. Nikolskij, *Dokumenty choz'jajstvennoj otšetnosti drevnejšej epochi chaldei iz sobranija N. P. Lichaševa*, Drevnosti Vostožnyja 3/II, St. Petersburgo, 1908.
- NRVN 1: M. Çiğ - H. Kızılyay, *Neusumerische Rechts- und Verwaltungsurkunden aus Nippur I = Yeni Sumer Çağına ait Nippur Hukukî ve Idarî Belgeleri I*, Ankara, 1965.
- NSGU: Véase Bibliografía [54].
- OA: *Oriens Antiquus*, Roma.
- OBO 160/1: Véase Bibliografía [1].
- OBO 160/3: Véase Bibliografía [8].
- OIP 104: Véase Bibliografía [56].
- OPBF 8: P. Gerardi, *A Bibliography of the Tablet Collections of the University Museum*, Occasional Publications of the Babylonian Fund 8, Filadelfia, 1984.
- OrNS: *Orientalia Nova Series*, Roma.

- PBS 1/II: H. F. Lutz, *Selected Sumerian and Babylonian Texts*, The Museum of the University of Pennsylvania: Publications of the Babylonian Section 1/II, Filadelfia, 1919.
- PRAK 2: Genouillac, H. de, *Premières recherches archéologiques à Kich 2*, París, 1925.
- PSD: Å. W. Sjöberg *et al.*, *The Sumerian Dictionary of the University Museum of the University of Pennsylvania*, Filadelfia, 1984 s.
- RA: *Revue d'Assyriologie et d'Archéologie Orientale*, París.
- RT: *Recueil de Travaux Relatifs à la Philologie et à l'Archéologie Égyptienne et Assyriennes*, París.
- RTC: F. Thureau-Dangin, *Recueil de tablettes chaldéennes*, París, 1903.
- Sale Documents: Véase Bibliografía [63].
- SNAT: T. Gomi, *Selected Neo-Sumerian Administrative Texts from the British Museum*, Chuo-Gakuin University, 1990.
- SR: Véase Bibliografía [53].
- St. Greenfield: Z. Zevit - S. Gitin - M. Sokoloff (eds.), *Solving riddles and untying knots. Biblical, epigraphic and Semitic studies in honor of Jonas C. Greenfield*, Winona Lake, 1995.
- St. Sachs: E. Leichty - M. de J. Ellis - P. Gerardi (eds.), *A scientific humanist : Studies in memory of Abraham Sachs*, Occasional Publications of the Samuel Noah Kramer Fund 9, Filadelfia, 1988.
- TCL 5: H. de Genouillac, *Textes économiques d'Oumma de l'époque d'Our*, Textes Cunéiformes du Musée du Louvre 5, París, 1922.
- TCL 15: H. de Genouillac, *Textes religieux sumériens du Louvre*, Textes Cunéiformes du Musée du Louvre 15, París, 1930.
- TMH 5: A. Pohl, *Vorsargonische und sargonische Wirtschaftstexte*, Texte und Materialien der Frau Professor Hilprecht Collection of Babylonian Antiquities im Eigentum der Universität Iena 5, Leipzig, 1935.
- TUAT I/1: Véase Bibliografía [41].
- YOS 9: F. J. Stephens, *Votive and Historical Texts from Babylonia and Assyria*, Yale Oriental Series 9, New Haven - Londres, 1937.
- ZA: *Zeitschrift für Assyriologie und vorderasiatische Archäologie*, Berlín.

GLOSARIO

- A'ebar: Pequeño asentamiento cercano a la ciudad sumeria de Umma. Localización actual desconocida.
- Akšak: Ciudad situada cerca del curso medio del Tigris y de la confluencia de este río con el Diyala. Actualmente Abu Gawan (?).
- Amar-Suen: Tercer rey de la III Dinastía de Ur (c. 2047-2039).
- Ambar: Localidad de la ciudad-estado de Lagaš. Localización actual desconocida.
- An: Divinidad suprema, padre de todos los dioses sumerios. Primer responsable de la creación.
- Anšan: Ciudad situada al suroeste de Irán. Actualmente Tal-i Malyan.
- Antasura: Localidad de la zona fronteriza entre las ciudades-estado de Lagaš y Umma. Localización actual desconocida.
- Arad-Nanna: Gobernador de Lagaš durante la III Dinastía de Ur, entre el año 8 de Amar-Suen y el año 3 de Ibbi-Suen (c. 2040-2027).
- Ašnan: Diosa sumeria del grano.
- Baba: Diosa-madre sumeria, responsable de la fertilidad de hombres y animales. Junto con su esposo Ningirsu, es una de las principales divinidades de la ciudad-estado de Lagaš.
- Babilonia: Ciudad de Mesopotamia central, capital del Imperio de Hammurapi. Con este nombre se conocía también, a partir del II milenio, la mitad meridional de Mesopotamia.
- Badtibira: Ciudad del sur de Mesopotamia. Actualmente al-Mada'in.
- ban* (ba-an): Unidad de capacidad equivalente a c. 5 litros (Lagaš presargónica) o a 8.4 litros (III Dinastía de Ur).
- Baranamtara: Esposa de Lugalanda.
- bariga* (ba-rí-ga): Unidad de capacidad equivalente a c. 50.5 litros (III Dinastía de Ur).

- bursag* (bur-sag): Edificación que formaba parte del templo y que estaba destinada a la recepción de ofrendas. Véase p. 57 n. 28.
- burugi* (buru₄-gi^{mušen}): Tipo de pájaro, posiblemente alguna clase de cuervo. Véase p. 58 n. 34.
- ‘Canal que va a Nigin’: Nombre de un canal de la ciudad-estado de Lagaš. Véase p. 57 n. 29.
- ‘Caña de Enki’: Nombre de un lugar en el que se realizaban rituales quizás de tipo funerario. Véase p. 59 n. 40.
- ‘Casa de la Mujer’: Unidad administrativa de la ciudad-estado de Lagaš. Véase p. 59 n. 42.
- dari’a* (da-ri-a): Un tipo de buey, quizás de reserva. Véase p. 110 n. 10.
- dumugi* (dumu-gi₇): Con frecuencia traducido como ‘hombre/mujer libre’, es también un término que designa un tipo de trabajador con una relación contractual específica con la administración pública. Véase p. 76 n. 36.
- Dumuzi: Dios pastor. Esposo y amante de Inanna, tuvo que morir para sustituirla en el Mundo Inferior. La forma hebrea del nombre es Tammuz.
- Ekur: Templo del dios Enlil en Nippur.
- Emuš: Templo del dios Dumuzi en Badtibira.
- en* (en): Título que en la época arcaica (especialmente en Uruk) ostentaba el rey o máximo responsable político de la ciudad, equiparable a los títulos *lugal* o *ensi* empleados en otras ciudades. Más tarde pasó a designar sólo al sumo sacerdote.
- Enentarzi: Séptimo rey de la I Dinastía de Lagaš (primera mitad del s. XXIV).
- ENGAR.UŠ: Tipo de oficial presente en transacciones legales de época de Fara. Véase p. 161 n. 3.
- Enki: Dios sumerio de la ciudad de Eridu y, después de An y Enlil, el más importante de Mesopotamia. Es el dios de las aguas subterráneas (Apsu), el dios de la sabiduría y de las artes, gran responsable del ordenamiento de la civilización.
- Enlil: Dios sumerio de la ciudad de Nippur y esposo de Ninlil. Es el dios de mayor influencia en el panteón sumerio.
- Enmetena: Quinto rey de la I Dinastía de Lagaš (c. finales del s. XXV).
- ensi* (ensí): Título que en la Lagaš presargónica ostentaba el rey o máximo responsable político de la ciudad, equiparable a los títulos *lugal* o *en* empleados en otras ciudades. En épocas pos-

- teriores (III Dinastía de Ur), el título de *ensi* lo utilizarán los gobernadores de las provincias dependientes de un poder central detentado por un *lugal* ‘rey’.
- Fara: Nombre moderno de la antigua Šuruppak. También da el nombre a un período que corresponde aproximadamente con el Protodinástico IIIa (c. 2600-2450 a.C.).
- gallagal* (galla-gal): Tipo de oficial, quizás un policía.
- gin* (gín): Unidad de peso equivalente a c. 8.3 gramos.
- Girkal: Ciudad de Mesopotamia central, próxima a Kazallu. Localización actual desconocida.
- Girsu: Ciudad y distrito perteneciente a la provincia (o ciudad-estado) sumeria de Lagaš. El lugar donde se encontraba la ciudad recibe actualmente el nombre de Tello.
- gišgida* (giš-gíd-da): Tipo de servicio debido al Estado que posiblemente consistía en el manejo de las pértigas de las barcas que circulaban por los canales. Véase p. 163 n. 22.
- gudu* (gudu₄): Tipo de sacerdote. Véase p. 58 n. 31.
- gur* (gur): Unidad de capacidad equivalente a c. 252.6 litros.
- gursaggal* (gur-sag-gál): Unidad de capacidad equivalente a c. 121.2 litros (Lagaš presargónica).
- guruš* (guruš): Categoría de personas que desempeñaban trabajos de diversa índole para la administración; término con frecuencia también traducido como ‘hombre joven, adulto’. Véase p. 76 n. 37.
- Hammurapi: Sexto rey de la I Dinastía de Babilonia (c. 1792-1750).
- hamtu*: Aspecto verbal sumerio, también denominado *puntual*, que habitualmente se traduce con nuestro pretérito indefinido o pretérito perfecto. Véase pp. 18 y 22.
- Harši: Antigua ciudad de Irán. Localización actual desconocida.
- hazi* (ha-zi): Tipo de cebada.
- Huhnuri: Antigua ciudad de Irán. Localización actual desconocida.
- Hurti: Antigua ciudad de Irán. Localización actual desconocida.
- Ibbi-Suen: Quinto y último rey de la III Dinastía de Ur (c. 2029-2005).
- iginudu* (igi-nu-du₈): Tipo de trabajador de baja cualificación. Véase p. 59 n. 45.
- iku* (iku): Unidad de superficie equivalente a c. 0.36 hectáreas.

- Inanna: Diosa sumeria del amor y de la guerra, amante de Dumuzi. Su nombre acadio Ištar está relacionado con el de la diosa siria Astarté.
- Isin: Ciudad sumeria del sur de Mesopotamia. Actualmente Išan Bahriyat.
- Iškur: Dios sumerio de la tormenta.
- Išme-Dagan: Cuarto rey de la I Dinastía de Isin (c. 1953-1935).
- Kazallu: Ciudad próxima a Kiš. Localización actual desconocida.
- kisar* (ki-sar): Zona bajo protección estatal, bien delimitada y provista de un muelle, a la que llegaban barcos y mercaderes. Véase p. 75 n. 27.
- Kiš: Ciudad de Mesopotamia central. Actualmente Uhairmir.
- kur* (kúr): Unidad de capacidad equivalente a c. 1.6 litros.
- kuš* (kùš): Unidad de longitud equivalente a c. 50 cm.
- Lagaš: Provincia (o ciudad-estado) del Imperio de la III Dinastía de Ur. También recibe ese nombre una de las ciudades de dicha provincia, actualmente al-Hiba.
- Larsa: Ciudad del sur de Mesopotamia. Actualmente Senkere.
- lidga* (líd-ga): Unidad de capacidad equivalente a c. 202 litros.
- Lipit-Ištar: Quinto rey de la I Dinastía de Isin (c. 1934-1924).
- Lisi: Diosa-madre sumeria, venerada en las ciudades de Adab y Keš.
- lu'umuma* (lú-umum-ma): Profesión relacionada con rituales de tipo funerario (Lagaš presargónica). Véase p. 59 n. 39.
- lugal* (lugal): Título que ostentaba el rey o máximo responsable político de una ciudad-estado o de un estado de grandes dimensiones. En época presargónica era sobre todo utilizado en Kiš, difundiéndose después a las ciudades-estado del sur.
- Lugalanda: Octavo rey de la I Dinastía de Lagaš (primera mitad del s. XXIV).
- Lugal-emuš: Nombre por el que también se conoce al dios Dumuzi de Badtibira.
- Lugal-ušumgal: Gobernador de Lagaš durante los reinados de Naram-Sin y Šar-kali-šarri (c. segunda mitad del s. XXIII).
- Lugalzagesi: Primer rey de la III Dinastía de Uruk, precedió a Sargón de Acad en el control de la Baja Mesopotamia (c. 2350-2325).
- lugišgi* (lú-giš-gi): Tipo de profesión de significado incierto. Véase p. 163 n. 24.

- Lu-kirizal: Gobernador de Lagaš durante la III Dinastía de Ur, a mediados del reinado de Šulgi (c. 2072).
- lukur* (lukur): Tipo de sacerdotisa de alto rango.
- luziga* (lú-zi-ga): Tipo de pan. Véase p. 59 n. 47.
- Magan: Antigua denominación de un territorio que hoy corresponde aproximadamente al Sultanato de Omán.
- mana* (ma-na): Unidad de peso equivalente a c. 500 gramos.
- Marad: Ciudad de Mesopotamia central. Actualmente Wannat as-Sa'dun.
- marû*: Aspecto verbal sumerio, también denominado *durativo*, que habitualmente se traduce con nuestro pretérito imperfecto, presente o futuro. Véase pp. 18 y 22.
- maškim* (maškim): Autoridad ('comisario') presente en los juicios. Véase p. 29.
- miqtum* (mi-iq-tum): Categoría de personas de características aún no bien definidas. Véase p. 94 n. 21.
- Namhani: Último soberano independiente de Lagaš (finales del s. XXII), antes de la expansión territorial de la III Dinastía de Ur iniciada por Ur-Namma.
- Nanna: Dios-luna sumerio. Divinidad principal de la ciudad de Ur. Relacionado con la fertilidad de los animales y la agricultura. También conocido como Suen o Šîn.
- Nanna-zišagal: Gobernador de Lagaš durante la III Dinastía de Ur, en el año 4 del reinado de Amar-Suen (c. 2044).
- nigdaba* (nig-dab₅-ba): Un tipo de funcionarios de la administración pública sumeria. Véase p. 162 n. 14.
- Nigin: Ciudad perteneciente a la provincia (o ciudad-estado) sumeria de Lagaš. Actualmente Sughul.
- nindan* (nindan): Unidad de longitud equivalente a c. 6 m. En época paleobabilónica es la unidad base para el cálculo de la longitud, pero también para los sistemas de medición de superficie y volumen.
- nindingir* (nin-dingir): Tipo de sacerdotisa de alto rango.
- Ningirsu: Divinidad sumeria de la ciudad-estado de Lagaš. Es la forma local del dios Ninurta.
- Ninhursag: Diosa-madre sumeria, responsable del nacimiento de numerosas divinidades.
- Ninisina: Diosa sumeria de la ciudad de Isin. Divinidad sanadora.
- Ninlil: Esposa del dios Enlil.

- Ninsun: Diosa venerada en Kullab (un distrito de Uruk). Madre de Dumuzi y, según algunos textos, también de Gilgameš.
- Ninšubur: Diosa sumeria de segundo rango, asistente de Inanna. Véase también p. 55 n. 4.
- Ninurta: Divinidad sumeria que se identifica con Ningirsu. Inicialmente se asociaba a los regadíos y la fertilidad de los campos, aunque después se convirtió en el prototipo del dios guerrero.
- Nippur: Ciudad sumeria de gran influencia religiosa, centro del culto al dios Enlil. Actualmente Nuffar.
- niskum* (ni-is-kum): Categoría de personas de características aún no bien definidas. Véase p. 75 n. 28.
- nu'eš* (nu-èš): Tipo de sacerdote.
- nugig* (nu-gig): Tipo de sacerdotisa de alto rango.
- Nunamnir: Otro nombre del dios Enlil.
- pisan* (pisàn): Un tipo de recipiente.
- sadug* (sá-dug₄): Unidad de capacidad que probablemente equivalía a 24 *sila* (Lagaš presargónica). Véase p. 59 n. 48.
- sagbur* (sag-bur): Cargo religioso relacionado con el canto de carácter cultural y con las lamentaciones. Véase p. 60 n. 50.
- sanga* (sanga): Tipo de sacerdote de alto rango, también administrador del templo.
- SANGA.GAR: Tipo de funcionario que probablemente desempeñaba la función de supervisor de los artesanos. Véase p. 58 n. 36.
- sar* (sar): Unidad de superficie equivalente a c. 35.2 m².
- Sargón: Primer rey de la Dinastía de Acad (c. 2335-2279).
- sila* (silà): Unidad de capacidad equivalente a c. 0.8 litros.
- Simanum: Ciudad del norte de Mesopotamia. Localización actual desconocida.
- Sippar: Ciudad de Mesopotamia central. Actualmente Abu Habba.
- Šakkan: Dios sumerio, protector de los animales salvajes. En textos acadios recibe el nombre de Sumuqan.
- Šarakam: Gobernador de Lagaš durante la III Dinastía de Ur, entre los años 5 y 6 de Amar-Suen (c. 2043-2042).
- Šašrum: Ciudad situada junto al curso alto del Zab Inferior, cerca de la frontera con Irán. Actualmente Šemšara.
- še (še): Unidad de peso equivalente a c. 0.04 gramos.
- ŠUB-*lugal* (ŠUB-lugal): Tipo de trabajador dependiente de la administración pública (Lagaš presargónica). Véase p. 59 n. 44.

- Šulgi: Segundo rey de la III Dinastía de Ur (c. 2095-2048).
- Šulšagana: Dios sumerio, hijo de Ningirsu y Baba.
- Šulutul: Dios personal de Urukagina y sus antecesores. Véase p. 55 n. 554.
- Šuruppak: Ciudad sumeria del sur de Mesopotamia. Actualmente Fara.
- Šu-Suen: Cuarto rey de la III Dinastía de Ur (c. 2038-2030).
- Tira'aš: Santuario de Ningirsu en las cercanías de Girsu.
- ul (ul): Unidad de capacidad equivalente a c. 30.3 litros.
- Umma: Ciudad sumeria del sur de Mesopotamia. Actualmente Djoa.
- Ur: Ciudad sumeria del sur de Mesopotamia, capital del Imperio de la III Dinastía de Ur. Actualmente Tell el-Muqejir.
- Urbilum: Ciudad del norte de Mesopotamia, cercana al curso bajo del Zab Superior. Actualmente Erbil.
- Ur-Lama: Gobernador de Lagaš durante la III Dinastía de Ur, entre los años 6 y 7 del reinado de Amar-Suen (c. 2042-2041).
- Ur-Lisi: Gobernador de Umma durante la III Dinastía de Ur, entre el año 33 de Šulgi y el 8 de Amar-Suen (c. 2063-2040).
- Ur-Namma: Primer rey de la III Dinastía de Ur (c. 2113-2096).
- uruh* (uruh_x = KUŠÚ.MÛŠ): Alto funcionario relacionado con rituales de tipo funerario (Lagaš presargónica). Véase p. 58 n. 38.
- Uruk: Ciudad sumeria del sur de Mesopotamia. Actualmente Warka.
- Urukagina: Noveno y último rey de la I Dinastía de Lagaš (c. mediados del s. XXIV).
- Uruku: Localidad sagrada de la ciudad-estado de Lagaš.
- Utu: Dios-sol sumerio. Sus principales templos estaban en Sippar y en Larsa. Dios de la justicia.
- Uzarum: Ciudad de Mesopotamia central, probablemente próxima a Marad, Girkal y Kazallu. Localización actual desconocida.

ÍNDICE GENERAL

<i>Contenido</i>	7
<i>Introducción</i>	9
I. Contexto histórico	9
II. Escritura y literatura	13
III. Los textos legales	16
1. Los ‘códigos de leyes’	17
2. Los edictos	24
3. Los textos de práctica legal	26
4. Los textos escolares	31
IV. Sobre las traducciones	35
<i>Mapa de la Antigua Mesopotamia</i>	41
<i>Cuadro cronológico</i>	42

TEXTOS

Las ‘Reformas’ de Urukagina	45
Las Leyes de Ur-Namma	61
Las Leyes de Lipit-Ištar	77
Leyes de un rey anónimo (¿Ur-Namma?)	97
El Prisma de Filadelfia (FLP 1287)	103
Textos de práctica legal	111
I. Bienes inmuebles	112
1. Contrato de compraventa de un campo	112
2. Contrato de compraventa de un campo	113
3. Contrato de compraventa de un terreno	114
4. Resolución sobre la propiedad de un inmueble	114
5. Resolución acerca del regalo de un terreno	116

6.	Resolución sobre una reclamación por la venta de un palmeral	116
7.	Resolución sobre una reclamación por la propiedad de una finca y un esclavo	117
II.	Esclavos	119
8.	Contrato de compraventa de un músico	119
9.	Contrato de compraventa de un esclavo	120
10.	Contrato de compraventa de una familia de esclavos	121
11.	Registro de compra de un esclavo y de dos trabajadores- <i>iginudu</i>	122
12.	Contrato de compraventa de una esclava	123
13.	Resolución sobre la propiedad de un esclavo	124
14.	Resolución contra una reclamación por la venta de un esclavo	124
15.	Resolución contra una reclamación por la venta de una familia de esclavos	125
16.	Resoluciones sobre dos reclamaciones relacionadas con la venta de esclavos	126
17.	Resolución sobre la propiedad de un esclavo	127
18.	Resoluciones sobre dos litigios por la propiedad de esclavos, dos casos de divorcio y la sustracción de una cantidad de plata	128
19.	Confirmación de la manumisión de un esclavo	131
20.	Resolución contra la manumisión de una esclava	132
21.	Resoluciones contra la manumisión de una familia de esclavos y sobre la disolución de un matrimonio	133
22.	Declaración sobre la huida de un esclavo	134
23.	Juramento relacionado con la propiedad de una esclava huida	135
III.	Animales	136
24.	Contrato de compraventa de un mulo	136
25.	Presentación de una persona como garante en relación al robo de un buey	136
26.	Declaraciones sobre un robo de ovejas	137
27.	Resolución sobre la restitución de un rebaño extraviado	138

IV. Matrimonio	139
28. Contrato de matrimonio	139
29. Resolución sobre el cumplimiento de dos acuerdos matrimoniales	139
30. Acuerdo de indemnización a una mujer por incumplimiento de acuerdo matrimonial	140
31. Anulación de un acuerdo matrimonial por la no intervención de los padres	141
32. Resolución sobre una reclamación de pago de una indemnización por divorcio	142
33. Resolución por la que se impide a una mujer regresar a la casa de su primer marido	143
34. Resolución sobre la manutención de una mujer tras la muerte de su marido	144
35. Resoluciones sobre una reclamación contra un acuerdo matrimonial y sobre la venta ilegal de una esclava y su hijo	145
V. Herencia	146
36. Redistribución de una herencia tras la condena a muerte del primogénito de la familia	146
37. Redistribución de una herencia tras la reclamación de una viuda	148
VI. Otros	150
38. Acta de diecisiete casos de ordalía fluvial	150
39. Absolución de un individuo tras la práctica de una ordalía fluvial	152
40. Presentación de una mujer como garante de un individuo	153
41. Juramento relacionado con el fallecimiento de una persona	153
42. Resoluciones sobre el pago de indemnizaciones por el robo de pescado y la retención ilegal de un individuo	154
43. Actuaciones relacionadas con el robo de un asno y dos casos de homicidio	155
44. Resolución sobre una acusación de malversación	156
45. Recibo por el préstamo de una cantidad de plata	157

46. Actuaciones relacionadas con una reclamación por el alquiler de un barco	158
47. Resolución sobre una reclamación por incumplimiento de un contrato de trabajo de carpintería	159
48. Etiqueta de una cesta que contiene tablillas con resoluciones judiciales	160
<i>Bibliografía</i>	165
<i>Abreviaturas</i>	171
<i>Glosario</i>	175
<i>Índice general</i>	183